



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL EJERCITO Y LA GUARDIA NACIONAL EN
LA CONSTITUCION DE 1917

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
IÑIGO CAMACHO MAGANDA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESPOSA

María Elena

Y

A MIS HIJOS

**María Elena, José Joaquín
Ana María, Guadalupe Catalina,
Carolina, María Teresa
y a la memoria de
Francisco Ignacio.**

A MI ESPOSA

María Elena

Y

A MIS HIJOS

**María Elena, José Joaquín
Ana María, Guadalupe Catalina,
Carolina, María Teresa
y a la memoria de
Francisco Ignacio.**

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

A MI SUEGRA

Sra. Doña Joaquina Martínez de Parra.

A MIS CUÑADOS

Ninfa, Eva y Raymundo, Jorge y Catalina
Con el afecto de siempre y mi gratitud por
su permanente estímulo.

A MI SOBRINA

Ivy

AL DR. GONZALO PARRA MARTINEZ

y

SRA. JANINE PIT DE PARRA

Sin encontrar palabras para demostrarles mi agradecimiento

AL DR. FERNANDO ROMAN LUGO

Maestro, Jefe y Amigo con singular afecto .

AL DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

**Por haberme dirigido el presente trabajo y por su atinada
dirección.**

AL LIC. ELISUR ARTEAGA NAVA.

**Agradeciéndole con afecto sus orientaciones para la reali-
zación del presente trabajo.**

A LA UNIVERSIDAD

Y

AL COLEGIO GILBERTO L. GUAJARDO

INDICE

Prólogo

Introducción

Concepto e Importancia..... V.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICO, EN EL VIEJO MUNDO.

- a). - Grecia..... 2
- b). - Roma..... 5
- c). - El Imperio Carolingio..... 7
- d). - La Edad Moderna..... 10
- e). - Epoca Contemporánea..... 12

CAPITULO II REVOLUCION DEL EJERCITO DESDE EL IMPERIO AZTECA A 1910.

- a). - El Imperio Azteca..... 23
- b). - La Nueva España..... 31
- c). - La Independencia..... 37
- d). - Epoca Juarista y Lerdistista..... 70
- e). - Epoca Porfirista..... 74
- f). - La Revolución de 1910..... 79

CAPITULO III REGIMEN JURIDICO DEL EJERCITO NACIONAL EN -- NUESTROS DIAS.

- a). - Estructura y Organización..... 91
- b). - La Secretaría de la Defensa Nacional..... 93
- c). - La Guardia Nacional..... 113

d).- Evolución Histórica.....	120
e).- Consideraciones Generales.....	126
CAPITULO IV EL FUERO CASTRENSE	
a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	134
b).- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	137
CONCLUSIONES.....	175
NOTAS BIBLIOGRAFICAS.....	179
BIBLIOGRAFIA.....	186

PROLOGO

La tesis que se presenta a la atenta consideración del jurado, se constriñe esencialmente a las disposiciones legales que dan margen - y que conciben a las fuerzas armadas en nuestro país; sin dejar de reconocer que todo régimen de derecho a la luz de los principios jurídicos que lo fundamentan, las consideran absolutamente necesarias para la seguridad, tanto - interna como externa del Estado.

A través de las distintas etapas históricas de nuestro país, - hemos sufrido los regímenes militares personalistas; pero nunca ha venido - a menos el justo anhelo popular de preferir gobiernos de carácter civil. Sin desconocer que la función que tiene encomendada otorga garantías en la evolución política, democrática y social de nuestro país; es importante resaltar -- que la historia de las naciones también registra regímenes militares comprometidos a veces no con las mejores causas. Para beneficio de México no ha -- tenido el estigma de los regímenes militares que impulsan las reformas sociales en las que se devuelven, dejando de admitir que el Instituto Armado es un - instrumento para apoyo del pueblo con independencia del cometido que lleve a - cabo, o sea que las fuerzas armadas se les debe estimar como un elemento positivo en tanto que su tarea se apoye en reivindicaciones populares.

El Ejército Nacional coadyuva al desarrollo político, social y económico que rige a un país determinado, siempre y cuando las metas que se proponen se alcancen por los cauces de legalidad, único medio valedero para - que el Estado alcance sus fines.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene el objeto fundamental de estudiar jurídicamente a las fuerzas armadas mexicanas. También hemos considerado hacer mención de la guardia nacional aunque en sentido teórico porque -- se le supone dentro del marco de las fuerzas armadas. En la primera parte, se trata de los antecedentes históricos, antiguos y contemporáneo, haciendo breve comentario de los regímenes de la América Latina. La segunda parte, trata de su evolución constitucional, señalando su régimen jurídico; por otro lado, el fuero castrense y su respectivo tribunal militar.

Este capítulo aunque no es novedoso estimamos que es apasionante y de gran actualidad, para la mayoría de las naciones. Mi propósito en este estudio no es aportar nada nuevo en el vasto campo de la ciencia del Derecho, pues todo lo que aquí se menciona ha sido vivido en cada realidad histórica, y estudiado por connotados profesionales.

La pretensión mediata de este trabajo es cumplir con uno de los requisitos que ha establecido nuestra Máxima Casa de Estudio, para la obtención del título de Licenciado en Derecho. Y al entrar al análisis del tema que considero que ha sido una nueva meta, apuntando a la reorganización de las fuerzas armadas de nuestro país. Por otro lado, conviene que se reflexiones respecto a los acontecimientos recientes en nuestro Continente, por lo -- que se hace referencia a las posibilidades de analizar la fundamentación jurídica del Instituto Armado, aunque con mi agregado hago algunas consideraciones tradicionales; además hay que convenir que este trabajo examina la impor_

tancia que tiene nuestro ejército en las transformaciones hechas a nuestro país, sabidas a través de nuestras realidades históricas; pero algunas veces nuestras fuerzas armadas presentan obstáculos en su misión que dificultan la armonía nacional, no obstante que nuestra Carta Magna prevee en sus --- principios que describen las limitaciones y prohibiciones del actuante ejército; así pues sería factible hacer observaciones al aparato represivo del Estado, a efecto de evitar algunas irregularidades cometidas por éstas y canalizarlas por la vía del progreso. Considerando que es el molde que siguen algunos países con aspiraciones progresistas de otra manera no sería posible.

Por otra parte, el gobierno de México es de carácter civilista y como tal, -- le estableció al Instituto Armado un sistema rotativo de operación, así que es de considerar que nuestra oficialidad rola progresivamente a efecto de que -- vaya obteniendo plena conciencia en su papel designado. La finalidad de nuestra intención al elaborar este planteamiento hipotético no es lanzar zalemas y diríambos a las fuerzas armadas, sino realizar un análisis crítico de ellas basado en el estudio y la meditación; porque si bien es cierto que en el pasado hemos sufrido amargas experiencias históricas del militarismo; también lo -- que en la actualidad notémos concebir a nuestro Estado sin ellas.

CONCEPTO E IMPORTANCIA

Con el objeto de lograr una definición acerca de lo que se entiende por Ejército, debemos partir del vocablo latín, y según, CICERON el concepto de ejército proviene del verbo EJERCITUS, que significa, cuerpo de tropas, o tropa de soldados; por otra parte, SENON dice: que el concepto de fuerza proviene del verbo latín, FORTIA, por lo que fuerzas armadas se componen de vocablos, pero a fin de llegar a esta conjunción de palabras, toda vez, que no se precisan; entendemos que es aquella fuerza pública o agentes de la autoridad del mantenimiento del orden legal. (1).

De los conceptos dados por Cicerón y Senón concluimos de - que los mismos no nos dan el concepto preciso de lo que se debe entender - por fuerzas armadas, pues, dicho concepto es de carácter moderno, y al -- efecto, transcribimos algunas definiciones de lo que se entiende en la actuali - dad por fuerzas armadas.

El Dr. Vejar Vázquez, dice: El ejército es una parte de la - colectividad nacional, por medio del cual, el Estado prepara y equipa a fin - de atender a su propia seguridad" (2).

El Licenciado Ricardo Calderón Serrano, dice: El Ejército - es una actividad técnica, sujeta a un régimen jurídico especial, cuyo cumpli - miento regula, asegura y controla el Estado, siendo indispensable para la -- realización y desenvolvimiento de la independencia social que, no sería facti - ble de otra manera, pues, la norma jurídica que autoriza al Estado para ac -

tuar, debe de estar la fuerza que lo apoye". (3).

El Código de Justicia Militar en uno de sus principios describe al ejército como la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la nación, para hacer la guerra en defensa de su independencia, con decoro y lealtad, para asegurar el orden constitucional y la paz interior, bajo esta denominación que se comprende a todas las fuerzas organizadas por la federación a los Estados" (Art. 434.).

El tratadista Conturzi dice: "El Ejército institución constitucional, cuando se corporaliza una nación como Estado surge la Ley General, y ésta crea los poderes e instituciones estatales y claro esta que es la que da vida a las fuerzas armadas, por lo que es irrefutable, que la Constitución Federal que es la fuente y texto natural de la Institución del Ejército". (4).

Jorge Olivera Toro, dice: "El Ejército es una institución nacional nacida y apoyada en los textos correspondientes de la Carta Magna de México, como es de rango primordial y de conjunto primario estatal; sino que ello representa poder autónomo simplemente por la significación de los propios textos constitucionales, es organo fundamental del Estado y de supervivencia y de sostenimiento de la soberanía e independencia del mismo" (5).

En Resumen las definiciones antes expuestas por los especialistas de la materia; en primer lugar, el Dr. Vejar define las fuerzas armadas con una parte de la colectividad nacional, destinada para hacer la guerra, así pues, podemos entender que estas son fuerza del Estado para su defensa del Estado para su defensa contra los enemigos interiores y exteriores; y - - por otro lado, afirma que determinado caso, existe un servicio público y equi

vale a decir, que para la satisfacción regular y continua cierta categoría - de necesidades de intereses generales, existe pues, un régimen jurídico -- de carácter especial y que este régimen puede ser constante, modificado por las leyes y los reglamentos en un momento dado; por lo que dada esta interpretación por el Dr. Vejar, comprendemos que no es correcta, por motivo que hay una gran diferencia entre el servicio público y el ejército, pero sí - podríamos alguna semejanza al respecto; señalando que el papel del ejército radica principalmente en la defensa del Estado. Por otra parte, tenemos la definición explicada por el Licenciado Calderón, que estimamos ser la más apropiada, porque le da un matiz Constitucional colocándola dentro del orden Constitucional que le otorga funciones a beneficio del pueblo.

Por lo que respecta, a la teoría Constitucional concordamos que es la más adecuada, porque nos pone en claro el concepto, en el sentido de que el poder ejecutivo necesita del ejército para sostén, y que el ejército es un organismo para la guerra es función de la soberanía de tal manera que, cuando el ejército en nombre del Estado defiende a su patria; es el Estado mismo en la política y fundamentalmente de sus manifestaciones y si las garantías de los derechos humanos son de orden público constitucional, no hay que negarle la característica, a las fuerzas armadas, que éstas son la garantía de otras garantías, es decir, la Garantía Suprema.

Por lo que es de considerarse que el derecho aplicable al ejército en cuanto tal, es una meta estatal, y el soldado es persona función de la nación, a través del ejército que es persona relación del Estado es una institución que tiene en sí el ejercicio de la fuerza pública para la atención de las necesidades y quehaceres de la defensa nacional.

Por lo que respecta a la guardia nacional ésta queda subsumida a las fuerzas armadas en su sentido ideal. (6).

Por lo que respecta a la importancia de las fuerzas armadas, partimos de que nuestro ejército de las entrañas del pueblo mismo, y como tal, es el encargado de los destinos de nuestra patria, así que su misión es de sostén y mantener las instituciones nacionales, y además valioso guardfian de la tranquilidad pública y en otros aspectos, obreros laboriosos que abren caminos, reforestan nuestra pradera, edifican sus propios alejamientos, así como las campañas asistenciales realizadas por todo el país, están desempeñadas con signo de lealtad, que es la grande virtud.

La revolución mexicana cristalizó en formas avanzadas de gobierno, y éste exige a las fuerzas armadas la eficiencia indispensable para responder a las nuevas condiciones sociales imperantes, pues, el ejército, institución de las más representativas de la patria, no pueden que darse a la zaga de los adelantos sociales de la nación, que rompe hoy los diques de su adolescencia para adentrarse con paso firme en el terreno de su madurez cívica; por lo que la conducta de nuestro ejército responde a los requerimientos de la patria honrándola con desinterés y servirla con lealtad y con honor en la vida institucional y democrática que el pueblo ha elegido para México. Por lo que nuestras fuerzas armadas, unidas, pueblo y gobierno cumplen el sagrado deber de honrar y servir a la nación; haciendo referencia a las virtudes y cualidades de nuestro Instituto Armado, comprendemos la importancia tan revelante que radica primordialmente como la garantía dinámica expansiva del sistema mexicano, y esta a través de sus contradicciones inherentes. En síntesis mexicano, y esta a través de sus contradicciones inhe-

rentes. En síntesis, el control político ha sido, en sus múltiples expresiones, la pieza clave para lograr la estabilidad política del país. Si se considera la dinámica actual del mismo, tanto las contradicciones que trae consigo, podemos hacer suposiciones que habrá nuevas reformas de control y que estas tenderán a ser mayor significación, comparado con el que hasta hoy día ha tenido, pero bajo la hipótesis de que estarán con, no contra el estado.

EJERCITO Y LA GUARDIA NACIONAL EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO.

1. - ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICO, EN EL VIEJO MUNDO.

- a). - En Grecia;
- b). - En Roma;
- c). - En el Imperio Carolingio;
- d). - En la Edad Moderna;
- e). - En la Epoca Contemporánea.
- a). - En Grecia.

Esta etapa abarca la época antigua, desde los Egipcios hasta la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año de 476 de nuestra era, los ejércitos en esa época eran numerosos, pero solamente hará el estudio de dos ejércitos de la Antigüedad; el ejército Griego, cuyas aportaciones guerreras son reconocidas y el ejército de los Romanos, cuyas Instituciones castrenses son de gran importancia.

El Imperio griego, propiamente se traduce en los pueblos de ESPARTA y ATENAS, ambos cultos emprendedores e idolatras de su independencia que en algunas ocasiones ante el común peligro les hizo unirse en la lucha. Por lo respectivo a Esparta, era un tipo de ciudad aristocrática organizada militarmente, su organización política era ejercida por dos reyes, con facultades religiosas y militares. Su organización militar es la de mayor importancia en el arte de la guerra ya que la obligación militar duraba desde los siete años hasta los setenta años, siendo militares únicamente los ciudadanos.

Atenas, por su parte, era el centro intelectual de la antigüedad, constituyéndose en una ciudad-estado, su organización política era ejercida por unos magistrados llamados arcontes, quienes ejercían funciones de justicia, administración, de guerra y religión, posteriormente a estos aparecen unos nuevos magistrados llamados Estrategas, que se ocupaban del ejército en su totalidad. Su organización Social estaba compuesta de ciudadanos, dedicados a la agricultura, comercio y navegación siendo estos para atenienses, teniendo a su vez derechos políticos; otra clase eran los metecos, extranjeros radicados en Atenas, obligados a servir el ejército, sin derechos políticos; los esclavos que eran de dos clases del estado y de particulares, que ejercían la función de limpieza en la ciudad de remeros en la flota.

En Atenas, la sujeción al Servicio Militar, era dentro de los 18 a los 20 años de edad, al emprender una campaña los estados griegos lo hacían, por elección o sorteo, así como las tribus e individuos que debían tomar parte en ella.

La organización común del ejército griego se formaba de la siguiente manera:

La infantería que tenía tres clases; oplitas o infantes pesados; oplitas o infantes ligeros; peltatas, que eran los intermedios entre las clases anteriores.

La Caballería, compuesta de dos clases: los catafractas o jinetes pesados; y los jinetes ligeros.

Las Unidades del Ejército Griego eran: la tetrafalangería o

gran falange; compuesta de cuatro falanges elementales o simples; y la falange simple.

Las unidades tácticas de la Infantería; sintagma (16 hombres de frente, por 16 de fondo), la hectontanquia (16 de frente por 8 de fondo).

En la Caballería la única unidad era la Isla (64 jinetes en cuatro u ocho filas), formándose con 16 de estas el epitagma.

La falange era mandada por un general o estratega, auxiliado por un taxiarca o jefe de estado mayor. (6).

Es importante hacer notar, que en esta época aparecen las figuras de grandes generales persas como CIRO y DARIO, que conquistan y sometieron al vasallaje a algunas colonias griegas.

Por el lado griego aparecen las figuras de MILCIADES LEONIDAS, TEMISTOCLES, en grandes batallas como en el paso de las TERMOPI-LAS y la batalla SALAMINA.

También entre ESPARTA y ATENAS, nace la amición por la hegemonía en Grecia, y estalla la lucha entre ambas naciones, que se conocen como las guerras del PELEPONESO, donde destaca la figura del general LISANDRO, pero a consecuencia de lo anterior se debilita y arruina Grecia, y aparece la superfuerza TABANA, que llega a dominar el imperio.

Esparta o Lacedemonia considerada como república perfecta o ciudad ideal. Sus instituciones, vagamente conocidas, fueron la obra de un legislador legendario, LICURGO, en el siglo IX antes de Cristo, eran características de una feroz y despiadada aristocracia. Los Espartanos descendían de los dorios que conquistaron laonia, en esta doria era una especie de Monarquía

ejercida por dos reyes que compartían. El Maestro Burgoa en su obra nos dice: "Que en la época Doria, Esparta era una especie de Monarquía ejercida por dos reyes que se compartían y desempeñaban igualmente el poder Público".

Licurgo establece la constitución para regir los destinos de Esparta, pero este legislador conserva la Monarquía doria anterior aun que las facultades de los reyes fueron limitadas.

El Gobierno residía en un Senado compuesto por 28 ancianos designados vitalicios, en el Senado sus facultades eran limitadas, toda vez que su régimen aristocrático lo sujetaba la asamblea pública compuesta por ciudadanos espartanos y excluían a los extranjeros y esclavos.

Los éforos funcionarios que vigilaban la aplicación de la ley y la conducta de los funcionarios públicos.

Licurgo como Jefe de estado dicta una serie de leyes, estas medidas legislativas prohibían el lujo, monedas de oro y plata. La cultura-intelectual o sea cual hábito que tendiera a prostituir el Espíritu Guerrero de los Espartanos. Pero en cambio para fortalecer los lazos de unión de solidaridad organizó "Comidas Públicas", y consideró la disciplina militar como nervio de Ejército.

SOLON célebre estadista expidió las leyes que llevan su nombre "Las Leyes de Solón", esta Constitución establece una República democrática y su sistema de gobierno recide; Arconte; senado asamblea del pueblo y un tribunal AEROPAGO, este legislador dicta varios decretos estableciendo diver-

sas medidas en beneficio del pueblo, y tales como la abolición de la esclavitud por deudas, y modifica en forma expresa las leyes penales crueles, dictadas por su antecesor Dracón, cabe señalar que la asamblea del pueblo formada por ciudadanos atenienses, cuya función consistía en deliberar los asuntos que el senado le sometía y entre ellos principalmente el nombramiento de los jefes del ejército.

PERICLES ilustre personaje de gran progreso para Atenas en el ámbito político económico y cultural, estableciendo una aristocracia del saber, establece un verdadero ejército poderoso y una fuerte marina -- que obtuvo grandes conquistas de expansión. (7).

b).- Roma.

El IMPERIO ROMANO, formado por tres tribus; latinos --- etruscos, con la expulsión de Tarquino el Soberbio, los romanos se gobernaron mediante la República, siendo la época independiente de los romanos, -- el gobierno era ejercido por dos asambleas (senado y comicioscuriados) y -- por los magistrados (consules, pretores, etc.,) en donde se suscitan las luchas entre las clases sociales existentes, plebeyos y patricios.

Las conquistas romanas fueron logradas en tres períodos: -
1.- Dominación de todos los pueblos de la península; 2.- Conquistaron a los pueblos del mediterraneo occidental, derrotando a los cartegineses; 3.- Conquistaron a los pueblos del mediterraneo Oriental, trayendo consigo la destrucción del sistema republicano en donde aparecen las guerras civiles con - MARIO y SILA, con la dictadura de este se acostumbra a los ciudadanos romanos a una forma de gobierno unipersonal, y a su muerte se forma un triunvira

to (POMPEYO, CRASO Y CESAR), que al disolverse que da CESAR, y se constituye un gobierno unipersonal, pero al morir este se forma el segundo triunvirato con AUGUSTO, apareciendo el imperio.

Después de las dinastías de los CESARES, FLAVIOS y -- ANTONINOS, el imperio cae en manos del ejército que se sobrepone al -- senado, esperando con ella la decadencia del imperio romano, obedeciendo principalmente a dos causas; esclavitud y difusión del cristianismo, pero TEODOSTE, con él imperio se divide en dos: Imperio Romano de Occidente, con capital en Roma y el Imperio Romano de Oriente con capital en Constantinopla.

El Imperio Romano tuvo grandes guerras, pero las más -- importantes fueron con Cartago, conocidas con el nombre de GUERRAS PUNICAS en donde aparecen las figuras de MARIO, SILA y JULIO CESAR.

La Organización Militar Romana era la siguiente:

El Servicio Militar en un principio era de carácter obligatorio para todos los ciudadanos con un determinado capital.

La Infantería formada por cuatro clases de soldados: los vélites o infantes ligeros (los más jóvenes y menos ricos); los hestarios (los que seguían en edad); los principes (más fuertes y vigorosos y los trianos - (los más distinguidos por sus hazañas.

La Caballería era de línea y ligera.

La Unidad Superior en Roma era la Legión (compuesta de - 4200 infantes y 330 jinetes); la Unidad táctica de infantería era el manípulo-

(120 de hastarios o principios y 60 el de triarios), la legión constaba de --
10 manipulos de cada una de las tres clases referidas.

La Unidad táctica en Caballería era la TURMA, de 30 homf
bres.

El ejército estaba compuesto, generalmente de 4 Legiones
y de un mínimo de tropas auxiliares.

Cada uno de los Consules mandaba la mitad del ejército te-
niendo a su mediación una guardia consular formada por hombres escogidos,
en el imperio mandaba al ejército, teniendo la guardia nacional o pretoriana.

La táctica romana se derivaba de la falange griega. Usaban-
la Casteamentación y fortificación en sus campamentos. En las campañas --
de las Galias llevadas por JULIO CESAR, se contaba con el efectivo de 10 le-
giones. (8).

c).- En la Edad Media.

Este período histórico, se comprende desde la caída del Impe
rio Romano de Occidente, hasta el ocaso del Imperio Romano de Oriente.

El Imperio Romano desaparece por las crisis Económicas, --
Políticas, morales y también por dejar de ser formado por soldados romanos,
así como por las invasiones bárbaras donde aparece la figura de ATILA, estos
grupos bárbaros más importantes fueron los GERMANOS, los ESCLAVOS y los
HUNOS, siendo la causa de estas inversiones la necesidad de un mejor medio-
de vida para estas tribus, así como el deseo de apoderarse de las riquezas --
del imperio romano y el terror al avance de los hunos.

Los Anglos y los Sajones conquistaron una gran de la Gran --

Bretaña; los Francos ocuparon la Galia Septentrional; los Visigodos fundan un reino que comprendía la Galia Septentrional y casi toda Europa, así --- como los Ostrogodos y los Vándalos.

En esta etapa penumbrosa de la Edad Media, aparece la figura de CARLOS MAGNO, que fué el más grande de los emperadores Carolingios, venció a los Sarracenos, a los avalos, vikingos y a los esclavos, - además hizo una magnífica organización administrativa dividiendo el imperio Franco, en Condados, Ducados y Monarcas; a la cabeza de los Condados había un Emperador con poderes Civiles Judiciales y Militares; en los Ducados y Marcas había gobernadores con las mismas atribuciones llamados DUQUES y MARQUESES, pero lo más importante en CARLOS MAGNO, fué la -- creación de un gran ejército instrumento de sus conquistas.

ARABES.

El pueblo arabe tiene gran importancia en esta época, ya que domina toda la cuenca del Mediterraneo, Mesopotania, Persia, India y posteriormente invade con sus ejércitos a Europa, su ejército lo formaba a base -- de LEVAS o sea se formaba de reclutamiento, previa convocatoria del CALIFA o DELEGADOS, asignando a cada tribu un contingente atendiendo a la importancia de cada una de las mismas, siendo los oficiales los personajes más calificados.

La Unidad Superior estaba al mando de un EMIR, esta Unidad-estaba compuesta de 5000 hombres, divididos en unidades o fracciones, llegándose a las agrupaciones de 1000, 200, 400 y 8 hombres, cuyos comandantes -- se llamaban respectivamente ALKAIDE, NAKIB, ARIFE, y NADIR, en donde-

destaba su arma preponderante que era la CABALLERIA.

EL FEUDALISMO:

Este régimen feudal se conoce como la Organización, Económica, Política y Social, que tuvo Europa durante la Edad Media, teniendo como base la división de la tierra en feudos, en donde el señor feudal ejercía todos los poderes, cuyas ocupaciones principales era participar en la guerra, torneos y en la caza. La Política consistía en la jerarquía de poderes independientemente, pero el Vasallaje tenía obligación de prestar determinados servicios personales, como "el servicio militar considerado como un tributo al señor feudal, éste servicio se pagaba al Vasallo -- con tierras". El ejército compuesto de CABALLERIA.

La carrera de las armas la iniciaban los jóvenes de la --- edad de los siete a los veintiuno años con el CABALLERO de fama del feudo, la enseñanza que consistía "amor a dios a su rey y a su dama", para obtener el grado de caballero era un acto muy solemne ante un altar con matz-religioso" un caballero de prestigio daba al sustentante un pequeño golpe en la espalda con la mano abierta y en seguida tres con el plano de la espalda". En nombre de dios y de nuestra señora yo te hago caballero, inmediatamente el graduado decía juro sacrificar mi vida en defensa de la religión, del rey, de las viudas, y los huérfanos, así como de aquellos necesitados. La caballería en la guerra usaba la palabra "por mi dios, por mi rey y -- por mi dama". En los torneos "mantenedores" ejercían luchas entre caballeros que se denominaba "juicio de dios", el caballero designaba la dama-

que debería de darle el triunfo entregándole un presente por su victoria.

La decadencia del Feudalismo se inicia al comenzar las cruzadas, en donde empieza a decaer el predominio absolutista de los reyes, en donde la Iglesia ejerce una gran influencia a todos los niveles, apareciendo instituciones de la Guerra como la TREGUA y la Paz De Dios.

Como se puede ver de lo anterior, a medida que la evolución se va dando, las diferentes naciones, o mejor dicho los pueblos, el ejército se va perfeccionando.

CRUZADAS:

Se inician en el siglo XI en Europa, que eran empresas religiosas militares y religiosas que tenían por objeto el de rescatar el santo sepulcro, pero en realidad la causa fundamental de las OCHO CRUZADAS, era el buscar la exaltación y el mantenimiento de la fé cristiana, así como en el de tener relaciones comerciales entre el Occidente y el Oriente, y debilitar el poder de los Señores Feudales.

La Iglesia fué más ferviente animadora de estas guerras santas, para lograr su predominio, a todos los niveles. (9).

d).- En la Edad Moderna:

Comienza esta etapa con la toma de Constantinopla llevados a cabo por los Turcos en el año de 1453, en donde destacan los grandes descubrimientos Geográficos, las invenciones, al Renacimiento de la cultura greco

latina y el movimiento de reforma, marcando con ello la crisis de la Iglesia Católica ocasionando el rompimiento de esa unidad religiosa.

Se descubre la BRUJULA, LA POLVORA y las ARMAS DE FUEGO, siendo el ejército árabe el primero en usarlas y la pólvora' con fines guerreros introduciéndolas en España en el siglo XVI, donde las europeas perfeccionan dichos instrumentos básicos para el arte de la guerra dándoles un uso destructivo, como en el caso de la LOMBARDA, la CULEBRINA y el ARCABUS.

En el Renacimiento se transforma la vida intelectual literaria y artística de Europa, ocasionando con ello que la Monarquía vuelva destacar en el siglo XIII, en donde decaen los Señores Feudales, además en la época de los grandes descubrimientos geográficos, España con ello se vuelve la Nación más poderosa del Continente Europeo, a excepción -- de Inglaterra en los siglos XV, XVI y XVII, destacando las figuras de CARLOS V, FELIPE II, ENRIQUE IV y LUIS XIV, iniciándose con el reinado de éste último de Revolución Francesa, también destaca la figura de GUSTAVO ADOLFO DE SUECIA, siendo indudable que en esta etapa no se pueda hablar de ejército en una forma concreta en virtud de ser imposible analizar a cada uno de los estados Europeos en su aspecto militar, el cual --- era también a consecuencia del desarrollo y de las comunes guerras.

e). - En la Epoca Contemporánea:

Empieza esta época con la Revolución Francesa, contribuyendo a abatir el régimen absolutista no sólo en Francia sino en muchos -- países de Europa estructurando nuevas formas políticas y sociales, siendo

la revolución un proceso ideológico, social, político y económico que durante muchos años se buscaba y que como realidad estalla en el año de 1789 en donde aparece la figura del marquez de LAFAYETE.

Posteriormente aparece la figura del CONSUL, EMPERADOR y GERARCA MILITAR NAPOLEON BONAPARTE, que gobierna Francia, dictatorialmente sosteniendo enconadas luchas con otras potencias Europeas, siendo un gran estratega militar.

El ejército napoleónico, estaba integrado por tropas aliadas, vasallas, y nacionales que constitufan lo mejor de la juventud Europea, formando el núcleo más compacto de su ejército, siendo además brillantemente pertrechado y disciplinado.

El emperador se ocupaba directamente de la organización de su ejército así como de la elección de sus oficiales y de la promoción de grados.

En esta etapa, hay un aspecto trascendental en la historia, que lo constituyen las guerras de independencia en Hispanoamérica las cuales estallan casi al mismo tiempo en el continente Americano, anotándose en todas las naciones del Continente brillantes hechos en sus guerras de independencia, que les permiten constituirse en Naciones Libres.

En el siglo XIX, RUSIA, FRANCIA, AUSTRIA y PRUSIA se disputan la hegemonía Europea, logrando ésta FRANCIA.

A principios del siglo XX, reina en Europa el lapso de PAZ ARMADA, ya que era una paz ficticia en donde la mayoría de los estados --

dedicaban todos sus esfuerzos para una carrera armamentarista, siendo una consecuencia lógica de la Industrialización. (19).

PRIMERA GUERRA MUNDIAL:

A consecuencia de la muerte violenta del Duque FRANCISCO FERNANDO en Sarajebo, estalla la primera guerra mundial, en forma general comprendiendo tres erapas: Primero. - Guerra de Movimientos: Guerras de trincheras: Tercero. - 2a. Guerra de Movimientos.

Poco a poco las grandes naciones van perfectamente sus -- ejércitos hasta tratar de crear invencibles en esta primera guerra mundial, pero en el año de 1918, a consecuencia del triunfo del mariscal FOCH en la batalla de NARME, marca el fin de la guerra en donde capitula BULGARIA, ALEMANIA, TURQUIA, AUSTRIA-HUNGRIA.

SEGUNDA GUERRA MUNDIAL:

A consecuencia de las inquietudes sociales, políticas y económicas, así como de los demás niveles engendran los gobiernos totalita-- rios de ITALIA y ALEMANIA, recibiendo el totalitarismo el nombre de Fas-- cismo en Italia y de Nazismo en Alemania, esta última doctrina domina toda Alemania, en donde se militariza el pueblo, así como creando aparatos de l-- guerra, buscando la hefe monía del mismo en el mundo; en el año de 1936 el-- pacto ROMA-BERLIN es creado, y en el año de 1937 se les une otro país to-- talitario como JAPON, y crean el eje de ROMA-BERLIN-TOKIO.

La segunda Guerra Mundial comienza en España, cuando -- los militares se levantan en armas contra la República con el apoyo del Eje; Inglaterra y Francia no intervienen, en el año de 1938, Hitler invade Austria

y la anexa a Alemania, y se prepara a anexar Checoslovaquia, Londres y París aceptan la anexión de los checos; pero el 1939 Hitler invade Polonia e Inglaterra-Francia la declaran la guerra en el año de 1939 el 3 de septiembre. En esta guerra se emplearon todos los adelantos de la ciencia y de la técnica en el arte de la guerra.

A consecuencia de que JAPON agredió en 1941, a los Norteamericanos, esta nación entra en guerra con su gran poderío económico y militar.

Desde ese momento se lucha en Europa, Asia, África y Oceanía, durante cuatro largos años. En el año de 1945 la gran capacidad de producción bélica de U.S.A., la superioridad de la aviación anglo-norteamericana y la potencialidad del ejército ruso, prevalecen sobre los totalitarios; acabando la guerra con la bomba atómica en el Japón, siendo indudable que los ejércitos en esta etapa son la base de las instituciones en los diversos estados o países.

Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial, se cree que ya habría más angustias o sobras, porque no habría más motivos de agresión que dieron lugar a guerras nuevas, pero en si esto dura poco, ya desde 1945 a 1960, se han registrado 23 guerras o situaciones de guerra limitada, cuyo término tiene 2 años de duración y se han empleado como en el caso de Estados Unidos, 500.000 norteamericanos en menos de tres años, en VIETNAM o LAOS, lo que trae un resultado que en todos los Estados de actualidad sigan pertrechándose en materiales de guerra, y preparándose en la carrera armamental.

El Ejército es una manera sencilla de supervivencia histórica, siendo la fuerza que da un fondo de sustantividad al estado para defender el derecho y a sus instituciones. (1).

El Ejército actualmente puede ser de varios tipos:

- 1o. - Ejército de Tierra.
- 2o. - Ejército del Aire.
- 3o. - Fuerzas Navales.
- 4o. - Ejército de Operaciones.
- 5o. - Ejército Activo.
- 6o. - Ejército Religerante.
- 7o. - Ejército Combinado.
- 8o. - Ejército de Invasión.
- 9o. - Ejército Nacional.

El Ejército en todos los países en su más simple expresión, es un conjunto de hombres armados y disciplinados, en donde el mando descansa en una persona, como en el caso de los regímenes presidenciales; - o en varias como en el caso del régimen parlamentario o golpistas.

Por lo que respecta, a las dos "grandes guerras", hacemos mención a la política pacifista que México siempre ha sostenido, por conducto de sus agentes diplomáticos encargados de llevar la voz de nuestro Gobierno Mexicano en todas las reuniones internacionales que ha participado.

Y por tal motivo hacemos referencia a sus múltiples intervenciones que han sido expuestas por México con el objetivo de pugnar ante las Naciones Unidas por la paz y Reducción del Armamento. Citamos las -

siguientes:

"Adhesión de México".

La República Mexicana observó una conducta de estricta neutralidad en la primera guerra mundial. En cambio, sus derechos no fueron siempre respetados, a raíz de las numerosas violaciones de sus aguas territoriales por barcos beligerantes. México en cumplimiento de las obligaciones que impone la neutralidad, apeló a los principios del Derecho Internacional y a las convenciones especiales de la Haya. El 11 de febrero de 1917, el Gobierno de Constitucionalista de Venustiano Carranza dirigió un mensaje a todos los países neutrales "para que tomen las medidas necesarias a fin de reducir la conflagración a sus estrictos límites, suspendiendo el tráfico mercantil con las naciones en guerra mientras no se haya logrado darle término".

En la tercera delegación comisión de la décima novena sesión ordinaria de la Sociedad de Naciones, el delegado de México, doctor Padilla Nervo, expresaba la opinión de su Gobierno con respecto al problema concreto de los bombardeos aéreos, advirtiendo que la solución exigía la adopción de medidas urgentes y eficaces para excitar este género de ataque a las ciudades abiertas y para lograr la abolición de una práctica tan funesta.

En la Segunda Guerra Mundial, México frente a las circunstancias de carácter internacional y ante la apatía de las naciones pertenecientes a la Liga Alemana, rompió en 1938, la última de las determinaciou

nes del Trato de Versalles: La de carácter territorial, a raíz de la ocupación de Austria por Alemania, el Gobierno de México, con base en -- los principios del pacto y consecuentes con su política de no reconocer ninguna efectuada por la fuerza, protestó por esta agresión. Declaró a propio tiempo que, a su juicio, la única manera de conquistar la paz y -- evitar nuevos atentados internacionales era cumplir con las obligaciones que imponen el pacto. Los tratados escritos y los principios de Derecho Internacional. "De otra manera desgraciadamente, el mundo caerá en -- una conflagración mucho más grave de la que a hora se quiere evitar fuerza del sistema de la Liga de las Naciones.

Estas palabras resultaron proféticas el conflicto europeo se estabagando al ritmo que le imprimían las dictaduras, frente a las vacilaciones de los grandes Estados democráticos.

El 4 de noviembre de 1939, el Presidente Cárdenas, declaró la resolución de su Gobierno de permanecer neutral en la contienda, sujetándose su conducta a las normas establecidas por el Derecho Internacional y a los preceptos contenidos en los tratados vigentes que determinan -- tanto las obligaciones de México como las de los beligerantes. El Gobierno de México ofreció ocurrir a todo llamado a participar en todo esfuerzo que tuviera como objeto el restablecer la paz, limitar la extensión de las hostilidades o disminuir siquiera los estragos de la destrucción y de la muerte.

El ataque Japonés, del 7 de diciembre de 1941, contra Peare Harbour, vino a modificar radicalmente la situación que hasta ahora existía,

y a inaugurar un segundo periodo en el que se imponían una nueva actitud y medidas nuevas. A raíz de la agresión perpetrada contra Estados Unidos, México condenó en forma categórica esta violación del Derecho Internacional, reitero solemnemente su fidelidad a los compromisos contraídos en las asambleas panamericanas de Panamá y de la Habana y su franca disposición a colaborar a la defensa del Continente.

El 8 de diciembre, México rompió sus relaciones con el Japón y tres días más tarde, hizo lo propio con Italia y Alemania, con motivo de la declaración de guerra hecha por Bulgaria, Hungría y Rumanía. México dió por terminadas sus relaciones diplomáticas con el segundo de dichos países y denunció el Tratado de amistad celebrado con el primero. Por lo que respecta a Rumanía, no fué necesario dar ningún paso, ya no existían relaciones con esa Nación, ni había compromisos internacionales entre ambos países.

El estado de guerra entre México y Alemania, Italia y Japón, surgió el 22 de mayo de 1942.

El 9 de noviembre de ese año, México rompió sus relaciones con el Gobierno de Vichy por considerarlo indigno de representar a Francia desde el momento en que ordenó a sus tropas luchar contra los ejércitos aliados que desembarcaron en Africa, pocas semanas después, México volvió a establecer con el Gobierno de la Unión Soviética, los nexos que desde 1930 se hallaban interrumpidos oficialmente.

A raíz del hundimiento de las dos Embarcaciones Mexicanas

supuestamente por submarinos alemanes. El Presidente de México, Avila Camacho se suma a los Estados Unidos y declara la guerra de las potencias del eje.

Así pues, observamos la participación las fuerzas armadas mexicanas, pero su acción guerra, por parte del ejército mexicano -- no tuvo relevancia bélica, se obtuvo un mayor acercamiento a los Estados Unidos.

Pero México, aún condenando la guerra, tuvo que aceptarla, le fué supuesta por la reiterada provocación de los agresores y entró en contienda con el firme propósito de colaborar con el triunfo de la pza, de conformidad a su tradicional política pacifista, a su convicción democrática, y en estricto apego a las normas del Derecho Internacional.

Lo anteriormente expuesto, contemplamos la posición filosófica que México ha mantenido en las relaciones internacionales.

En este diálogo la voz de México se ha hecho oír con claridad. Al terminar la Primera Guerra Mundial, y por estar empeñado en -- consolidar su unidad nacional, no pudo adherirse de inmediato al pacto de la sociedad de naciones, una vez que fué miembro de la liga, México destacó -- por su actitud, pacifista siendo el único país miembro que tuvo una acertada visión de la amenaza a la paz, tanto con motivo del conflicto Italo-etiope, -- como la lucha armada en España, presagios de la Segunda Guerra Mundial -- que no pudo evitar la sociedad de naciones, a punto de desaparecer la liga -- los esfuerzos del Gobierno de México fueron de los primeros en proponer --

a la comunidad Internacional un plan cuyo fin era asegurar la paz y el orden Internacional, siendo la Conferencia de Chapultepec, sin lugar a dudas, un testimonio que comprueba esa voluntad en torno a los principios y el proyecto Mexicano para la Constitución de una Unión Permanente de Naciones, la concepción particular de los fines, estructuras y obligaciones que los estados deberfan aceptar como único medio para preservar la paz futura. La conferencia de San Francisco reconoció plenamente la honorable rectitud y sinceridad de la palabra internacional de México que, como miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas, no ha dejado de afanarse porque se alcancen las elevadas metas que ésta persigue. (12).

Resta señalar la posición de los tantos régimenes militares que existfan en la america latina, y que podemos hacer diversas comparaciones de ellos; por ejemplo la política del gobierno militar del Perú y la política del gobierno militar de Chile, éste último con su caso acaecido reciente, como todos sabemos hay un gobierno militar que fue la reacción contra un movimiento popular, éste como instrumento de la derecha del imperialismo para destruir la unidad popular y estableciendo el fascismo, así fascismo, con todas las características nasis, hasta en el estilo de los militares chilenos, -- que visten como prusianos, marchan como prusianos, y asesinan como hitlerianos; desde un artista, intelectuales, obreros, campesinos, que mutilan, - torturan, matan, lo mismo hombres, que mujeres, que acuden a procedimientos fascistas como es el buscar mecanismos que justifiquen su actitud encaminada a desaparecer gentes, ocasionando infinidad de arrestos; por lo que respecta al régimen militar chileno sus características son nacifascistas, trasnochadas

además; porque en esta época si hitler fracaso ignominiosamente, y Pinochet hasta ahora pretende ejercer la función de hitler, es pues, de estimarse un absurdo ya que esa política no tiene porvenir alguno.

Pero en cambio, el régimen del Peru es un régimen político, progresista, nacionalista, que realizó una reforma agraria profunda, que ha recuperado el petróleo, el hierro, la industria, y ha cambiado su estructura, es decir mientras haya un régimen militar progresista, que trabaje para el pueblo y la independencia nacional, para el desarrollo económico; por otra parte, tenemos el caso de PANAMA, su gobierno es militar, pero un gobierno de signo progresista, es de mencionar al respecto que es el primero en toda la historia de PANAMA, que ahora ha adoptado firme posición en defensa de su soberanía, reclamando la reintegración de la misma, y de sus derechos soberanos, pero antes hubo regímenes militares en PANAMA, que estaban al lado de los intereses de los imperialistas.

Asimismo, tenemos el caso de Ecuador, su Gobierno es de carácter militar considerando que no es designio progresista comparado con el Perú, pero también cabe señalar que tiene posiciones nacionalistas, estas en defensa de los intereses nacionales, y mantuvo firme postura a favor de Cuba en las relaciones internacionales, a efecto que se levantara el bloqueo implantado a ese país; por otro lado podríamos mencionar que la revolución Cubana vino a traer como consecuencia el cambio de la política sustentada por los imperialistas, que han cambiado el sentido de nacionalista, surgiendo el convenio que es tan conocido como la "Alianza para el Progreso", sostenido por los Estados Unidos en auxilio a los países subdesarrollados de América-

Latina.

Por lo que respecta a los demás países de América Latina que han sufrido constantes intervenciones por los ejércitos, pero antes cabe citar que alguno de ellos, se han librado de éstas, y por tal motivo nos permitimos indicar como Uruguay, Costa Rica, Venezuela, Colombia que más o menos han logrado independizarse de las intervenciones ejercidas por el ejército, pero por otro lado el resto de los demás países como Brasil, -- Honduras, el Salvador, Nicaragua, Haití y Argentina este último que ha padecido durante mucho tiempo ejercida sus funciones por un caudillo Perón que actualmente se han originado una serie de acontecimientos ocasionados por el pueblo que tiende a salir de la presión del yugo peronista.

En resumen los gobiernos militares existentes en la América Latina son de carácter FASCISTA, por completo, pero hay que hacer distinciones unos de los otros. Y por lo que resulta la postura de México comparada con la de los citados países, es de mencionarlo a través de sus condiciones que ha disfrutado de una estabilidad por decenas de años, y se calcula que ha vitalizado su carácter civil, así como el rol actuante de su ejército, diferenciado de los 15 regímenes de la América Latina, y para ello convenimos en -- citar la lucha iniciada por Don Venustiano CARRANZA hasta Don Manuel Avila Camacho, que vinieron a sepultar al militarismo sustituyéndolo por el civilismo. (13).

CAPITULO SEGUNDO.

2. - EVOLUCION DEL EJERCITO DESDE EL IMPERIO AZTECA A 1910.

- a) Imperio Azteca;
 - b) En la Nueva España;
 - c) En la Independencia;
 - d) En la Epoca Juarista y Lerdista;
 - e) En la Epoca Porfirista;
 - f) En la Revolución de 1910.
- a) Imperio Azteca.

Desde hace muchos siglos no había seres humanos en — nuestra América, según nos relata la historia, que los primeros seres — en el continente, vinieron del Asia pasando por el ESTRECHO DE BERING o por las ISLAS ALEUTIANAS, en pos de una buena caza o perseguidos por otros grupos, hace miles de años. Los primeros americanos se hallaban en un estado salvaje, y avanzando hacia el Sur en pos de un mejor medio geográfico, llegaron a la tierra mexicana, una de estas tribus descubre el Valle de México, lugar de los primeros pobladores.

Pero los primeros hombres que llegaron al Valle de México, tenían una cultura elemental, cuya dedicación se enfocaba a la agricultura primaria, caza, pesca y a la guerra con otros pueblos, y así poco a poco, se va desarrollando la vida en esa época.

Todos los pueblos prehispánicos guerreros por excelen-

cia, como lo fueron los: OTOMIES, OLMECAS, MAYAS QUICHEZ, OLMECAS, CARIBES, TARASCOS, TOLTECAS, CHICHIMECAS, NAHUATLACAS.

TRIBUS NAHUATLACAS:

Después de la llegada de los CHICHIMECAS, llegaron las siete tribunas nehuatlacas: LOS ACOLHUAS, que fundan el reino de Texcoco; LOS TECPANECAS, que forman el reino de Atzacapotzalco; - LOS XOCHIMILCAS, que se establecieron a las orillas del lago que dieron el nombre; LOS CHALCAS, que acompañaron a las orillas del lago de Chalco; LOS TLAXCALTECAS, que fundan el reino de Tlaxcala; LOS TLAHUICAS, que ocuparon la región de cuernavaca; y los más importantes de todos o mejor dicho de todas las tribus nahuatlacas, lo fueron LOS AZTECAS, fundadores de la GRAN TENOCHTITLAN.

LOS AZTECAS:

Los Aztecas, era la última tribu nahuatlaca, tenían -- por dios principal a HUITZILOPOCHTLI, quien les había prometido -- darles por asiente una isla, que fué en un lago, fundarían una ciudad popular, y movidos por aquella promesa abandonan el aztlán, en una época tan remota como la del viaje de los toltecas, entonces pues poniéndose en marcha hacia aquél Oasis, mueren en el camino ancianos, los jóvenes se hicieron viejos y los niños se hicieron hombres, lo que significaba una larga peregrinación.

Este pueblo a través de su penosa peregrinación, tuvo que sostener grandes guerras con los pueblos que encontraba a su paso, algunos de ellos eran perseguidos, otros eran redimidos a la esclavitud, pero conservaban la firme promesa de su dios, llegando a pensar que ya estaba próximo el fin de sus penas al llegar a la tierra prometida.

Consecuencia que eran objeto de hostilizaciones, llegan a la orilla del lago, refugiándose en los islotes que se encontraban en el interior, pero tal islote pertenecía al señor de azcapotzalco, es decir a los TECPANECAS; pero hasta que un día a consecuencia del descubrimiento de un águila devorando a una serpiente por dos mexicanos, optan los de la tribu trasladarse a ese lugar sagrado, en donde llegó a ser el asiento de México y de la Gran Tenochtitlán.

Establecidos definitivamente en la ciudad, en la recién fundada, entre los tabulares y carrizales del lago, en donde los mexicanos empiezan a desarrollar el germen de fuerza, que forma su carácter guerrero, aunque hay que consignar que estaban sumisos a la voluntad de TEZOMOC, señor de azcapotzalco, pero podríamos escribir, anotar y seguir escribiendo lo relativo a nuestra historia, pero nos separamos un poco del capítulo, en el aspecto que analizamos.

El objetivo que tenían los aztecas para emprender la guerra era dualista, ya que por una parte buscaban la hegemonía y expansión de su imperio, y por la otra parte se proponían obtener priso

neros para ser sacrificios, en su sanguinario culto a los dioses, llegando en algunas ocasiones a sacrificar hasta 20,000 prisioneros de guerra en sólo cuatro días, a este punto se le conoció como las famosas GUERRAS FLORIDAS, institución que tuvo su origen en tiempos de Moctezuma Ilhuicamina, en virtud de las calamidades padecidas en esos momentos, en donde cesaban estas al ser ofrecidos en sacrificios a los dioses, haciéndose constar que este tipo de luchas no era violada la independencia de las naciones, ni anexiones territoriales, únicamente su fin era el conseguir prisioneros como ofrendas para sus dioses, así como el adiestramiento de los Jóvenes Nobles en el arte de la guerra.

La triple alianza de los mexicas, tecpanecas y texcocanos, crean un gran poderío militar que le dá un matiz de hegemonía en las cuestiones del arte de guerra.

Para los aztecas igual que para los espartanos en su Grecia, la guerra y conquista era una necesidad social, organizando hasta en el tiempo de paz a sus ejércitos.

La organización y estructura social de los tenochcas; era en base de 20 barrios, al frente de cada calpulli se encontraba un calpulli, elegido por los jefes de familia y encargado de la administración.

Las clases sociales entre los nahuas; había señores sacerdotes, artesanos, agricultores, mercaderes y militares, ninguna de estas clases sociales era casta, el acceso a ellas era libre; pero lo -

ordinario era que los hijos seguían la profesión de los padres.

Para los señores, llegar a ser de esa clase, significaban hazañas militares en su juventud. Por lo respectivo a la milicia, — era el destino común de todos los habitantes de la tribu, el cual era preparado en TELPOCHCALLI.

La organización militar se estructuraba desde su nacimiento, puesto que si era varón se le ofrecía al dios de la guerra, consecuentemente todo lo que correspondía al ejército era reglamentario para el poder, la educación militar se iniciaba en el propio seno de la familia, como en el caso de los espartanos, en donde el niño era afecto a tratamientos que buscaban endurecer su cuerpo, preparando su espíritu para las duras fatigas del combate, después se hacía cargo del Gobierno, ya en estas tribus no había profesión más estimada que la de las armas.

Ningún príncipe era elegido Rey, sin antes haber dado pruebas de valor y pericia militar en muchas batallas, hasta merecer el empleo de general del ejército, ni podía ser coronado, si no hacía por sí mismo los prisioneros que habían de ser inmolados en su coronación.

Cabe explicar que todos los Reyes mexicanos de ITZCOATL hasta CUAUHEMOTZIN, pasaron del mando del ejército al trono, por la creencia de que los más felices eran aquellos que morían con las armas en la mano en defensa de su pueblo.

La Suprema autoridad militar dentro de los aztecas era la de GENERAL DEL EJERCITO, pero había cuatro grados diferentes:

TALCOCHCALCATL.

ATEMPANECATL.

EZHUACATECATL.

ILILLANCALQUI.

Para recompensar los servicios de los militares y a su vez estimularlos, había tres órdenes militares llamadas:

ACHCAUHTIN ----- PRINCIPES.

CUAHTLI -- ----- AGUILAS.

OCELO ----- TIGRES.

Las armas defensivas de los oficiales eran unas CORAZAS de algodón, de dos dedos de grueso, que llegaron a ser adoptadas por los españoles en sus guerras con los mexicanos.

Tenían arneses, además para las piernas, brazos, muslos, y aún para la cabeza, todos los nobles y oficiales se adornaban la cabeza con penachos para dar realce a su figura.

Por su parte los soldados comunes, iban desnudos, sin otro vestuario que la cintura que usaban por decencia, fingiendo el vestido que les faltaba, por medio de diversos colores con que pintaban su cuerpo.

ARMAS OFENSIVAS. - Estas armas eran: la flecha, la

honda, la maza, la lanza, la pica, la espada, el dardo, el arco de una madera muy elástica y difícil de romperse, la cuerda del arco elaborada de los nervios de los animales y de pelos de siervo hilados.

Los aztecas eran afectos al uso de estandartes, y tenían también su música militar, cuyos instrumentos son los tamboriles, cornetas y ciertos caracoles marítimos con un sonido agudo.

El ejército mexicana, estaba formado aproximadamente - por unos 6,000 de infantería organizada, y 2,000 hombres de infantería ligera o flecheros.

Los 6,000 hombres de la infantería pesada, era dividida en 20 escuadrones, cada uno de ellos de 400 guerreros y otros de 200 - guerreros, cada escuadrón se dividía a su vez en escuadra de unos 20 - hombres, los jefes de los escuadrones se llamaban YAOQUIZCATEPACHO, y los de las escuadras YAOTACHCAN, TICHAUCH, y ACHCACAN HUATINO.

Como se puede observar en el ligero análisis del ejército prehispánico, aludiendo únicamente al azteca, se puede ver una gran organización técnica para aquella época, que viene a sucumbir en el - evolucionar naturalmente el de las armas y tácticas puestas en juego en la lucha de conquista del imperio mexicana, y en la caída de la gran tenochtitlán capital del imperio azteca, no dejando de mostrar que ha sido una de las culturas más florecientes del valle del anahuac, a conse--

cuencia de la conquista llevada a cabo por DON HERNAN CORTES, en el año de 1521, se abre otra etapa de nuestra historia, que se conoce como la etapa o época COLONIA L.(14).

b) En la Nueva España.

Esta etapa, que tiene una duración de dos siglos que comienza a partir de la caída de la gran Tenochtitlan en el año de 1521, - efectuada por los españoles, hasta el año de 1821, con la entrada del - ejército Trigarante a la ciudad de México. En esta realidad histórica - conocida también como la época VIRREYNAL o COLONIAL, comprenden de la formación de México, bajo la Corona de España.

México fué el primer gran país americano, conquistado por los españoles, al cual le pusieron el nombre de NUEVA ESPAÑA, por lo que se conservó por espacio de tres siglos, que es propiamente esta etapa, integrándose también en este tiempo la Nación Mexicana.

REAL GOBIERNO:

Partidarios de la unificación Centralista bajo el poder real, determinaron los reyes; después de varios ensayos la forma de gobierno que había de regir a la nueva España de 1521 al 1535, hubo gobiernos de ensayo, a partir de esta última fecha empieza la era de los VIRREYES.

La metrópoli se reservó totalmente el poder legislativo y administrativo y el Judicial lo delegó ampliamente, jerarquizándolo y

distribuyéndose según los Territorios. El Virreynato se arregló con apego a la política del Cuerpo gubernativo y judicial denominado Consejo de Indias, de la Casa de Contratación establecida en Sevilla y después en Cádiz y encargada determinar sobre el comercio y tráfico de las Indias, y finalmente, del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Su Organización del Gobierno procedió conforme las leyes de las Indias, y las leyes de Toro (Estas con el carácter supletorio). Por otra parte; la Audiencia de México, servía de campo consultivo al virrey y lo sustituía en ciertos casos, ésta así como los Tribunales de la Acordada e Inquisición, eran las detentadoras del poder judicial Superior. Ahora bien, por lo que respecta a los Funcionarios, hubo también ensayos, primeramente fueron los encomenderos, sobre los cuales estaban los gobernadores, después fueron -- emplazados los Encomenderos por los Alcaldes Mayores y regidores o Corregidores, estando sujetos a los gobernadores de las Provincias, siendo sustituidos estos por intendentes y los alcaldes y corregidores por -- sub-delegados.

En el Gobierno Metropolitano, el Rey mantuvo el poder absoluto tres siglos, como él era la fuente del poder tu vo que gobernar en estas lejanas tierras por medio del Virreynato que delegaba facultades para el encargo.

Excepto en los veintitantos años descontinuos que rigió la Constitución Gaditana de 1812; pero desgraciadamente esta Ley General -

fué de efímera vigencia, en virtud de que las autoridades no reconocieron la bondad de este ordenamiento.

EL EJERCITO EN LA NUEVA ESPAÑA:

Por más de dos siglos la defensa del país contra los enemigos interiores y exteriores, estribaba en la fuerza potencial de todos sus habitantes, que debían tomar las armas cuando fuese necesario, basando con eso en la pacífica Nueva España, para mantener el orden interior, pero para las acometidas exteriores siempre fueron insuficientes - lo que trajo como consecuencia o causa la formación de un ejército permanente, a partir de 1761, en que se teme de un ataque por parte de los Ingleses, el entonces Virrey DON JOAQUIN DE MONSERRAT MARQUEZ DE CRUILLAS, organiza personalmente las antiguas milicias, dando por jefes a los empleados del Gobierno que habían sido en España oficiales - del Ejército.

Por su parte el Consulado de la Capital levantó el Regimiento de Dragones, costeando su vestuario y armamento. En el año de 1765, comisionó CARLOS III al Teniente General DON JUAN DE VILLALBA para que organizara en la Nueva España una fuerza respetable, llevando a Veracruz el primero de noviembre acompañado por cuatro mariscales de campo, oficiales de diversas graduaciones, así como del regimiento de Infantería "REAL AMERICA" y varios jinetes de otros cuerpos; pero por las desavenencias con el virrey, VILLALBA, vuelve a España,

quedando la organización del ejército en manos de MONSERRAT, su creador verdadero.

En el año de 1808, la fuerza armada de la Nueva España, tenía un efectivo de 40,000 hombres, aunque sólo 6,000 constitufan a las tropas veteranas o permanentes:

TROPAS VETERANAS	6,000 hombres.
MILICIAS DISCIPLINADAS	22,000 hombres.
MILICIAS DE LAS COSTAS	7,000 hombres.
PROVINCIALES INTERNAS	2,500 hombres .
YUCATAN	2,500 hombres.
TOTAL	40,000 hombres.

El Ejército estaba compuesto de los siguientes cuerpos, o clases de armas:

Una compañía de alabarderos.

Cinco Regimientos de Infantería:

- a) Regimientos de la Corona .
- b) Regimiento de la Nueva España.
- c) Regimiento de Puebla.
- d) Regimiento de México.
- e) Regimiento "FILO DE VERACRUZ".

Dos Regimientos de dragones:

- a) Regimiento de dragones de España.

b) Regimiento de Dragones de México.

Un Cuerpo de Artillería ;

Un Cuerpo de Ingenieros;

Dos Compañías de Infantería Ligera:

Tres Compañías Fijas:

a) Compañías de Acapulco.

b) Compañía de San Blas.

c) Compañía de la Isla del Carmen.

Por lo que respecta a las Milicias, éstas se encontraban formadas por los siguientes cuerpos:

Siete Regimientos de Infantería:

a) Regimiento de Infantería Provincial de México.

b) Regimiento de Infantería Provincial de Tlaxcala.

c) Regimiento Provincial de Infantería de Puebla.

d) Regimiento de Infantería Provincial de Toluca.

e) Regimiento de Infantería Provincial de Celaya.

f) Regimiento de Infantería Provincial de Valladolid.

g) Regimiento de Infantería de Tres Villas.

Tres Batallones de Sueltos:

a) De Guanajuato.

b) De Oaxaca.

c) De Guadalajara.

Dos Cuerpos del Comercio:

- a) México.
- b) De Puebla.

Ocho Regimientos de Dragones:

- a) Regimiento de Dragones Provincial de Querétaro.
- b) Regimiento de Dragones Provincial de Príncipe.
- c) Regimiento de Dragones Provincial de Puebla.
- d) Regimiento de Dragones Provincial de la Reyna.
- e) Regimiento de Dragones Provincial de San Luis.
- f) Regimiento de Dragones Provincial de Michoacán.
- g) Regimiento de Dragones Provincial de Nueva Galicia.
- h) Regimiento de Dragones Provincial de Aguascalientes.

Cuatro Cuerpos de Lanceros:

- a) De Veracruz.
- b) De Sierra.
- c) De Colotlán.
- d) De Nuevo Santander.
- e) Escuadrón Urbano.

Con la Guerra de Independencia los efectivos se duplicaron:

TROPAS EXPEDICIONARIAS	8,500 hombres
VETERANOS DEL PAIS	10,500 hombres
MILICIAS SOBRE LAS ARMAS	22,000 hombres

MUNICIPIOS	44,000 hombres
TOTAL	85,000 hombres

Las milicias solamente funcionan o se ponían sobre las armas cuando el caso lo pedía, compuestas estas milicias provinciales de -- gente del campo y artesanos, que son separados de sus ocupaciones en --- tiempo de paz, estaban dispuestas a servir en el tiempo de la guerra, en donde se reunían en tiempos determinados para recibir la instrucción necesaria. Estos cuerpos estaban distribuidos en distritos, y cada uno de estos, había una gran organización administrativa para las cuestiones de los pertrecheros.

La oficialidad la formaban los propietarios de las provin-
cias, siendo un honor muy pretendido y que compró a precio caro, cuando
estos cuerpos se levantaron. 18

c) En la Epoca Independiente:

Las ideas de los Enciclopedistas, la emancipación de las
trece colonias Americanas, la injusticia social reinante en la Nueva Es-
paña, habían producido movimientos separatistas, así como la abdicac- -
ción de Carlos IV en favor de NAPOLEON y la Invasión de España por los
ejércitos franceses, crearon en el pensamiento de los habitantes de la --
Nueva España, la idea de Autonomía.

En la Ciudad de Querétaro se fraguaba el movimiento de -
Independencia en el cual destacaban las figuras de DOÑA JOSEFA ORTIZ

DE DOMINGUEZ, y la del Cura DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, pero el drama fué descubierto y varios de los conjurados son apresados, en vista de ello, en el mes de septiembre de 1810, se lanzó el grito de Independencia en el pueblo de Dolores, saliendo el Cura rumbo a Atonilco con el primer ejército libertador, contando con un efectivo de 600 hombres, que posteriormente, en San Miguel el Grande alcanza la suma de 5,000 hombres incluyendo el Regimiento de los Dragones de la Reyna; -- dos días después el ejército es de 8,000 hombres, que pensó, Hidalgo, organizar agrupándolos en Batallones y Escuadrones, así fué como se formó el primer ejército Insurgente, comandado por aquél y Allende.

Marchan a Celaya con un efectivo de 10,000 hombres, en donde se busca una mejor organización militar, se duplicó a 20,000 -- hombres, concediéndosele el grado de Capitán General al Cura, y el de Teniente General para Allende.

En su marcha a Guanajuato se engrosan sus filas con grupos civiles y tropas virreynales, como los del "regimiento del Príncipe y dos Compañías provinciales de Celaya, en la Batalla de la Alhondiga de Granaditas, toma a Guanajuato con un efectivo de 25,000 hombres divididos en tres grupos."

En el 15 de octubre de 1810, toma Valladolid hoy Morelia, en donde se da una nueva organización a las tropas, formadas en regimientos de 1,000 hombres.

En su ruta a Toluca, salen de la Capital en su busca el Regimiento de Tres Villas, y dos Batallones de los Dragones de España con un total de 2,000 hombres, al mando del General TORCUATO - TRUJILLO, el cual se replegó hasta la entrada del monte de las cruces, en virtud de la tenaz persecución de Allende, obteniendo por ello una victoria más el ejército insurgente que estaba al mando de Allende, Abasolo y Jiménez, pero aquí es donde empieza el desastre en esta campaña al ordenar la retiramos el Cura Hidalgo, con un efectivo de 40,000 hombres.

Don Miguel Hidalgo y Costilla dictó varias medidas don de se señalaban límites al ejercicio de la autoridad militar, para evitar que los miembros de ese contingente armado, con la fuerza material cometieran una serie de abusos en contra de sus ciudadanos, "prohibió que se tomara de propia autoridad cabalgaduras", efectos, forrajes sin ocurrir a los jueces respectivos del lugar, "porque decía que sus intenciones eran" en la comodidad, descanso y tranquilidad de la nación", de sus "amados americanos" "tampoco autorizaba al saqueo de las fincas de los europeos"

Después viene la Batalla de Aculco - en donde es diez mado por CALLEJA, HIDALGO y ALLENDE, marchan hacia Guadalaja ra para unirse con el General JOSE A. TORRES, quien antes de la llegada del CURA había logrado tomar dicha plaza después de comba-

tir en ZOCOALCO y LA BARCA.

Los realistas con CALLEJA y el BRIGADIER CRUZ, --
marchan a encontrar a los Insurgentes para derrotar en la Batalla del -
Puente de Calderón, el 17 de enero de 1811, los insurgentes contaban pa-
ra el encuentra con CALLEJA, con un efectivo de más de 40,000 hom--
bres, 20,000 dragones y 95 piezas de artillería, los Realistas en cam-
bio tenían un efectivo de 8,000 hombres, a consecuencia de esta derro-
ta los caudillos Insurgentes buscan refugio en las regiones septentrio-
nales del país, en donde se le confiere el carácter de jefe militar a --
ALLENDE, dejando el de carácter político a HIDALGO.

En su huida al norte, un traidor de apellido ELIZONDO
los hace aprehender cerca del Saltillo, el 21 de marzo de 1811, en el -
estado de Chihuahua es el escenario al epílogo de este primer período
de nuestra lucha, de la cual iba a surgir nuestra autonomía.

"Los jefes españoles, dice Zavala creyeron con esto -
sepultar la revolución en las cenizas de sus primeros corifeos. Cuan-
poco conocerían los progresos que habían hecho estas ideas entre los -
mexicanos". (15).

Ahora bien, cabe señalar el encuentra de HIDALGO -
con MORELOS en el pueblo de Charo el 20 de octubre de 1810, es sin
duda algún acontecimiento importante en la guerra de independencia.
"Acontecimiento" trascendental -dice ROMERO FLORES- del movi --

miento de insurrección y en la propia historia de México fue el encuentro de HIDALGO y de MORELOS en el pueblo de Charo, a unas cuantas leguas de Valladolid. MORELOS abandonó su curato de Carácuaro, e impulsado por un sincero y ardiente patriotismo pasó a presentarse al señor HIDALGO; más habiendo salido éste ya de la Capital Michoacana, fue en seguimiento, dándole alcance en el pueblo citado, acompañándole hasta el inmediato de INDAPARAPEO' dándole órdenes a MORELOS de insurreccionar la Costa del Sur y levantar tropas; órdenes que fueron cumplidas así como todas las verbales que le comunicó. (16).

A la muerte de los primeros líderes, la jefatura del movimiento fué tomada por el Licenciado IGNACIO LOPEZ RAYON, que desde mi punto de vista, me parece que es el más grande caudillo de nuestra patria, por haber mantenido la llama del movimiento de Independencia, además de haber tenido un gran patriotismo, organizó los efectivos restantes, evacúa la plaza de Saltillo con 3,500 hombres y 22 cañones, tomando como objetivos la ciudad de Zacatecas, y como jefes a sus órdenes iban TORRES, JUAN P. ANAYA, VICTOR ROSALES, y sus hermanos JOSE MARIA y FRANCISCO RAYON, siendo esta retirada de Saltillo a Zacatecas una página gloriosa en los anales de la Guerra de Independencia de nuestra patria.

El movimiento continuó posteriormente con el CURA

DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, en el Sur de la Nación, en el estado de Guerrero se unen algunos elementos valiosos entre los que figuraban los hermanos PABLO y HERMENEGILDO GALEANA; NICOLAS, MIGUEL y LEANDRO BRAVO; MARIANO MATAMOROS y VICENTE GUERRERO.

Realizando las órdenes que le había dado DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA en levantar tropas en las costas del Estado de Guerrero. El 18 de febrero de 1812, MORELOS al pie del Ejército, ya disciplinado, valiente y bien mandado, retuvo a CALLEJA en la Ciudad de Cuautla 72 días, con un efectivo de 4,000 hombres, el realista a su vez contaba con tres divisiones de 8,000, el CURA MORELOS rompió el sitio de Cuautla y se puso a salvo sin perder casi efectivos, siguen las luchas posteriormente en HUEJAPAN, JALAPA, ORIZABA, OAXACA, ACAPULCO, MORELIA, en donde va perdiendo no sólo las batallas, sino a sus mejores hombres en el mando. Consideró que es importante señalar la formación de la Junta de Zitácuaro: el General DON IGNACIO LOPEZ RAYON y el Teniente General JOSE MARIA LICEAGA, el 19 de agosto de 1811, redactaron un acta autorizada por el prosecretario DON JOAQUIN LOPEZ, en el cual se declaraba la necesidad de formar una Junta Suprema de Gobierno, que "ORGANIZARA LOS EJERCITOS, PROTEGIERA LA JUSTA CAUSA Y LIBERTAD A LA PATRIA DE LA OPRESION Y YUGO QUE HABIA SUFRIDO POR ESPACIO

DE TRES SIGLOS".

Otro documento expedido por la Junta fué el "PLAN DE PAZ Y GUERRA", en el cual se quiso entablar negociaciones con el Virey y se proponía que se formara un congreso nacional independiente de España, el cual representara a FERNANDO VII; esta idea fué la misma que consagró la Junta desde su nacimiento hasta su terminación, como autoridad central de las fuerzas insurgentes.

Hemos visto la aparición en la Historia de México del CURA de Carácuaro, DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, en la entrevista que sostuvo con el padre de la patria en el Pueblo de Charo; siendo comisionado a insurreccionar la Costa Sur de la independencia, - que sería el campo de acción del ilustre abanderado de la causa popular. Más tarde, lo veremos salir triunfante, como el mejor estratega de los insurgentes, en el campamento realista de París, la noche del 4 de enero de 1811, en la toma de Chilapa, donde tiene lugar la publicación de un decreto, tendiente a sofocar la guerra de castas. Igualmente lo veremos en la toma de Chilautla (fines de 1811), de Izúcar y Cuautla, donde entra sin resistencia y donde tiene lugar la acción guerrera, quizá la más ilustre del gran estratega del Sur, el Sitio de Cuautla, cuya duración fue de 72 días (19 de febrero hasta el primero de mayo de 1812). Después veremos al gran MORELOS aparecer en Orizaba, Oaxaca, -- Acapulco, en donde tiene lugar la capitulación de los jefes realistas --

del Castillo de San Diego el 20 de agosto de 1813, y en la cual brinda por España, añadiendo: "viva España, pero hermana y no dominadora de --- América". (17).

En estos puntos han quedado reseñados, en una forma breve, las acciones guerreras de este ilustre personaje DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.

Por otra parte, el General MORELOS, después de haber programado, su forma de gobierno, procede a dictar sendos decretos a efecto de organizar a su ejército; motivo por el cual consideramos -- convenientes en transcribirlos.

a) Decreto de fecha 20 de febrero de 1813 que consta de 12 artículos que a continuación se detallan:

Dignidades y Prerrogativas.

Que siendo sin disputa mayor el mérito de los militares en tropa viva que el de los empleados debe obtener el primer lugar el intendente de ejército al de provincia (Artículo 1o.); que el contador de ejército lo tiene respecto del tercero del mismo, y debe gozar el contador general de ejército el tratamiento de brigadier y el tesorero de coronel, y aún vestir el uniforme por lo mismo que son iguales con el intendente de provincia aunque primeros en asiento y firma. (Artículo 3o.); que el tesorero de provincia en la nueva creación puede y debe ser primero que el contador si es mayor en edad o habilidad aunque en

el gobierno español haya sido al contrario, porque cuando menos se puede inferir, que en aquél despótico gobierno el mayor en edad y habilidad más ataviado, y postergado en competencia del europeo pasado por agua o venal. (Artículo 4o.); que el intendente de provincia es mayor que los demás ministros de hacienda de ella, su ayuntamiento, y otros como antes lo era. (Artículo 5o.); que el intendente de provincia es igual en estimación al comandante de plaza de armas de la misma provincia pero si éste fuere de coronel arriba será primero en asiento y firma al intendente de provincia. (Artículo 6o.); que los comandantes en jefes de plaza o división tendrán primer lugar en las armas de su mando aunque sean de coronel abajo de modo que nadie se la podrá disputar aunque sea oficial de mayor graduación, si no fuere comisionado al efecto como los visitadores generales; pero todos los demás aunque sean tenientes generales estarán a las órdenes del comandante de la plaza o división, en cuanto al uso de las armas, impedimento del tránsito, --- clausura de puertas, etcétera. (Artículo 7o.); que los ministros, principales o de otra tesorería parciales, no tienen el tratamiento de señorío, como los generales de ejército. (Artículo 8o.); que los ministros, tesoreros y contador de las divisiones comprendidas en una capitania general del ejército tienen primer lugar, en asiento y firma, que los de provincia, pero no tienen el tratamiento de señoría, como el contador y tesorero general del ejército grande la capitania general y ni menos

pueden usar el uniforme de coronel o brigadier. (Artículo 9o.); que los ayuntamientos de las intendencias del reino pueden gozar del tratamiento, de excelencia si se distinguieron en despachar tropas armadas de brigada arriba, para engrosar el ejército grande de aquella capitanía general a donde corresponde, aunque antes de la reconquista de aquella provincia haya formado a las tropas enemigas. (Artículo 10o.); que los ayuntamientos de las provincias donde se levantó la voz de la libertad a más del tratamiento de excelencia deben tener la primacía en asiento y firma y demás honores que los otros ayuntamientos del Artículo anterior. (Artículo 11o.); que los ayuntamientos que gozan del tratamiento de excelencia por los méritos dichos, lo perderán si por su culpa se perdiere la provincia no habiendo oposición ni tomando los medios, para que el enemigo no la reconquiste. (Artículo 12o.).

En los Elementos Constitucionales expedidos por RAYON, fechado el 4 de septiembre de 1812, por lo que este documento consta de 38 Artículos y para el efecto transcribimos los que relacionan la materia militar. Es de establecerse 4 órdenes militares, la primera orden de nuestra señora de Guadalupe; la segunda orden la de Hidalgo; la tercera orden la del Aguila; la cuarta orden la de Allende; Artículo 34o.); esta división de tropas llevaría cada una su cruz con su respectiva insignia y jefatura por 4 capitanes. (Artículo 36o.).

Analizando el Artículo anterior, se comprende que el

señor MORELOS a fin de reforzar estas disposiciones constitucionales, -
prevee que para un mejor funcionamiento del Instituto Armado, debe-
ría depender de una Secretaría de Guerra que tendría como misión con-
trolar a los efectivos militares y evitándose así todo abuso contra el pue-
blo, cometidos por éste. Por lo que respecta al planteamiento hecho por
el General RAYON en la forma que estructuraba y organizaba al ejército,
el militar MORELOS le agrega otro General que fuera el jefe máximo -
del ejército, es decir como el Secretario de Guerra, Por otro lado,
en el documento denominado "Sentimientos de la Nación" describe en uno
de sus principios que las tropas extranjeras no deben pisar nuestro --
suelo, y sí en caso de ayuda éstas deberán de estar separadas de la Su-
prema Junta de Gobierno. (Artículo 20).

El genio de MORELOS ve la necesidad de conformar su -
ideal jurídico político en una carta constitucional, la cual comprendería
los elementos básicos, sobre los cuales debería definirse firme y dura-
deramente.

Este ideal de MORELOS culmina en el decreto c onstitu-
cional que fué sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, por el
Supremo Congreso Mexicano.

El 3 de noviembre de 1814, en la Batalla de las Lomas
de Texmalaca, fué derrotado por MATIAS CARRANCO, como consecuen-
cia de lo anterior, el SIERVO DE LA NACION, y es fusilado en SAN -

CRISTOBAL ECATEPEC, el 22 de diciembre de 1815.

Pocos casos nos presenta la Historia, como es el del tan Ilustre Militar DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, quien, después de haber sido aprehendido por las fuerzas realistas, jefaturadas por MATIAS CARRANCO, en las Lomas de Texmalaca; y luego, prisionero el Ilustre es puesto a disposición ante una Junta de Seguridad, quien, en acto seguido, da comienzo a un proceso sumarísimo a sus espaldas, presidiendo a tal órgano, un auditor General de guerra, quien de inmediato encontró culpable al procesado, dictando su fallo, el 20 de diciembre de 1815, condenando al valiente patriota Morelos, a la pena capital por traidor al Rey, y a su vez, encomendando al Coronel - Don Manuel de la Concha a fin de que diera cumplimiento a la resolución antes indicada.

El 21 de diciembre del mismo año el mencionado Coronel fué al local de la cárcel, a efecto de notificarle al procesado Don José María Morelos y Pavón, el mandamiento respectivo, quien de inmediato, ordenó a Morelos se pusiera de rodillas para dar la tremenda noticia que contenía el proveído parcial, en el sentido que ordenaba ser pasado por las armas, por considerarlo traidor al Rey, y como tal, -- sería Ejecutado por la espalda.

Así es pues, el día 22 de diciembre de 1815, en el pueblo de San Cristobal Ecatepec, el Coronel de la Concha hace efectiva -

la Ejecución de la sentencia, que vino a quitar la vida al prócer de la

Independencia luchador por la libertad del pueblo mexicano. (18).

A la muerte de MORELOS, el movimiento se vuelve a -
paralizar totalmente; pero en el año de 1817 llega a México el español --
FRANCISCO JAVIER MINA, durante siete meses pelea sin descanso en
compañía del glorioso insurgente PEDRO MORENO.

La rebelión por su parte en el sur continúa con VICEN-
TE GUERRERO, valioso oficial de MORELOS, habiendo ocasiones que
contó con el efectivo de 5 mil hombres pero se mantiene una activa guerra
de guerrillas, para que en el año de 1819 contase con un numeroso ejér--
cito.

Pero mientras en los claustros interiores del templo
de la Profesa, en la Ciudad de México, se llevaban a cabo juntas, con
el objeto de impedir la aplicación de la Constitución Española de 1812,
en la Nueva España, también se buscaba la Independencia, fijaándose
la atención en el Coronel AGUSTIN DE ITURBIDE, y fué nombrado por
APODACA Jefe de la Comandancia del Sur.

ITURBIDE desde años anteriores había madurado un
plan de Gobierno, sintetizado en tres principios: religión, unión a in-
dependencia, y por esa situación aceptó el mando de la Comandancia
del Sur, ya que buscaba llevarlo a cabo, atrajo a GUERRERO a su --
Plan haciéndole ver que era el camino adecuado para lograr la Indepen-

dencia, suscribiendo dicho plan en Iguala el 24 de febrero de 1821, proclamándolo públicamente el 2 de marzo del mismo año, ondeando en esa ocasión la Bandera Tricolor, que simbolizan las tres garantías.

He aquí cuando se organiza el ejército Trigarante siendo 25,000 hombres, combatiendo contra un número mayor de realistas, ITURBIDE lo estructuró, comisionando a GUERRERO, impedir la comunicación entre la Capital y el puerto de Acapulco, el 30 de julio de 1821, desembarca en Veracruz DON JUAN DE DONUJU, nombrando nuevo virrey de México, ITURBIDE en Puebla preparado para atacar la Ciudad de México tiene conocimiento de esa llegada de España, piensa y se dirige a la Ciudad de Córdoba a entrevistarse con el virrey, el cual viendo la popularidad de ITURBIDE cree imposible impedir la consumación de la Independencia, celebrando los TRATADOS DE CORDOBA, que confirman el Plan de Iguala y se reconoce la Independencia de México el 23 de agosto de 1821, acabando con el Colonialismo Español de tres siglos.

Para realizar su plan los miembros de la Junta de la Profesía necesitaban de un jefe militar de prestigio en el ejército, que mereciese la confianza de los adictos a la monarquía absoluta, y creyeron encontrarlo en el coronel DON AGUSTIN DE ITURBIDE, quien permanecía en México, apartado de todo mando desde que fué separado del ejército del Norte.

Las relaciones amistosas con el DR. MONTEAGUDO -

hicieron posible su contacto con los miembros de la Junta de la Profesa, quienes, a su vez, recomendaron a don AGUSTIN DE ITURBIDE con el --- Virrey Apodaca, nombrándola éste el 9 de noviembre de 1820, con motivo de la renuncia de Armiijo, Comandante General del Sur y rumbo de Acapulco, recomendándole verbalmente que procurase atraer a Guerrero y Ascencio al indulto, evitando en cuanto fué posible la efusión de sangre.

El día 16 de noviembre de 1820 salió ITURBIDE de la capital, estableciendo su cuartel general en Teloloapan, saliendo de éste, para iniciar la campaña del sur el 22 de diciembre (1820). Sin embargo, es derrotado el General DON JOSE MARIA GONZALEZ, uno de sus capitanes, en Tlaltlaya por PEDRO ASCENSIO (28 de diciembre de 1820). Más esto no fue todo, ya que más tarde (2 de enero de 1821) ITURBIDE, ya de regreso en su cuartel general, recibió la noticia de que don CARLOS MOYA, otro de sus generales y comandante de la línea de Acapulco, acababa de ser derrotado por las fuerzas del General DON VICENTE GUERRERO.

El Plan de Iguala proclamado por ITURBIDE, comprendía los siguientes artículos en relación con el ejército que dicen:

Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero, al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas. (Art. 16); este ejército observará a la letra la Ordenanza, y sus jefes y oficialidad continúan en el ple en que están, con la expectativa no obstante a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia. (Art. 17); las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y los mismos las que abracen luego-

este plan; las que lo difieren y los palsanos que quieran alis tarse se mira-
rán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas los dictarán las -
Cortes. (Art. 18); "Este documento demuestra - dice ZARATE - que el -- -
plan político que luego se conoció con el nombre de Plan de Iguala fue obra-
exclusiva de ITURBIDE, y no, como se ha creído comunmente, que salió ---
formado ya de los conciliábulos de la Profesa... Además, el mismo ITUR--
BIDE llama suyo el Plan de Iguala en el manifi esto que se public ó después --
de su muerte, diciendo que el solo lo concibió, lo extendió, lo publicó y lo --
ejecutó, aunque después de formado lo consultó con las personas mejor repu-
tadas de los diversos partidos, de los que no hubo una sola que no lo aprobase,
sin hacer en él modificaciones, supresiones ni aumentos".

Cabe señalar que el Plan de Iguala anteriormente señalado --
fué ratificado por el Tratado de Córdoba y quedando así confirmada todas las-
disposiciones establecidas por estos decretos referidos y señalando que el --
jefe político superior y capitán general de la Nueva España, DON JUAN ---
O'DONOJU, pues tal era el nombre que les daba la Constitución Española a -
los Virreyes.

Hecho significativo, en la Historia, del pueblo mexicano, --
fue la entrada del Ejército Trigarante en la Ciudad de México.

"En la vida de las naciones -dice Olabarría y Ferrari - por -
brillante que sea y copiosa en acontecimientos raros, suelen en un solo día -
ocurrir sucesos tan singulares que jamás vuelven a presentarse, o transcurren

siglos para repetirse idénticos y de igual trascendencia. La entrada del -- Ejército Trigarante en la Ciudad de México en la mañana del 27 de septiembre de 1821, fue uno de esos actos memorables que quizá no tendrá semejantes en las edades venideras. Con dificultad se concibe como, en un solo día tan serenamente se verificaba la emancipación de un pueblo que, con la independencia, recibía la llave de oro destinada a franquear las puertas de una rica en promesas lisonjeras y en esperanzas felices.

En uno de los postulados del citado Plan de Iguala que la Monarquía moderada sería sostenida por el ejército intitulado "Ejército de las Tres Garantías" como significado, religión independencia y unión.

El Plan de Iguala expresaba en algunos artículos que las tropas Trigarantes observarían muy a la letra las Ordenanzas Españolas, y siendo redactados los primeros decretos para la estructuración del Ejército, por el Generalísimo DON AGUSTIN DE ITURBIDE y expedidos por el Ministro de Guerra DON ANTONIO MEDINA.

Al expedir los decretos hicieron nombramiento de un Teniente que fué el peninsular DON PERDRO CELESTINO NEGRETE, cinco Mariscales de Campo de los cuales sólo DON VICENTE GUERRERO era Insurgente, nueve brigadieres entre ellos se encontraba DON NICOLAS BRAVO, que era el único que había pertenecido a las filas de la Independencia, luego vino una división Política del Territorio Nacional, cinco Capitanías Generales de las que solamente una, la del Sur quedó bajo el mando de DON VICENTE GUERRERO, y las otras cuatro restantes quedaron bajo el mando de los Comandantes que pre

venían de las fuerzas Virreinales; DON ANASTASIO BUSTAMANTE, DON PEDRO CELESTINO NEGRETE, DON MANUEL DE LA SOTA RIVA y DON DOMINGO ESTANISLAO LAUCES. La organización del ejército Imperial, quedó integrado por ocho regimientos, cuatro de infantería, cuatro de caballería, y éste contingente se mantuvo instalado en el mismo sitio que ocupaba la tropa de artillería e infantería, cabe señalar la medida, tomada -- por el alto mando militar, encaminada a reducir los talleres militares, -- fijando como única actividad a realizar, la consistente, en reponer y componer el armamento militar, de tal medida se observa el deseo de evitar -- las salidas del presupuesto, destinado a sostener y mantener los mismos; -- ya que el gasto de ellos, ocasionaba tremenda baja al erario público por -- otra parte, se instaló un cuerpo de médicos cirujanos para los hospitales -- militares, y quedó el alto mando militar a cargo del Arzobispo de México.

Si bien jamás llegó a completarse el efectivo teórico de estos contingentes, por razón de que nadie servía con voluntad y anhelo; por el motivo de la falta de recursos y medios que cubrieron los sueldos a la oficialidad, y a todo esto hay que agregarle la indisciplinada y la deserción continúa del ejército.

En el mes de febrero de 1822 rinde un informe, el entonces Ministro de ITURBIDE, DON ANTONIO MEDINA manifestando la relación de -- efectivos que componían el Ejército Imperial y nos dice: "Se le atribuye al -- Ejército una fuerza de 78 mil hombres de los cuales fueron designados 20 -- mil infantes y 10 mil dragones al cuerpo de línea, 30 mil a las milicias civi-

cas, que en realidad no llegaron a existir en el imperio.

Después de expuesto este informe el emperador ITURBIDE ordenó a reorganizar a todas las milicias provinciales que existían en algunos Estados del país, dándoles el nombre de "Familias Imperiales"; así mismo, procede a dar nombramientos a sus oficiales, estableciendo los grados de generales, y capitanes, pero solamente algunos de estos Jefes militares lograron reunir y formar una pecaria y escasa fuerza militar provincial. (19).

Posteriormente es destronado el emperador ITURBIDE y con ello, quedan concluido los postulados de estos planes antes invocados, pero el Congreso de 1823 en su actuación reconciliadora desagravió a los auténticos insurgentes en el sentido de que declaraba buenos y meritorios sus servicios para con la patria; éste reunido a efecto de implantar una buena organización de las fuerzas armadas expide un decreto que comprende:

- 1.- Creo un Estado Mayor General, cuyo comandante fué el Marqués de Vivanco; 2.- Reformó las divisas, insignias, banderas adoptándolas de Republicanas; 3.- Cambió los títulos de los empleos de generales a generales de división que abarcaban los tenientes generales y los mariscales de campo, generales de brigada que eran los de brigadier; 4.- Organizó a los regimientos de infantería integrados por 12 batallones, 9 compañías de fusileros cada uno; 5.- Disolvió a la milicia Provincial que había creado ITURBIDE reemplazándola por la milicia activa; 6.- Dispuso que ---

quedará vigente la Ordenanza Española de 1767, 7. - La milicia activa -- esta rfa como reserva y aumento en los casos necesarios, compuesta -- por 16 batallones con una plaza en cada Distrito que llevarfa su nombre.

Expuesto este decreto el Congreso posteriormente dictó nuevas reformas que vinieron a derogar algunos fijados en la Ordenanza antes, citada, como fueron el poner fuera del servicio militar a los nobles y Españoles que aun conservaban sus prerrogativas dentro del con-- texto.

El Congreso no desmayaba con su tarea de organizar el Ejército permanente y para ello, dicta otra nueva reforma que comprende:

1. - El Ejército quedarfa integrado por una infanterfa y -- una caballerfa, por 12 regimientos permanentes; 2. - Establece una disposi-- ción que impone a todo ciudadano estar obligado a defender a la patria; 3. - La milicia activa cambia de nombre a "Milicia Nacional", quedando-- integrada por Infanterfa, Caballerfa y Artillerfa; Es de contem-- plarse la gran visión que tenfa el congreso a efecto de organizar la fuerza armada de México, pero debido al entendimiento del Ejército, con el Cle ro y las Clases privilegiadas no fue posible darle a la Nación un Ejército que sirviera con lealtad a su país, defendiendo los Derechos del Pueblo Mexi-- cano.

En el año de 1833. El Congreso iniciaba una nueva postura-- luchadora en c ontra del antiguo régimen colonial, por lo que tuvo dete rmi--

nar 2 objetivos que comprende: 1. - Abolir con los privilegios del clero; - 2. - Excluirlos de la enseñanza Pública; en el sentido amplio éste obtenía grande influencia en las Clases Sociales; pero éste planteamiento es propagado por todo el país y como resultado originó diversos levantamientos del ejército que defendía el "Statatu Quo" proteger y conservar la religión y los fueros y por otro lado, oponer resistencia a las fuerzas armadas que se habían pronunciado contra el orden legal, por ello, hacer mención en algunos estados resistieron la contraofensiva del ejército Iturbidista, como fué el estado de Guerrero al frente de Caudillo y viejo insurgente DON --- JUAN N. ALVAREZ, así como también el estado de Zacatecas a la cabeza por DON FRANCISCO GARCIA SALINAS, que ya hemos venido explicando en el sentido de relación a la guardia nacional.

Posteriormente el congreso adaptado a las circunstancias y acaecimientos sucedidos, procedió a expedir algunas bases para la nueva constitución en la que aseguraba al clero y al ejército, y desde luego a sus correspondientes fueros, suprimiendo las legislaturas de los estados, declarando a la República "Centralista". Ahora bien después de estas reformas constitucionales, da comienzo la rebelión de Texas en la que se desprende la rebelión Norte Americana sobre nuestra patria, que se hallaba completamente aniquilada por las circunstancias del Centralismo pero debido a que el ejército era unipersonal y a las instrucciones dadas por el dictador Santa Ana que era el creador de esta obra reconoce la Independencia de Texas, celebra los tratados a efecto de salvar su vida, sin importarle la deshonra del

ejército y el hecho de que la nación quedará vencida.

Pero no obstante lo pactado por Santa Anna y el invasor del norte, nuestra nación no se hundió para siempre, pero no debió esto a sus generales oficiales herederos de las tradiciones del ejército de las 3 garantías, sino a la abnegada clase de tropa formada por indios estóicos, que habfan dado sin vacilaciones su sangre por la libertad. Por el otro lado, el papel de la guardia nacional que el año de 1847 restableció el régimen Federal, supo cumplir gloriosamente con su deber sin sangre y con su espíritu patriótico, V. Gr. el caso sucedido con los defensores de Churubusco, y los heroes del Molino del Rey, el coronel que ofrendó su vida al frente del batallón de San Blas en las lomas de Chapultepec en defensa de nuestra patria.

En estos ejemplos vemos con claridad que el pueblo mismo era que combatía al invasor del norte en defensa de las instituciones nacionales.

A efecto de que nuestra patria sangrada y mutilada pudiera vivir un futuro lejano con tranquilidad de la posesión de sus derechos sociales y políticos de México, es de mencionar la impericia manifestada por los generales y a la falta de patriotismo que demostraron en estos hechos sangrientos, y también la clase privilegiada que cooperaba a fin de disolver el ejército permanente. Logrado este objetivo planeado por las clases privilegiadas el ejército permanente es dividido, quedando una parte con el general Santa Anna y la otra parte, desertó abandonando al desprestigia-

do general, pero éste poco a poco fué siendo juzgado por sus derrotas, -- aunque solamente quedó un grupo de soldados que sumaban aproximada-- mente unos mil hombres formado por un regimiento de caballerfa. Poste-- riormente viene una nueva organización expuesta por el General Anaya, -- siendo presidente de la República Mexicana, procedió a formar divisiones con el resto del ejército que quedaba en el país y para ello, organizó a -- 3 (divisiones) que comprenden:

1. - La primera división compuesta por 1000 hombres instalada en el cuartel general del fuerte de San Diego en Acapulco Gro., -- bajo el mando del General Don Juan N. ALVAREZ; 2. - Segunda división-- formada por 2900 hombres instalada en el cuartel general de la ciudad de-- Quéretaro a las ordenes del general Vicente Filisola; 3. - La tercera divi-- sión integrada por 1900 hombres instalada en el cuartel general en el esta-- do de México, jefatura por el general Anastacio Bustamante; concluyendo -- las citadas divisiones tenfan un efectivo de 8 mil hombres distribufdos en -- la forma antes enumerada, pero el resto se encontraba separado en el te-- rritorio nacional, donde habfa estacamentos compuestos por 50 a 800 hom-- bres, por lo que respecta a las tropas mencionadas nada podfa hacer para-- mantener el orden legal, pero mucho menos para continuar la guerra en contra c del invasor del norte que aún permanecfa en el territorio nacional en espera de llevarse la porción de nuestro suelo.

De todo lo anterior podemos deducir que los mexicanos indig-- nidos por la presencia del ejército norte americano, se levantaba en armas,

como es el caso del general paredes, que con las mismas tropas destinadas a combatir al invasor gringo, se hizo presidente de la República, obteniendo como resultado una serie de pronunciamientos en todo el país.

Por lo que toca, al Plan de Guadalupe Hidalgo de 1848, -- se obtuvo un lapso de paz, pero no era honrosa para México, en virtud de haber perdido la mitad de su territorio nacional, como consecuencia de la paz, manifestó el general Anaya que era necesario hacer una regeneración al ejército, y en el mes de mayo de 1848, rinde su informe en el sentido -- de que "Nuestra Revolución permanente ha permitido que hombres indignos de pertenecer a la carrera de las armas lleguen a engalanarse con las insignias superiores; y la juventud más ignorante y corrompida abraza la carrera militar como única fuente de vivir, que nuestra errónea legislación nos -- señale las cárceles y presidios como lugares destinados a reclutar soldados; los calabozos, juzgados que se encuentran atestados de reos por causas frecuentes en cometer delitos de desertión, pero mientras las cámaras no --- acuerden un sistema de reemplazo tendremos una masa perniciososa de hombres, pero jamás tendremos un verdadero Ejército".

Por la posición del país en su contante lucha en todos los -- campos, que se ha hablado, constantemente, de amenazas, frentes, ataques, y contrataques, ofensivas y contraofensivas, respuestas y contrarespuestas entre los mismos mexicanos y debido a esta situación la institución armada era necesaria, pero era imposible para el gobierno establecer su constitución; -- demás tenía como tarea, la de re-construir a la nación, después de esta tre

menta crisis que acaba de padecer el país; por medio del cual el ejército se hallaba completamente desmoralizado.

En el año de 1852, el Presidente Arista rindió su informe el primero de enero del mismo año, ante el Congreso de la Unión, manifestó lo relativo al ejército permanente y a la Guardia Nacional, éstos contingentes unidos no llegaban a la suma de 14 catorce mil hombres; y para ello, no podemos negar la imagen expuesta por el representante del Ejecutivo de la situación desesperada y que era necesario tomar una medida adecuada a fin de reorganizar un nuevo ejército que defendiera al país, pero debido a la existencia de cosas no habfa probabilidades de llevar acabo la reorganización antes citada; y por otro lado, la postura de los antiguos partidarios agentes del régimen colonial impedfan las metas trazadas por los progresistas.

Es de considerarse la necesidad de efectuar estos cambios, en relación con el Instituto armado, para darle su separación de las demás instituciones nacionales.

Por lo que respecta al "Plan del Hospicio" que tuvo origen con el pronunciamiento instruído por el coronel José María Blancarte en -- contra del goberñador del estado de Jalisco, por motivo según de Blancarte, el gobernador habfa mandado disolver a las guardias nacionales que éste comandaba, pero el citado plan llamaba a ocupar la presidencia de la República al favorecido general Santa Anna, así es como el prisionero del norte vuelve a hacerse cargo de la Presidencia, dando cumplimiento al objetivo planeado'

por los Iturbidistas, cuyo presidente viene a instalar nuevamente las instituciones dictatoriales obras viejas creadas por dictador. Así pues, puesto en el encargo de presidente, ordeno inmediatamente que las guardias nacionales quedaran bajo el mando de los comandantes generales, a efecto de -- crear un ejército de 90 mil hombres que jamás llevo a tener. Por otro lado, establece en el ejército permanente un sistema de "Sorteo" en el cual -- hubo resistencia por parte del pueblo que rechazaba este método y por lo -- cual era imposible su aplicación. Pero se recurre al de la "Leva", que --- para hacer efectiva su aplicación usaba la vía coactiva por medio de las armas, principalmente impuesta a los indios del campo, a la gente pobre que existía en las ciudades y pueblos del país.

Podemos considerar que estos dos métodos incluidos no funcionaron, y las intenciones del general Santa Anna en formar un buen ejército fueron frustradas debido a su mala aplicación, acudían a enlistarse en las filas del ejército centralista, por medio de los años lográndose así un efectivo de 40 mil hombres con la suma de 3 regimientos Suizos que eran la guardia personal del general Santa Ana.

Por críticas hechas al general Santa Anna por algunos historiadores de la época, invocando como supuesto el contrato de compraventa-celebrado entre México y los Estados Unidos en relación con la mesilla del territorio nacional, y a los malos menejos del dinero, y también, por otro lado, a los excesivos gastos del general Santa Anna, vinieron a tener como consecuencia objetivar la imagen del país, que provocó la indignación del -

pueblo, que a fin de dar solución al problema tuvo que empuñar las armas y venir a tirar el edificio que sostenía la dictadura, así es como nace en "Plan de Ayutla" proclamado por el pueblo de ayutla ubicado en el estado de guerrero que con gritos que partía de las montañas del sur, tierra que se había ilustrado por las hazañas del general Morelos Valiente patriota - insurgente sacrificado por la reacción, hombre que había sostenido hasta el final por la lucha por la independencia que resonaba por todos los rincones del país.

El General Don Juan N. Alvarez es designado como jefe de éste movimiento social iniciado en Ayutla, distinguido soldado de Morelos, y que ahora iba a continuar la noble empresa de los insurgentes, así es -- como da comienzo la lucha armada a efecto de hacer frente a la tiranía --- Santa Annista, pero hay que advertir que la citada empresa no apoyaba a un nuevo Presidente, sino a la justicia, ni mucho menos era hecha por el ejército, sino por gente del pueblo que acudía a enlistarse en forma voluntaria - a las filas de los grupos revolucionarios guerrerenses que tanto participaron a la verdadera revolución social, principalmente en favor de la clase débil que existía en todo el territorio nacional.

Esta nueva fuerza armada popular traba combate en unas -- cuantas campañas que oponían resistencia el ejército centralista a fin de evitar la entrada, pero no obstante a las barreras puestas la victoria fué - a favor del movimiento renovador de ayutla que derrumba el poder central y desterrando a su creador del país.

Nos permitimos señalar el esfuerzo del caudillo del sur, el general Alvarez, en unificar las guardias nacionales que estaban distribuidas en diversas partes del estado, por lo que cabe citar que en el cuartel general instalado en el Fuerte de San Diego de Acapulco se hallaba la mayor parte, así, como estacamentos en las costas la Grande y la Chica, y también en diversos pueblos de la sierra del sur; tales fueron las milicias nacionales que jefaturaba el caudillo y viejo insurgente Don Juan N. Alvarez y en su Estado Mayor marchaba Don Benito Juárez; por otro lado, podemos decir que aquél ejército es conocido por todos como un grupo de indios guerrerenses mal vestidos y peor armados, pero éstos recordaban a los antiguos insurgentes como a Vicente Guerrero, pero éste ejército llegó a tirar la dictadura. . Colocándolo como Presidente al general Alvarez, quién estando a cargo de la presidencia del país, promulgó el 23 de noviembre de 1855, la Ley Juárez con carácter derogatorio -- que suprime a los tribunales especiales con excepción del Eclesiástico y el Militar fijándoles su competencia correspondiente, el eclesiástico cesará de conocer en los negocios civiles, y continuará conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, a reserva que posteriormente se expedirá una ley que arregle este punto; por lo que toca, el tribunal militar cesará de conocer de los negocios civiles, y solo conocerá de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra.

Interpretado el contenido de esta disposición separatista -- que define las funciones de cada tribunal, fijándoles sus limitaciones y --

prohibiciones a razón de su competencia a efecto de que impartan la justicia adecuada, con carácter general que prohiba a las entidades Federativas, no variar su interpretación y aplicación de la misma. (art. 42); -- Después el Congreso Constituyente de 1856, el día 12 de abril del mismo año, procede a hacer la notificación de la mencionada ley, pero ésta habido sido discutida por las sesiones de los días 21 y 22 del mes correspondiente, por lo que la comisión optó por aprobarla con un promedio de 82 - votos contra uno, la referida ley es de considerarse de una importancia -- medular, porque viene a dar la Estructura y Organización al Ejército ---- que jamás había tenido antes.

Así es como principia la vida militar del ejército mexicano que nos permite compartir el poder público con las demás clases de la sociedad, ya que éste predominada por medio de la fuerza de las armas y de sus fueros. He aquí pues, como éste postulado pone punto final a las atribuciones adjudicatorias de los representantes del poder, por otro lado, propinacambios dentro de la organización social constituyendo una verdadera casta, y es así como a partir de la Carta Magna de 57, el contingente militar inicia un integrador estructural, compuesto por mexicanos y no de las primeras - categorías sociales ni de las últimas, sino de todas las clases sociales del país, en sus distintos niveles sociales, así es, como queda cumplido el objetivo antes planteado por los progresistas que viene a dejar bases institucionales a fin de constitucionalizarse el Ejército Mexicano.....

El Congreso Constituyente de 56, bajo la dirección de -- Don Valentín Gómez Farfás, quién juro en el año siguiente la Constitución de 57 en la que se consagran las prerrogativas y libertad de todos los mexicanos que habfa sido abolida por Estatutos Políticos anteriores, y para ello, nos permitimos enumerar los postulados de éste Código Político que fijan la relación con el Ejército Mexicano objeto de este tema y que fueron transcritos a la Constitución de 17 vigente actualmente y que siguen así intactos.

Comprende:

a) De los Derechos del Hombre:

1. - A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna Reunión Armada Tiene Derecho a Deliberar. (Art. 9); 2. - En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, al gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción, --- (Art. 13); 3. - Los militares gozarán también de fuero particular en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere, de la fuerza militar nacional. De las tropas de continuo servicio, (Art. 250); 4. - No habrá

más fueros sociales que el Eclesiástico y el Militar. (Art. 30); 5. - Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario, entre tanto - queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que el traidor a la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar, y a los de piratería que definiere la ley. (Art. 23); 6. - En tiempo de paz, ningún militar puede exigir alojamiento bagaje ni otro servicio real ni personal, sin el consentimiento del propietario, en tiempo de guerra solo podrá hacerlo en términos que establezca la ley. (Art. 26); 7. - Es obligación de todo Mexicano, Defender la Independencia, el honor, los derechos e intereses de su patria, (Art. 31 fracción I,); 8. - Prerrogativas del Ciudadano. Tomar las ARMAS en el Ejército o en la guardia nacional. para la defensa de la República y de sus Instituciones. (Art. 35 fracción IV,); 9. - Son Obligaciones del Ciudadano -- de la República. Alistarse en la Guardia Nacional. (Art. 36 fracción II,);

b). - El Congreso Tiene Facultad Para 10. -

Para ratificar los nombramientos, que haga el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y Consules, de los empleados superiores de hacienda, de los Coroneles y demás oficiales del ejército y armada nacional. Para ratificar la guerra en vista de los datos que presente el ejecutivo. Para levantar y sostener el ejército y la armada la unión y para reglamentar su organización y servicio.

Para dar reglamentos con el objeto de garantizar la organización, arma y disciplina de la guardia nacional reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados, la facultad de instruírla, conforme a la disciplina prescrita, por dichos reglamentos.

Para dar su consentimiento, a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivas Entidades, fijando la fuerza necesaria. (Art. 72 fracciones XII, XIV, XVIII, XIX, XX,); --

c). - Facultades y Obligaciones del Presidente.

11. - Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. Declarar la guerra en nombre de los estados unidos mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. (Art. 85 fracciones VI, VIII,); 12. - Tampoco pueden los estados, sin consentimiento del Congreso de la Unión, tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra. Hacer la guerra por sí alguna potencia extranjera exceptuándose los casos de invasión o de peligro tan eminente que no admite demora, en estos casos darán cuenta al Presidente de la República. (Art. 112 fracciones II, III,); 13. - Los Poderes de la Unión, tienen el deber de proteger a los Estados contra la invasión o violencia exterior, en caso de sublevación o de trastorno interior, les prestara igual protección, puede omitirse siempre que sean excitados por la legislatura del Estado, o por su ejecutivo si aquella estuviera reunida. (Art. 116); 14. - En tiempo de paz, ninguna autoridad militar, puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, solamente habrá comandancias --

filias y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependen inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones, se estableciera para la estación de las tropas. (Art. 122); 15. - Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales, los siguientes, Fuertes, Cuarteles, almacenes de depósito y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión. (Art. 125); En la Constitución actual contiene diferencias insignificantes respecto a la Carta Magna de 57, pues en materia política existen la mismos principios fundamentales, como la Supremacía de la Ley Suprema, la división de poderes, facultades limitativas a los Estados, Gobierno Democrático, base del sufragio universal, pero sólo se hicieron algunas reformas, por lo que toca a la relación de poderes públicos entre sí y especialmente una mayor protección al Ejecutivo Federal contra las invasiones o agresiones del Congreso.

Pero el Artículo 13 Constitucional, quedó exactamente igual, como se trata en los capítulos anteriores en este estudio.

Pero sin embargo, no obstante de tener una constitución el viejo ejército, el clero y las clases privilegiadas conspiraron contra este Código Político de 57, viniendo como consecuencia el golpe de estado, planeado y ejecutado por el Presidente de la República, Don Ignacio Comonfort, a efecto de esta alianza, da comienzo la guerra sangrienta de reforma, por otra parte, la gente del pueblo que veía y padecía en carne propia la miseria y a su vez, la necesidad de obtener un futuro no muy lejano para su patria.

Así es como surgen aquellos caudillos de la guerra de -- los 3 años que supieron aprender en la derrota el arte de vencer al ejército que intentaba recuperar sus preeminencias y que vinieron a poner -- término con la toma de la Ciudad de Guadalajara; trayendo a la Ciudad -- de México, los estandartes de la Constitución y la Reforma. Con éste -- principio significativo, se inicia un régimen de libertad y respecto a los derechos humanos.

De lo anterior, se desprende que los 3 años de lucha de la guerra de reforma, la República contaba con generales y soldados agueridos capaces de organizar cualquier ejército, sin tener más recursos -- y medios para ello, que la voluntad de defender a la patria con su propia -- sangre.

Después este triunfo obtenido por los patriotas mexicanos, un grupo de mexicanos traidores llevaron el reprochable acto de ofrecer a un príncipe extranjero el gobierno del suelo nacional, pero los cañones -- liberales fundidos en el dolor de un pueblo, que había padecido por siglos -- explotaciones e injusticias, pero firme aún se presentaron a la lucha, --- pelearon y ganaron derrotando el último trono levantado por la reacción. Así fué como por vez primera el ejército de la reforma enarboló en los -- fuertes Loreto y Guadalupe y en el cerro de las campanas la bandera victo -- riosa de la República Mexicana. (20).

a) Juárez triunfante al fin, recupera totalmente el poder en toda la República Mexicana, lo cual se encontraba en una situación caótica,

Al igual que el mismo gobierno, por lo que, el ahora Benemérito de las Américas se traza 2 objetivos principales en la forma siguiente: a). - Es tructurar el Gobierno; y b). - Organizar su Ejército, éste debido a la invasión Francesa, había crecido en forma superlativa, para que la defensa - fuese mejor, se les había conferido a los Jefes facultades discrecionales, por lo cual, era menester reducirlo y retirar las mencionadas facultades a sus Jefes, las bajas sólo fueron en número de 20 mil hombres.

Por lo que respecta a la Organización del Ejército, el pre sidente Juárez procede hacer las correspondientes divisiones:

1.- La primera división militar instalada, en su cuartel general en la Ciudad de México, bajo el mando del General Nicolás Régules;

2.- La segunda división militar, instalada en su cuartel general en la Ciudad de Tehuacán Puebla, bajo de las órdenes del General Porfirio Díaz;

3.- La tercera división militar instalada en su cuartel general, en la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo del General Mariano Escobedo;

4.- La cuarta división militar instalada en su cuartel general en la ciudad de Guadalajara, jefaturada por el general Ramón Corona;

5.- La quinta división militar instalada en su cuartel general en el fuerte de San Diego en Acapulco Gro., a la dirección del General Don Juan N. Alvarez;

En proceso electoral en el que fueron electos Juárez y Lerdo a las judicaturas indicadas; por la consecuencia de este proceso citado, en -

algunos estados surgen pronunciamientos en contra del orden legal y para ello, Ilustramos los siguientes: I. - El pronunciamiento iniciado en Yucatán por el general Marcelino Villafaña; II. - El pronunciamiento iniciado por los Coroneles Martínez Palacios, Toledo y Granados, en el Estado de Sinaloa; III. - El Pronunciamiento iniciado por el general Nagrete en la Ciudad de Puebla y otros más en el resto del país logrando la inestabilidad de Etatu Quo de la Nación Mexicana.

A espacio de 4 años el partido Juarista convoca a nuevas elecciones principiando la reelección de su candidato, pero debido a la existencia de grupos de presión que postulaban a los señores Lerdo y Díaz para candidatos a la Presidencia de la República, pero una vez, más el Cóngreso supo imponerse a las presiones, manifestadas por medio de la fuerza armada, pero el gobierno precabido a ello, pudo contratarlas y sometarlas al orden legal, por lo que, sale nuevamente electo el indio Oaxaqueño que inmediatamente asume el poder, pero el general Díaz lo desconoce como Presi-den te, quién, inmediatamente se sublevó con un grupo de partidarios que tampoco reconocían dicho nombramiento, por que, unidos estos ambiciosos por el poder, proclaman el "Plan de la Noria" fechado el 8 de noviembre de 1871 que su articulado comprende: 1. - LA suspensión total del Orden Constitucional Vigente; 2. - Instalar una Junta a efecto de proceder a reorganizar el país; pero el mencionado Plan fué impopular, por no tener base y su vigencia se aplicaba por medio de la fuerza, pero el ejército federal logro sobreponerse a la sublevación armada que proclamaba el citado plan.

Pero el Presidente Juárez a la altura de las circunstancias mostro el mismo carácter intransigente manifestado en la revolución, oponiendo a cada rebelión nueva tropa, sin retroceder ni desaliento, pero despachando asuntos en la presidencia es sorprendido por la muerte el día 18 de julio de 1872.

A la muerte del Benmerito de las Américas el Licenciado Lerdo de Tejada presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace cargo del Gabinete de Juárez, dictando una Ley amnistía a favor de los pronunciados lográndose la paz temporal en el país, pero durante el lapso de tranquilidad obtenida por la mencionada ley, el Congreso procede a iniciar el proceso electoral fijándose las elecciones del nuevo presidente, quién resulto electo el Licenciado Lerdo,quién, tomo el poder --- primero de diciembre de 1872.

El Presidente Lerdo no estructuro a su ejército sino que solamente hizo ligeros cambios de nombramientos de generales y coroneles. En éste período presidencial de Lerdo se inicia una turbulencia armada por todo el país, que invocaban la no reelección, principio removido por los enemigos de Lerdo de Tejada, que también ambicionaban el poder, y a ello, el general Fidencio Hernández, quién, proclama en enero de 1876, el Plan de Tuxtepec, obra del general Dfaz, a fin de que reemplazará la Constitución de 57.

El 16 de noviembre de 1876, el General Dfaz en la contienda sostenida entre las fuerzas armadas tuxtepecanas y las tropas gobiernistas,

las primeras, al mando del general Díaz, las segundas, a las ordenes - del general Alatorre, batalla que tuvo lugar en Tecuac, la victoria a favor de los Tuxtepecanos, poniendo fin al sospen del gobierno Lerdo.

El señor Lerdo, como resultado de ésta fecha hace la correspondiente entrega de la plaza de la República la noche del día 20- de noviembre de 1876, y la recibe el General Díaz en su carácter de presidente provisional.

b). - El Ejército Porfirista.

Antes de entrar a analizar los puntos relacionados con - la estructura y la organización, nos permitimos hacer algunas citas res- pecto a las etapas que dieron origen y a su vez, la trayectoria de su crea- dor.

El General Díaz el 5 de mayo de 1877 es electo presiden- te de la República, haciéndose cargo de la presidencia en la cual duro en- el poder por más de 30 años, quién, de inmediato impone los postulados - contenidos en el plan de tuxtepec, documento que lo llevo al poder, y por lo tanto, procede a modificar disposiciones fijadas en la constitución de- 57, prohibiendo la r eelección del presidente y del vocal, pero en el año de 1878 dictó una r eforma en la cual se permite la reelección solamente - por una vez, pero después la establece en forma indefinida en el año de - 1887, (Art. 78). A todo esto, es de atribuírle que el general Dfaz, adoptó- la constitución de 57, a sus fija das ambiciones por el poder; reflexionando, al respecto que sería inadecuado hacer una nueva y de ser así, éste paso -

traíra como consecuencia la inestabilidad del país, por lo que mejor --
optó por reformar algunos de los principios impeditivos a su administra-
ción.

Resuelto este problema antes planteado se inicia la or-
ganización dictatorial en la que establece una serie de medidas disoluti-
vas que comprenden:

1. - La primera, debilitar la policía militar de los Esta-
dos;
2. - La segunda, disolver al Ejército;
3. - La tercera, desarmar a todo cuerpo militar;
4. - La cuarta, recoger armas y municiones;
5. - La quinta, acabar con los Jefes Políticos;

Expuestas estas medidas disolutivas, el general Díaz, eli-
ge una policía rural que auxiliará al ejército, dotándola de armamento de -
tercera calidad, siendo esta el sustituto de las Guardias Nacionales, im-
poniendo como sistema el de las "Veintenas", éstas, integradas temporalmen-
te por los vecinos del pueblo.

A raíz de lo anterior nace la nueva organización del ejérci-
to porfirista, que comprende de 25 mil hombres distribuidos en la forma-
siguiente:

1. - En 18 mil hombres (soldados federales);
2. - En 2 mil hombres (soldados rurales federales);
3. - En 5 mil hombres (soldados rurales locales);

GRADOS

1. - Coroneles edad de 80 años;
2. - Capitanes edad de 70 años;
3. - Tenientes edad de 60 años;

Esta relación de efectivos carecía totalmente de espíritu militar, y capacidad a fin de integrar una oficialidad de casta, preparada y digna de servir a su patria, con lealtad y esmero, y no obstante que -- para ello, disponía de una Institución Educativa adecuada a efecto de dar - carreras militares a la futura oficialidad; por otro lado, notamos que esta soldada, no tenía hombres de acción militar, sino que su efectivo compuesto por ancianos, amantes a los juegos de azar, inmorales e incapaces de emprender y sostener una discordia.

Colegio Militar.

Destinado a realizar los programas militares consignados por el Gobierno del General Díaz, a fin de preparar el futuro ejército, pero como sus aspirantes provenían de la clase privilegiada, el colegio se convirtió en una casa de asistencia, y sólo impartía la enseñanza de Ingeniería a los futuros cadetes, pero la Secretaría de Guerra a efecto de dar solución a esta situación, impone una medida en el sentido de que todo oficial egresado del Colegio, tenía la obligación de servir en el ejército un término de 3 años, - pero la medida señalada no fué posible aplicarla debido a que la oficialidad la contraresta cometiendo delitos y faltas contra la disciplina militar, obteniendo automáticamente su deserción.

A consecuencia de lo anterior el general Díaz, procede a crear otra Institución Educativa Militar "Escuela de Aspirantes" destinada a preparar a los subtenientes en un lapso de 6 meses, pero no dió resultado, su cometido.

Por otra parte, el departamento de filiación, se obstaculizaba su funcionamiento, a consecuencia de un sistema que permitía a -- los Jefes Políticos, participar en la integración del ejército; y para ello, se hacían consignas de jóvenes delincuentes e inocentes condenados por cualquier cosa, obligándolos a prestar el servicio militar obligatorio, -- ocasionando choque entre los soldados razos, que imposibilitava la unificación.

Por lo que respecta, el General de división Don Manuel González, el 12 de octubre de 1881 expide la Ordenanza General del Ejército, más completa, siendo Secretario de Estado y Despacho el General de División Don Francisco Naranjos, cuyo articulado del citado decreto consta de 3. 771, en 6 tratados, por lo que es digno de hacer indicación.

a). - La primera, a cargo del general Díaz, b). - La segunda, al mando del general Treviño; c). - La tercera, jefaturada por el general COSSIO GONZALEZ; d). - La cuarta, a la orden de l general Bernardo Reyes; las mencionadas divisiones comprendemos que eran dirigidas por -- viejos generales y por lo tanto, no contaban con un mediano general, pero -- en cambio si formaban una verdadera colección militar, dispuestas a lucir en los desfiles patrios, y sus componentes eran civiles, ancianos enrique-

cidos que amaban el poder sin el menor peligro, conocido como el Ejército de Paz, sin metas de crecer y crecer, sin espíritu bélico a tal grado que en todo el país no había un solo hombre capaz de dirigir una campaña.

En la revolución mexicana, de la cual sus antecedentes políticos, económicos y sociales, reconocen orígenes anteriores a 1910, - se encienden militarmente el 20 de noviembre de tal, año, cuando en Puebla se revela Aquiles Serdán contra el régimen de Porfirio Díaz, el patriota oaxaqueño, héroe de la guerra de intervención, cuyos indisputables lauros se marchitaron en el poder de su injusticia e insostenible dictadura por lo cual Don Francisco I Madero bajo la bandera de "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION", contenida en el propio Plan de San Luis.

Y para tal efecto el general Díaz, a fin de poder frenar - este movimiento social encabezado por DON FRANCISCO I MADERO, ordena se refuerce el ejército Federal, y para ello estableciendo un sistema de reclutamiento forzoso la "Leva", sistema que fue designado el latifundista para su integración, quién de inmediato integro un cuerpo policíaco poniéndolo en acción a efecto de reprimir a las masas obreras y campesinas que se habían levantado en contra de sus explotadores. (21).

Posteriormente asume el poder DON FRANCISCO I MADERO símbolo y apóstol de la democracia mexicana, quién afirma los tratados de Ciudad Juárez, donde quedaban intactas las instituciones de la dictadura, - así como admitir y conservar el ejército federal y en relación al ejército -

cidos que amaban el poder sin el menor peligro, conocido como el Ejército de Paz, sin metas de crecer y crecer, sin espíritu bélico a tal grado que en todo el país no había un solo hombre capaz de dirigir una campaña.

En la revolución mexicana, de la cual sus antecedentes políticos, económicos y sociales, reconocen orígenes anteriores a 1910, se encienden militarmente el 20 de noviembre de tal, año, cuando en pugna se revela Aquiles Serdán contra el régimen de Porfirio Díaz, el patriota oaxaqueño, héroe de la guerra de intervención, cuyos indisputables lauros se marchitaron en el poder de su injusticia e insostenible dictadura por lo cual Don Francisco I Madero bajo la bandera de "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION", contenida en el propio Plan de San Luis.

Y para tal efecto el general Díaz, a fin de poder frenar este movimiento social encabezado por DON FRANCISCO I MADERO, ordena se refuerce el ejército Federal, y para ello estableciendo un sistema de reclutamiento forzoso la "Leva", sistema que fue designado el latifundista para su integración, quién de inmediato integro un cuerpo policíaco poniéndolo en acción a efecto de reprimir a las masas obreras y campesinas que se habían levantado en contra de sus explotadores. (21).

Posteriormente asume el poder DON FRANCISCO I MADERO símbolo y apóstol de la democracia mexicana, quién afirma los tratados de Ciudad Juárez, donde quedaban intactas las instituciones de la dictadura, - así como admitir y conservar el ejército federal y en relación al ejército -

revolucionario, éste quedaría bajo de licencia otorgada por el ejecutivo.

Pero dada a la situación, MADERO es traicionado por el General HUERTA, en el año de 1913 por lo que DON VENUSTIANO CARRANZA en Coahuila, enarbola la bandera del Constitucionalismo condena el asesinato del Presidente MADERO y a través del Plan de Guadalupe y de la cruenta lucha que mantiene contra la usurpación consigue la fuerza moral, política y social que le permite organizar a los hombres que habían de dictar, con singular independencia y con autenticidad de propósito hasta hoy no igualada, la carta fundamental, base y cimiento de nuestras instituciones nacionales.

MADERO conservó el Ejército Federal que tenía la dictadura, y a efecto de reorganizarlo expide una Ordenanza Militar de fecha 5 de diciembre de 1911. Siendo designado el General HUERTA como Jefe del alto mando militar, quién posteriormente lo traicionó. Por lo que, a la muerte de MADERO, el General HUERTA asume el poder, quién enseguida hace saber a las Legislaturas Locales el encargo respectivo.

Por tal motivo, algunos Gobernadores de los Estados, manifestaron su total desconocimiento respecto al citado presidente de la República Mexicana; así pues los Gobernadores de los Estados de Coahuila y Sonora, CARRANZA y MAYTORENA, juntos proceden hacer la Guerra en contra del usurpador. Y para ello, convienen en plasmar sus ideales en dos documentos, como el Plan de Guadalupe y el Plan de Nacozari, logrando la unión del Presidente Municipal de HUATAMBO que era OBREGON, quién organizó un ---

cuerpo militar de indios mayos, bajo la bandera del cuarto batallón de Sonora.

Lograda ésta alianza entre DON VENUSTIANO CARRANZA, MAYTORENA y OBREGON viene a dar comienzo la contienda entre el ejército Federal y el Ejército Revolucionario, el primero bajo el mando del General HUERTA y el segundo a las ordenes del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Luego el señor CARRANZA integra un contingente de 250-mil hombres pero cabe señalar que armado, carecía totalmente de organización militar, porque naturalmente estaba compuesto por gente del pueblo, y para tal efecto el primer Jefe procede de inmediato a darle reglas a su efectivo por lo cual expide un decreto fechado el 4 de julio de 1913, - en el cual se establece 7 cuerpos del Ejército distribuido en lo siguiente:

a). - Un cuerpo de ejército del Norte, compuesto por las fuerzas de los Estados: Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Baja California Territorio;

2. - Un cuerpo de ejército del Noroeste integrado por las fuerzas de los Estados: Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; 3. - Un cuerpo de ejército del oriente, formado por las fuerzas de los Estados: Puebla, -- Tlaxcala y Veracruz; 4. - Un cuerpo de ejército del Occidente, constituido por las fuerzas de los Estados: Jalisco, Colima, Michoacán y del Territorio de Tepic, 5. - Un cuerpo de ejército del Centro organizado por las fuerzas - de los Estados: Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Guanajuato, -

Querétaro, Hidalgo y México; 6. - Un cuerpo de ejército del sur, instituido por las fuerzas de los Estados: Morelos, Guerrero, y Oaxaca; 7. - Un cuerpo de ejército del Sureste, restaurado por las fuerzas de los Estados: Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas. Pero, sin embargo, esta organización hecha por el primer jefe del ejército constitucionalista no tuvo efectividad, por lo que posteriormente el señor CARRANZA expide otro decreto fechado el 24 de septiembre de 1913 en la Ciudad de Hermosillo, modificando el decreto anterior dictado en Piedras Negras Coahuila, en el que se --- creaba siete cuerpos para el ejército constitucionista, reduciéndolo a --- tres: a). - La división del Norte al mando del general Villa que marcharía --- sobre Torreón y Zacatecas; el Cuerpo de Ejército del Noroeste, teniendo --- como jefe al general Pablo González, desprendido de Monterrey y Saltillo --- halca San Luis Potosí; c). - El cuerpo del ejército del Noroeste, comandado por el General Obregón con orden de avanzar sobre Culiacán, Tepic y Guadala jara.

La estrategia de estos ejércitos era convergir en el bajo y dar allí la batalla decisiva al usurpador. Por otro lado, en el aspecto militar se buscaba el exterminio del Ejército Federal sin posibilidad de tregua alguna, por la experiencia que el señor CARRANZA tenía del movimiento --- de 1910, truncado por haber transigido la casta militar del antiguo régimen que acabo sacrificando a MADERO. Así pues, con su Plan de Guadalupe como bandera de la Revolución se proclama en contra del Gobierno Usurpador.

Reseñada la organización anteriormente que hizo el señor CARRANZA a su Ejército Constitucionalista, pero es de indicar que posteriormente el General Pablo González en su carácter de Jefe de la división del Noroeste, por lo que el día 25 de noviembre de 1913, hace una subdivisión en lo siguiente:

1. - La primera división, a las ordenes del General Antonio I. Villareal;
2. - La segunda división, comandante, General Francisco Munguía;
3. - La tercera división, comandante, General Teodoro Elizondo;
4. - La cuarta división, comandante, General Cesareo -- Castro;
5. - La quinta división, bajo el mando del General Luis -- Caballero;
6. - La sexta división, jefaturada por el General Alberto-Carrera Torres;
7. - La séptima división, comandante, General Francisco-Coss.

BRIGADAS

1. - La brigada Blanco, a las órdenes del coronel Andrés-Saucoso;
2. - Brigada 21, comandante, general Jesús Agustín Castro;

- 3.- Brigada Hidalgo, comandante, coronel Vicente Segura;
- 4.- Brigada Carranza, a las ordenes del general Jesús-Carranza;
- 5.- Fuerzas de los generales Jesús Dávila Sánchez y Ernesto Santos y Coy, al mando provisional del coronel Gonzalo Novoa.
- 6.- 2a. División del Centro, comandante, general Eulalio Gutierrez.

El primer jefe ordenó a este cuerpo de Ejército capturar a Tampico y Nuevo Laredo, pues era necesario para un contingente tan numeroso, y bien organizado, contara con un puerto fronterizo o marítimo, con cuyas recaudaciones se abasteciera, tanto de armas como de municiones.

a).- La organización Militar Revolucionaria.

Los triunfos de Obregón no sólo fueron importantes por ser los primeros obtenidos por la Revolución, sino también por el efecto psicológico de lo ininterrumpido de ellos y principalmente porque mostraron la derrota de un ejército profesional a manos de las fuerzas del pueblo, bisoñas y con jefes sin experiencia militar, pero con un ideal que impulsaba el espíritu de lucha, del que carecían los federales carcomidos por muchos años de inactividad.

Es preciso resaltar que el ejército revolucionario tuvo la misma organización que el ejército federal, o sea que éste fue victimado -

con sus mismas técnicas, pero por el ímpetu aguerrido de su oponente.

La mecánica de operación del ejército revolucionario -- era la siguiente:

a). - La tropa para marchar en campaña, lo hacía por compañías y rotando el frente, para que la compañía que el primer día de marcha fuera a la vanguardia, al día siguiente tomaba la retaguardia dejando su lugar a la segunda compañía y así sucesivamente.

b). - La compañía que marchaba al frente, llevaba a su cargo los servicios de exploración, formado por un grupo pequeño de -- soldados al mando de un sargento, que caminaba como 50 metros adelante de la compañía, en la extrema vanguardia, para ir transmitiendo las novedades que advirtiera.

c). - La compañía llevaba también los guardablanco, -- constituidos por soldados que marchaban al frente y a los dos flancos de la columna.

La acción de acampar la tropa en marcha, normalmente se realizaba al terminar el día, dormiéndose un cuadro o círculo de tropas para la protección de la columna.

Durante la marcha se hacían varios altos para que se reintegraran los morosos, ya que algunos soldados se retrasaban bajo el peso de la impedimenta, que era la siguiente:

1.- La carabina, máuser o rifle; las cartucheras con una -- dotación de 200 cartuchos; la mochila, que en su sección central daba cabi

da a la provisión de boca, compuesta de harina y carne, frijol o arroz; - la ropa y la frasada o cobija para envolver la mochila, y además como -- objeto de vital importancia el ánfora del agua.

2. - Las provisiones de boca eran generalmente para 10 días en situación normal. Cuando la tropa estaba en guarnición, no se le dotaba de provisiones.

3. - Los pertrechos iban a la retaguardia, sobre acémilas, lo mismo que la artillería y las medicinas; las provisiones se obtenían por medio de los oficiales encargados de recorrer la zona en que -- avanzaba la tropa.

4. - Los haberes a la tropa, hasta el año de 1912, se pagaban diariamente y después se estableció la costumbre de pagarlos cada -- cinco días a los soldados y cada diez días a los oficiales.

5. - En cada división o mando de ejército o había un pagador general que, mediante pepeta, entregaba los haberes a los pagadores de las corporaciones y éstos, a su vez, a los comandantes de las compañías, - que directamente los entregaban a la tropa y a los jefes y oficiales, por medio de recibos o nóminas.

6. - La documentación de los batallones estaba a cargo del jefe del Detall, que llevaba la parte administrativa en cada corporación.

7. - La organización del cuerpo de ejército, conforme a la ordenanza, se llevaba a cabo a través de la orden del día, que dictaba el -- cuartel general al llegar al lugar de acampar y en la que se indicaban las - disposiciones para el día siguiente, incluyendo las ordenes por cumplirse,

asimismo se señalaban el oficial de guardia y el orden de marcha de la tropa.

8.- El oficial o comandante de guardia tenía obligación de permanecer en el cuartel de la corporación, durante 24 horas, para estar al pendiente de las novedades que ocurrieran, que debía de comunicar de inmediato al Jefe de aquélla. Dichas órdenes del día se comunicaban, por escrito, del cuartel general del general en jefe, a las brigadas o división, éstas, al recibir la orden, agregaban las disposiciones de la brigada o división, que se daban a conocer a los batallones, quienes al -- comunicar dicha orden, también indicaban las disposiciones del batallón, y el oficial de guardia del propio batallón.

En las señaladas ordenes se indicaba igualmente al jefe de día y capitanes de vigilancia que tenían a su cargo mantener el orden de la población o de los campamentos.

9.- Los batallones estaban integrados por 4 compañías; cada compañía por 150 hombres en promedio. La compañía estaba mandada por un capitán primero, un capitán segundo, tres tenientes, tres subtenientes y un sargento primero.

10.- La compañía se dividía, a su vez, en tres secciones de 50 hombres más o menos cada una; la sección, por su parte, se subdividía en pelotones, compuestos por 15 hombres, y por último, las escuadras, formadas por 4 soldados y un cabo.

Esa organización y disciplina, así como las armas y parque

americanos, el valor y decisión de los jóvenes que integraron sus filas, la audacia y arrojo de sus jefes y la fe de los caudillos en la causa que perseguían, crearon el ejército del pueblo, que en menos de dos años aplastó a la dictadura huertista. Teniendo como consecuencia el origen de nuestro ejército nacional.

El Ejército Revolucionario logra por fin derrotar a su enemigo el Ejército Federal, trayendo como resultado la renuncia del usurpador que huye rumbo al extranjero, dejando en su lugar como Presidente de la República Mexicana, al Licenciado Francisco Carbajal, -- y al General Refugio Velasco como ministro de guerra, y como regente de la Ciudad de México al General Eduardo Iturbide, quienes trataron de llegar a un acuerdo con los altos Jefes de la Revolución Mexicana, - pero sus gestiones son nugatorias, porque sus proposiciones expuestas eran opuestas a las disposiciones descritas en el Plan de Guadalupe, así que después de haber fracasado las pláticas sostenidas por altos Jefes - tanto de un lado, como del otro, el entonces Ingeniero Alfredo Robles Domínguez, agente de la Revolución en la Ciudad de México, aprovecha la - oportunidad, desplegando gran actividad, desprendida de su celo patriótico, hablo con el General Velasco, ministro de Guerra, y bajo cuyo mando se encontraban todos los contingentes Huertistas; y con miembros del cuerpo diplomático logró que Carbajal conviniera en entregar la plaza de la República Mexicana, al Ejército Revolucionario, y así lo comunicó al General Obregón el 9 de agosto de 1914, tomado el acuerdo entre el Jefe-

del ejército federal y el jefe del ejército revolucionario, convienen en firmar el tratado de "Teoloyucán", de fecha 13 de agosto o de 1914. En la --- que ponían punto final a la evacuación del Ejército Federal. Así es como reunido el General Velasco y el General Obregón, en el paraje de Teoloyucán, aquel soleado día 13 de agosto de 1914, se cerraba el sombrío y último capítulo de la hasta entonces interminable serie de cuartelazos que durante cien años habían abatido al país, y se abría la primera hoja de la nueva -- historia de México, iluminada por la luz de la paz progresista hecha hacer por la Revolución en Teoloyucán.

El 15 de julio de 1914 termina la usurpación y el 13 de agosto del mismo año se disuelve el ejército federal. Con esos dos hechos se cumplirán el objetivo político y la meta militar de la Revolución iniciada en 1913.

En síntesis de la Dictadura.

"Durante más de diecisiete meses el general Huerta se obstinó en defender un poder que usurpó, no importándole ni la forma ni los - medios, sacrificó a militares de vidas, arruinó haciendas, entregó las ruinas al saqueo y comprometió todos los intereses del país, declarando que: El Ejército era la Patria y que él era el Ejército. Utilizó todos los medios reporechables y reprobados para provocar la intervención extranjera y no salió del país sino cuando vencido por las fuerzas militares de la Revolución, ya no tenía ni un solo peso que sustraer de las arcas públicas, vaciadas por las hábiles manos de sus trigelinos y cuando apenas podía disponer de una -

sola vía férrea libre por donde hufr del ejemplar castigo a que se ha hecho acreedor. Pero que defendió HUERTA con su tenaz resistencia, con su -- ciega obstinación, únicamente los halagos del poder y no la satisfacción - patriótica de gobernar a su patria para darle brillo y prosperidad, sino -- para disfrutar de placeres y voluptuosidades carentes de nobleza, "Cuan- to toda pasión de personal y provecho desaparece, la razón pone sus fue- ros y triunfa".

Al triunfo de la Revolución, el primer jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, acompañado de su comitiba - llega a Azcapotzalco el 20 de agosto de 1914, siendo recibido por el Gene- ral Obregón y el señor Grive, quienes de inmediato salen para la Ciudad - de México, donde en camino le hacen entrega de la bandera que MADERO - empuño la trágica mañana del 9 de febrero, cuando al fr ente de los alumnos del Colegio Militar salió de Chapultepec para dirigirse al Palacio Nacional. El gran Jefe pronuncia un discurso al pueblo en elsentido muy elocuente y - expositivo de la causa. Por lo que toma posesión del encargo el señor Carran- za. (22).

Así cayo el telón de la lucha armada, relativamente breve, pero tancruente que costó al país cerca de un millón de mexicanos, dejando el escenario nacional convulsionado y anarquizado por la guerra. Por otra- parte la vieja casa porfirista había sido por fin derruida, convertida en --- escombros, que arrastraron consigo la extinción del capital existente, el - descenso vertical de la producción, la desorganización de los servicios pú-

blicos y la muerte, ocultación o la emigración obligada de la antigua élite. La Revolución Constitucionalista, el señor Carranza ha hecho trunfar -- no solo el precepto de la Ley escrita, sino que ha facilitado al pueblo -- los medios de convicción para fortalecerse en el emulador criterio de que es bastante poderoso para substraerse al horror de las bayonetas, a la tortura de las cárceles y a la infamia de los puñales asesinos".

Por lo que respecta al pensamiento revolucionario habíabrotado de la necesidad de la liberación de las clases pauperizadas, que encontraron en la revolución el medio para desencadenar su descontento e inconformidad y el deseo de la venganza contra su servidumbre ancestral; por eso la lucha se oriento, al principio, más contra lo que representaba el que hacía la preparación del porvenir; inclusive se dejó intacta la estructura jurídica y política de la Nación y fue más tarde que se empezó el propósito de la transformación socializada del país, tan frecuentemente detenida, que parece estar ya olvidada o marginada por la influencia norteamericana, demasiado visible en muchos aspectos y cuya doctrina pretendemos seguir con cien años de retraso.

Las cuestiones pérdidas en vidas humanas, que afectaron a las generaciones activas, ocasionaron una especie de baja presión en todo el organismo social; pero al mismo tiempo la mutilación brutal abrió las -- puertas a la expansión de nuevas fuerzas, provistas de nuevos poderes, -- que frente a la cantidad de historia destruída, empezaron muy lentamente a levantar el edificio de la Revolución Social, de muy remoto fin.

CAPITULO TERCERO

Régimen Jurídico del Ejército Nacional en Nuestros Días.

- a). - Estructura y Organización; b). - Secretaria de la Defensa Nacional;
- c). - Guardia Nacional.

El ejército nacional, producto del revolucionario lleva - en sus manos para liberarla de todo ultraje del exterior y castigar toda - traición en el interior de nuestra bandera, además que el valor de sus integrantes lo ponen al servicio de la lealtad de las instituciones, las cuales son de suma importancia en nuestra estructura, desde luego, el Ejército - es una institución, acaso el ejército se encuentra establecido en nuestra - Ley Fundamental, en contestación se puede decir, que aparte que el ejérco es una Institución asumida legalmente en el ordenamiento constitucional, se encuentra además éste se encuentra reglamentado por otras disposiciones normativas; las cuales pasaremos posteriormente a especificar.

La Legislación que establece que el Ejército es una Institución Jurídica, y que reglamenta, su vida en la esfera de la actual Sociedad Mexicana, es la siguiente.

a) . - ORGANIZACION DEL EJERCITO NACIONAL.

Lo relacionado con el desarrollo de éste trabajo; creemos que lo más importante es saber como esta formado el ejército en nuestro México, así como se estructura la Secretaría de la Defensa Nacional y además saber cuales son sus funciones.

b). - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Como antecedentes históricos de esta Secretaría los encontramos en el decreto expedido el 8 de noviembre de 1821, durante la regencia del imperio, en donde se crea bajo la denominación de Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina; pero fue hasta el año de 1937, donde cambia su denominación, por primera vez en la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, según el Diario Oficial del 10. de noviembre de 1937, - así mismo en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, Diario Oficial del 24 de diciembre de 1958. En México. (23).

COMPOSICION DEL EJERCITO NACIONAL.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, nos dice los siguientes:

"El ejército se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas, para operaciones militares terrestres, y está constituido por armas y servicios". (Artículo 26); "Las armas son las componentes del ejército cuya misión principal es el combate, el que tendrá para cada una de ellas la forma particular impuesta fundamentalmente por el tipo de armamento de que estén dotadas y por la forma preponderante de desplazarse. Están constituidas por:" (Artículo 27);

I. - INFANTERIA;

II. - CABALLERIA:

III. - ARTILLERIA;

IV. - INGENIEROS;

V. - BLINDADA.

Las armas del ejército se forman o están formadas en pequeñas o grandes unidades.

Las pequeñas unidades se constituyen o forman con mando y órganos de mando, las cuales son: Escuadras, Pelotones, Secciones, compañías, Escuadrones o Baterías, Batallones o Regimientos.

A su vez las grandes unidades, se constituyen con mando, unidades de dos o más armas y los servicios que requieran, como lo son - las brigadas y divisiones.

"Dice que los servicios son componentes del ejército y -- fuerza aérea que tienen como misión principal satisfacer las necesidades de vida y las operaciones de estas fuerzas armadas por medio del apoyo - administrativo y logístico, formando unidades organizadas, equipadas y -- adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Constituidos por órganos de dirección y órganos de ejecución". (artículo 40);

"LOS SERVICIOS DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA SON (Artículo 41);

I. - INGENIEROS;

II. - GEOGRAFICO;

III. - TRANSMISIONES;

IV. - MATERIALES DE GUERRA;

V. - TRANSPORTES;

VI. - ADMINISTRACION E INTENDENCIA;

VII. - SANIDAD;

VIII. - JUSTICIA;

IX. - VETERINARIA Y REMONTA;

X. - METEREOLÓGICO;

XI. - CONTROL MILITAR DE VUELO; Y

XII. - DEL MATERIAL AEREO.

Los militares o componentes del ejército son de tres tipos de clases:

I. - MILITARES DE ARMA. - Son aquellos; que se educan técnicamente para el mando, adiestramiento, y conducción de las unidades, combatientes, siendo profesionales en el arte de la guerra.

II. - MILITARES DE SERVICIOS. - Vienen a ser, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las -- unidades de los servicios, exclusivamente en actividades técnicas y profesionales, que corresponda llevar a cabo el servicio al que pertenezcan, -- siendo profesionales y permanentes.

III. - MILITARES AUXILIARES. - En lo respectivo a estos, son aquellos que desempeñan actividades transitorias y exclusivamente en los servicios del ejército y fuerza aérea, siendo por el alto mando.

A su vez cabe mencionar que el ejército se encuentra en tres distintas situaciones, y son:

I. - ACTIVO. - Está constituido por el personal que se encuentra encuadrado, agregado o comisionado, en las unidades, dependen--

cias o instalaciones militares; los que se encuentran a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; los que gozan de Licencia; los hospitalizados; los sujetos o proceso.

II. - RESERVAS. - Se forman, por elementos que fueron del ejército, así como los que cumplen o han cumplido con su Servicio Militar o sea los concriptos, habiendo dos reservas, la primera; se permanece desde los 18 años a los 30 años; en la segunda; formada por los voluntarios y demás mexicanos aptos, hasta los 40, y 50 años de edad.

III. - RETIRO. - Es aquella situación en que son colocados los militares, con la suma o adición de derechos y obligaciones que fije la Ley de retiros y pensiones Militares.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL:

Sus antecedentes históricos de esta Secretaría se encuentran en el decreto expedido el 8 de noviembre de 1821, durante la regencia del imperio, en donde se crea bajo la denominación de Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, pero fué hasta el año de 1937, donde varía su denominación, donde se convierte por primera vez en el Secretaría de la Defensa Nacional, según el Diario Oficial del 10. de noviembre de 1937, así mismo en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados, Diario Oficial del 24 de Diciembre de 1958, en México.

ATRIBUCIONES:

En el artículo 4o , de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, señala las Atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacio-

nal, las cuales son las siguientes:

- I. - Organizar y preparar el Ejército y Fuerza Aérea;
- II. - Organizar y preparar al Servicio Militar Nacional;
- III. - Organizar a las Reservas del Ejército y F.A.M;
- IV. - Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los Contingentes armados que no constituyeron la Guardia Nacional de los Estados;
- V. - Conceder Licencias y Retiros;
- VI. - Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, formular y ejecutar en su caso los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y asesorar la defensa civil;
- VII. - Construir y preparar las fortificaciones, y fortalezas y toda clase de recintos militares.....;
- VIII. - Asesorar Militarmente la construcción de toda clase de vías de Comunicación terrestres y aéreas;
- IX. - Manejar los Almacenes de Ejército y de la Fuerza Aérea;
- X. - Administrar la Justicia Militar;
- XI. - Intervenir en los delitos, en los relativos a los Indultos del Orden Militar;
- XII. - Organizar y prestar los Servicios de Sanidad Militar;
- XIII. - Dirigir la Educación Profesional de sus integrantes;
- XIV. - Adquirir y fabricar armamento, municiones y vestuario, y toda clase de materiales y elementos destinados a el ejército y fuerza aérea;
- XV. - Inspeccionar los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea;

XVI .- Intervenir en la Expedición de permisos para la aportación de --
Armas de fuego;

XVII .- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas
de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y mate-
rial estratégico;

XVIII .- Intervenir en el otorgamiento de permisos para exploraciones cien-
tíficas extranjeras o internacionales en el territorio Nacional;

XIX .- Prestar los servicios auxiliares que requieran el ejército y la fuer-
za aérea, así como los servicios civiles que ha dichas fuerzas señala el -
Ejecutivo Federal;

XX .- Las demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos -
respectivos.

De lo anotado, o mejor dicho de las atribuciones señaladas
anteriormente, que se encuentran enmarcados en la Ley de Secretarías y -
Departamentos de Estados, se puede deducir, que es indudable que el Ejér-
cito a través de su Institución como lo es la Secretaría de la Defensa Na--
cional, tiene gran importancia no sólo en el fuero Castrense, sino también
en la vida civil, ya que varias de sus funciones se desarrollaban en la Socie-
dad las cuales son variadas y extensas. (24).

Por lo que respecta a los lineamientos Fundamentales rela-
cionados con la estructura y organización del ejército, la encontramos en -
los artículos 5, 10, 26, 31, 32, 35, 55, 76, 89, 115, 118, 122, 129 y 132, de-
nuestra constitución, del contenido de los mismos se desprende las finalida-

des siguientes: Como toda corporación militar, se establece la jerarquía - entre los miembros, como medio para lograr la disciplina militar, la -- distribución de la estrategia, así como la misma entre sus efectivos. "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa -- retribución y sin consentimiento, se hace referencia en cuanto a los Servicios Públicos". (Art. 5);

SERVICIO DE LAS ARMAS

Consideramos a esta disposición que es fundamental, - en virtud de que establece la "Ley de Servicio Militar Nacional". Es esencial para la Organización de las fuerzas armadas de la Nación.

"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen - libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército. Armada y Guardia Nacional;..."(Art. 10);

En este artículo se consagran garantías de Libertad para los gobernados, pero a la vez, se admite la existencia de las Instituciones Armadas del país, las cuales tienen una esfera autónoma diferente completamente a la de la población Civil, aunque ambos pertenezcan a una misma Estructura y ser miembros de la Sociedad Mexicana.

". . . . Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estu-

viere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que -
corresponda". (Art. 13);

Esta disposición es un principio de igualdad humana, ya que por expreso mandato Constitucional, hoy, en México no se permite el goce de fuero, es decir, determinados privilegios o prerrogativas para una clase social o personas determinadas, ya que todas según al --- principio de igualdad, estamos sometidos a las mismas leyes generales.

Esta disposición, si bien es cierto, hace mención al fuero de guerra, se puede decir que propiamente no se trata de un verdadero fuero, ya que no establece privilegios especiales para una persona determinada, ni aún para un grupo.

El sentido actual del fuero de Guerra, esta expuesto en el dictamen de la comisión que la Asamblea Constituyente de 1917, presentó el proyecto de este artículo al decir: "Lo que obliga a conservar" "la practica de que los militares sean juzgados por militares, y" "conforme a leyes especiales es la naturaleza misma de la Institución del ejército, estando constituido este para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmorallización y mantener la disciplina, que es una fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en el azote de la misma. La conversación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado -

de los tribunales ordinarios por la variedad de negocios a que tiene que atender constantemente y por la importancia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quieren obtener los fines indicados antes...."

Como se puede ver de los dichos del proyecto anterior, se busca encontrar la esfera de váldez para el ejército, haciéndose constar que desde aquella época, la concepción misma del ejército, es el de una institución jurídica y legal, en nuestra estructura o Sociedad Cambiante en la que nos vamos envueltos.

"En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá --- alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley Marcial correspondiente". (Art. 26);

Este artículo constitucional, contiene una doble reglamentación, basándose a dos circunstancias imperantes en el momento histórico que se viva, ya sea que el país se encuentre en paz, o ya sea que se encuentre en un estado de guerra, ya fuese civil o extranjera.

En el primer caso se garantiza la inviolabilidad del domicilio, ya que los militares no pueden alojarse forzosamente en las casas de los particulares, ni tampoco exigir a los gobernados ninguna clase de prestación o servicio.

Haciéndose notar que este artículo, señala las facultades de los militares y limitan la función del ejército, dándoles finalidades que les son propias: como es, defender la soberanía nacional contra cualquier ataque violento, y mantener la paz y el orden dentro de nuestra vida institucional.

Pero en caso de que la Nación se encuentre en estado de guerra, se otorga a los militares facultades y derechos para exigir en forma gratuita y obligatoria determinadas prestaciones de los civiles, pero tales prestaciones no pueden ser arbitrarias, lo que significa que las fuerzas armadas no tienen facultades absolutas que pueden ejercer caprichosamente por quienes tienen la fuerza, sino que deben, apoyarse en las disposiciones que se dicten, como en el caso de la Ley Marcial; de lo anterior se desprende de nueva cuenta, que este artículo admite la existencia misma del ejército pero siempre sus facultades son limitadas por la razón de ser el derecho.

"Son obligaciones de los mexicanos:

I. -

II. - Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residen para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, doctros en el manejo de las armas y concedores de la disciplina militar.

III. - Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el territorio, -

el honor, los derechos, intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; (Artículo 31);

IV. -.....

La significancia de este artículo nos expresa que todo-mexicano es un soldado en potencia, y por lo tanto miembro del ejército ya que tienen deberes y obligaciones que cumplir para con la patria.

Las obligaciones que señala este artículo están encaminadas o dirigidas a unir a todos los mexicanos en pro del destino común de la nación, o sea que la sociedad en que vivimos, tanto en la lucha contra la ignorancia, y el de la preparación militar en defensa de la patria-ya que al formar parte de nuestro país, significa colaborar en la conversación del orden y tranquilidad para el desarrollo de nuestras instituciones estatales, porque al no cumplir con las obligaciones dispuestas en nuestra Carta Fundamental, se daña a la patria.

"...En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. (Artículo - 32).

Para pertenecer a la Marina Nacional de guerra o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o -aeronave que se ampara con la bandera o insignia mercante mexicana...."

Este artículo contiene el principio de preferir a los nacionales, para ser miembros del ejército, marina o fuerza aérea, que deben ser además mexicanos por nacimiento. Lo que demuestra de nueva cuenta, que la Carta Fundamental de nuestro país admite la existencia de la institución del Ejército.

"Son prerrogativas del Ciudadano:

FRACCION CUARTA; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y;(Artículo 35);

ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL: "Son obligaciones del Ciudadano de la República.

FRACCION SEGUNDA: Alistarse en la Guardia Nacional".

En este artículo se hace referencia, que ciudadanos son los mexicanos facultados, para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos, como formar parte del grupo armado y constituirse en Guardia Nacional, lo que resulta que esta disposición normativa señala la existencia de la Institución Armada.

El maestro BURGOA dice: "que entre la prerrogativa y la obligación que el citado precepto otorga a los ciudadanos nos marca una diferencia entre las citadas disposiciones, prerrogativas y obligación.

El artículo 35 Constitucional establece que es prerrogativa del ciudadano tomar las armas en el ejército o la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben

las leyes, establece concordancia con la fracción III del artículo 31 Constitucional, y la obligación dispuesta en el artículo 36 fracción II "Alistarse en la Guardia Nacional". Concluyendo, lo antes señalado se establece una dualidad de derecho y obligación entre ambas fracciones. (25).

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL: Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

FRACCION IV. - No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; esta disposición mantiene una limitación en el proceso electoral a los miembros activos del ejército federal y a quienes tienen mando de policía o gendarmería rural en el Distrito donde hubiere elecciones de Diputado o Senador, no señala que deberán separarse con 60 días antes de la elección.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL: "Son facultades del Congreso:

FRACCION XII. - Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el ejecutivo:

FRACCION XIV. - Para levantar y sostener a las instituciones Armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de la Guerra, Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

FRACCION XV. - Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados

la facultad de instruírla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

FRACCION XXX. - Para expedir todas las Leyes que sean -
necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas -
las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión...".

Como se puede ver, en la exposición de este artículo, al -
Congreso de la Unión le corresponde legislar en todo lo relativo en materia
de Fuerzas Armadas, las cuales son creadas para defender la integridad-
del territorio patrio y la Independencia, y fundamentalmente para mante--
ner su orden interno y externo.

En las facultades antes citadas, en relación a la fracción
XII debe de haber concordancia con la fracción VIII del artículo 89 que en-
comienda al Presidente de la República declarar la guerra, ahora bien de--
acuerdo con la Ley del Congreso que exige base legal previa.

ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL: "Son facultades exclusi-
vas del Senado:

FRACCION SEGUNDA. - Ratificar los nombramientos que -
el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules -
Generales, empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes --
Superiores de Hacienda, Coroneles, y demás jefes Superiores del Ejército,
Armada y Fuerza Aérea, en los términos que la Ley Disponga;

FRACCION TERCERA. - Autorizarlo también para que pueda
permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el ---

paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de Escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas;

FRACCION CUARTA.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria;"

Las fracciones que contiene esta disposición constitucional, admite la existencia del ejército, haciendo mención el nacional como extranjero, así mismo en la cuestión relativa a los nombramientos de --- los jefes superiores de las fuerzas armadas de nuestro país.

Este precepto Constitucional citado, fué reformado el 10 de febrero de 1944, y la fracción II se incluyó la facultad de Senado para ratificar los grados de Coroneles y demás jefes superiores de la Fuerza Aérea, y la referida facultad establece concordancia con las fracciones -- IV y XVII del artículo 89 de la Constitución General de la República y nos señala el principio explicado que el senado lo "Ratifica" y de acuerdo con las fracciones IV y XVII del artículo 89 dicen: que el ejecutivo "Aprueba".

El artículo 76 en su fracción III tiene semejanza al principio que describe el documento "Sentimientos de la Nación", elaborado por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, que dice: Dar facultad -- al Congreso para autorizar paso de tropas extranjeras en el territorio Nacional.

ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL: "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes":

FRACCION CUARTA. - Nombrar, con aprobación del Senado; los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y --- Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

FRACCION QUINTA: Nombrar a los demás oficiales del - Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

FRACCION SEXTA. - Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la -- Federación.

FRACCION SEPTIMA: Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del ar-- tículo 76.

Es pertinente señalar que este principio constitucional dispone y otorga facultades al señor Presidente de la República en la forma -- tácita y expresa.

"La seguridad de México requiere que existan fuerzas armadas bajo un sólo mando, y éste la Constitución lo otorga al Jefe del Estado - Mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquiera agresión extranjera. Por eso las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho a disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional".

FRACCION CUARTA: Concordancia con la fracción II del -- artículo 76.

FRACCION QUINTA: Sin concordancia .

FRACCION SEIS: Sin concordancia.

FRACCION OCTAVA: Concordancia con la fracción XII con el artículo 73.

FRACCION NOVENA: Concordancia con la fracción XII del artículo 76.

Los artículos 115, y 122 Constitucionales:

Los citados preceptos su fundamentación constitucional de la existencia misma de las fuerzas armadas de la Nación surge de la distribución de la competencia entre el Poder Central y los Poderes de los - Estados, en que consiste la forma de Gobierno Federal. La Jurisdicción Federal compete la organización de las Fuerzas armadas de una Nación. - En la CONSTITUCION de 57, en su artículo 72 fracción VIII, otorgaba al - Congreso", facultades para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio", mismo texto de la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución de 17, aprobado, en concordancia con las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, sobre la organización del Ejército y Armada Nacional y sobre actos de carácter internacional, directo o indirectamente militares, debemos de registrar las prohibiciones que en las mismas materias establecen para los Estados - de la República los artículos 115, 118, 117 fracciones I y II; 118, fracciones I, II, III y el artículo 122.

Establece que el mando de la fuerza política en los Municipios, donde residieren habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, es atribución de estos funcionarios. (Artículo 115 Constitucional).

Fija las prohibiciones absolutas a los Estados y con potestades extranjeras y expedir patente de corso o represalias. (Artículo 117 - Constitucional).

Fija para los Estados prohibiciones, pero no en los términos absolutos, porque desaparecen con el consentimiento del Congreso de -- "tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra", la ---- fracción III prohíbe a los Estados "hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, con la excepción de los casos de invasión y de peligro y que -- no advierte demora... (Artículo 118 Constitucional).

Establece el deber para los Poderes de la Unión para proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior y en el de su subversión o trastorno interior o condición de que medie una excitativa de la Legislatura respectiva. (Artículo 122 Constitucional).

En la fracción XIII del apartado B "los militares, marinos, y miembros de cuerpos de seguridad pública, así como el personal de su -- servicio exterior se regirán por sus propias leyes", esta fracción no habla de los miembros de la fuerza armada. (Artículo 123 Constitucional).

"En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los casti--

llos, fortalezas y almacenes, que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de -- las poblaciones, estableciere para la estación de tropas". (Art. 129 Constitucional).

Consideración del texto de este artículo se encuentra relacionado con el artículo 26 de nuestra Constitución, que marca las limitaciones al ejercicio de la Autoridad Militar, ya que ambos preceptos tien-den a evitar que los miembros de los diversos cuerpos armados, con la -- fuerza material a su disposición, la usen mas alla de las facultades espe--cialmente establecidas en las leyes, las cuales señalan los fines propios -- a la naturaleza misma de la Institución armada, guardar el orden y la --- paz en el interior de la República.

Hacemos notar que en nuestro país, el poder militar está sometido al poder civil, en razón de que el jefe supremo de las fuerzas armadas es el Presidente de la República, y la reglamentación del ejército le -- compete al Congreso de la Unión.

Como se puede ver en los artículos mencionados, se admite en un principio la Institución del ejército, la cual esta reglamentada por -- nuestra ley suprema, pero no es únicamente la Constitución la que reglamenta a la Institución Armada, sino un conjunto de disposiciones u ordenamientos como son las siguientes:

- a) LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.
- b) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL.

c) LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA.

d) CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

e) LEY DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

f) LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

g) LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

h) LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

i) DECRETO QUE PONE EN VIGOR LA LEY DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

j) DECRETO SOBRE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

k) DECRETO DEL 16 DE ABRIL DE 1947, POR EL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA MILITAR.

l) DECRETO QUE CREA LA FUERZA AEREA MEXICANA.

m) OTRAS DISPOSICIONES; ETC.

EL EJERCITO COMO DEFENSA DEL ORDEN JURIDICO:

Si bien es cierto que el Ejército es el factor principal en la formación de un estado, también es cierto que es el estado un orden integrado por el derecho, pero este debe concebirse como unidad, como totalidad, y como fuerza integradora, ya que el derecho y el estado van conjuntamente ligados, ya que el segundo lo forma y le primero le da vida.

Una sociedad puede o no estar de acuerdo con el orden jurídico positivo, pero solo es en el mecanismo de ese mismo orden como puede -

transformarlo o también por medio de la violencia al llegar a una revolución. Siempre en la Sociedad hay un orden Superior de valores ideales, por los cuales lucha e invierte sus mejores talentos, pero no siempre el poder público se muestra propicio a tales adquisiciones, pues frente a una filosofía social hay una actitud política siempre mezquina y torpe, que el gobierno no debe sobrellevar, tolerar, o mostrarse indiferente ante la provocación de otros problemas mayores, a donde la política se traduce en transigir, tolerar, demorar y aún destruir las causas que son perjudiciales al bien público.

Desde luego el estado es un orden jurídico coactivo, ya que la sola norma sin coacción, establecerá un hipotético estado por realizar, para ser efectivo se necesita que el propio orden establezca medios poderosos para su realización y un conjunto de personas que dan vida y apliquen los postulados Jurídicos.

El estado y el derecho se implican en una relación de necesidad, pero sin significar independencia el uno del otro, ya que ambos representan lo mismo.

Ya que el estado de derecho parece como culminación de una larga de arbitrariedades y abusos del poder, eliminados y reducidos a través de las luchas sociales, que a su tiempo van concretando mejores normas jurídicas, en un orden cada vez más creciente, hasta alcanzar el principio de legalidad o sea la total subordinación del estado a su orden jurídico.

El estado es una Organización hecha por los hombres y para los hombres, ya que el estado en si mismo no significaría nada, sino estuviera

ra amparado y fortalecido por grupos de presión y de tensión de una Sociedad.

Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquirra dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva. (Artículo 132 CONSTITUCIONAL).

De acuerdo con esta disposición, el Gobierno Federal debe solicitar permiso a la Entidad Federativa, para adquirir bienes inmuebles-destinándolos al servicio público, conforme lo establezca la ley de bienes -nacionales. (26).

c) La Guardia Nacional.

1. - Evolución Histórica Jurídica. 2. - Consideraciones Generales.

Aparece México Independiente, y sus nuevos representantes del Poder pensaron en que para mantener la estabilidad del "statu quo" del país, debían de crear una guardia nacional, y para ello, designarle como -cometido el de defender el orden interno de cada Estado que era constantemente atacado por el barbarismo surgido en cada región; al contrario el ejército regular tenía designada la comisión de defender el orden exterior del -país contra toda ofensiva intentada por las tropas extranjeras que vulnera--ban nuestra soberanía nacional.

Por otra parte, la guardia nacional tendría como meta conservar la misma estructura y organización de las milicias coloniales Europeas; pero dada a la situación que padecía el país, por la contienda de los centralistas y federalistas en la que permanecían los altos jefes militares del ejército realista; no fue posible la realización de éste objetivo, más sin embargo, el ejército reguñar antes indicado siguió siendo la base de la organización militar establecida en nuestro territorio nacional. Posteriormente los exponentes del poder se señalan un nuevo camino a fin de llevar a cabo la formación de un nuevo ejército que sirviera y defendiera con lealtad los intereses del nuevo Estado Mexicano Independiente, como medio idóneo de contrapeso del ejército regular. Así fué como se dispuso en el año de 1823 en crear una institución que se hiciera cargo de impartir la enseñanza militar a la futura oficialidad mexicana; y para tal efecto; así es como nace el "Colegio Militar" que hoy por hoy conocemos como el "Heroico Colegio Militar" cuna de nuestro Ejército Nacional; y a través de los datos aportados por la historia de México conocemos tantos sucesos trágicos ocurridos a nuestra oficialidad mexicana que ingresa a esa Institución Educativa Militar, a fin de obtener la preparación adecuada para estar aptos a la defensa de nuestra patria, y para ello, sacrifican y ofrendan sus vidas éstos jóvenes oficiales en bien de nuestras libertades y dignidades humanas.

Nacido el Colegio Militar recibe como su residencia la "Fortaleza Militar de Perote"; pero a esto cabe señalar que dicha Institución Educativa Militar fué expuesta a muchas críticas por parte de los al-

tos Jefes Militares; razón por la cual nos permitimos aludir un Ejemplo; Según el General Gómez Pedraza dijo al respecto lo siguiente: " Esta -- Institución Educativa Militar es propia para delincuentes, mejor que -- para mansión de Jóvenes en quienes la patria funda sus esperanzas".

Pero en cambio el Edificio del Colegio Militar no obstante de haber sufrido tantos cataclismos, aún persiste en el México de hoy. Estimamos que el ejemplo anteriormente expuesto surgió, por las condiciones económicas que padecía el país, para ello, tener que sostener ésta Institución Educativa Militar que se encargaría de llevar a cabo la tarea -- de la enseñanza Militar a la futura oficialidad Mexicana tarea tan difícil -- de realizar; en virtud de la situación acaecida en esa época; así como la -- falta de cuadros de adiestramiento Militar que formaban diversos grupos -- opositores y como resultado trafa la desunión nacional; consecuencia de -- múltiples presiones por la clase dominante.

En relación a esta imagen, el Gobierno vió el Estado de inmoralidad que sufrió el Ejército Regular de la época, en quién él depositaba su confianza, para que otorgase seguridad y defensa al Estado y a sus -- intereses; reafirmandose ésta desconfianza, el Gobierno optó una nueva meta a seguir para que borrara definitivamente al Ejército Regular, por la desconfianza antes invocada.(27.)

Y para tal efecto, en el año de 1827 se inicia un nuevo camino que dejará como base un nuevo ejército llamado "Guardia Nacional" que -- en la actualidad conocemos teóricamente por las descripciones contenidas --

en los principios constitucionales.

Así a precidido, el Gobierno Mexicano, tomó como medida cautelosa, para que esta Guardia Nacional, no se desplomará ante los vicios que padecía el Ejército Regular, de inmediato procedió a darle reglas que moderan la estructura y la organización de la misma, por la relevancia de las mismas procedemos a enumerarlas:

I. - Que todo Ciudadano tenga obligación de servir a ella, - cuando la Nación disponga:

II. - Que ésta debe de estar sujeta a los Gobiernos de los Estados:

III. - Que está deberá de estar compuesta por una asamblea general, integrada por sus componentes;

IV. - Que ésta deberá de regirse de acuerdo con la Ordenanza Real Española (1).

Por lo antes expuesto es de considerarse que el Gobierno Mexicano preocupado de poner fin a ésta situación dió paso firme a crear -- un cuerpo armado local que sirviera de contrapeso al ejército regular; y -- dejando establecida esta divergencia entre ambos mandos.

La Guardia Nacional tendría como finalidad designada en mantener y conservar el orden interior de la República y guardar respeto y a la Constitución General, así pues, éste medio Idoneo investido de éste encargo podría dar solución a los problemas acarreados por los grupos de bandoleros que se sublevaran en contra del orden legal establecido, toda vez que, el '--

Ejército Regular le era imposible dar por terminados los problemas explicados, debido al estado de obstaculidad que se presentaba en nuestro suelo patrio, como la expansión, factor geográfico, medios de comunicación entre los Estados, y por otro lado, el ejército regular se convertía en protector y defensor de los intereses de los Gobernantes.

Antes y posteriormente a la Ley Fundamental de 24 se -- expidieron sendos decretos que organizaban y reglamentaban a la guardia nacional, por tal efecto consideramos citar aquellos de mayor importancia de saber:

I. - Decreto fechado el 12 de diciembre de 1823;

II. - Decreto fechado el 5 de mayo de 1825;

Este decreto pone final a la Ordenanza Real decretada en Aranjuez el 30 de mayo de 1767, copia del Código Prusiano, obra de Federico II Rey de Prusia, que los Españoles recogieron e implantaron en México;

III. - Decreto fechado el 29 de diciembre de 1827, que vino a derogar los -- decretos anteriormente citados.

Con lo antes mencionado, consideramos conveniente citar la clasificación del ejército Mexicano que nos presenta el Dr. Mora, en su obra México y sus Revoluciones, que nos señala en la forma siguiente: .. "El Ejército Mexicano se compone de dos Milicias Nacionales; Milicia -- Activa, y Milicia Civica, ahora bien haciendo relación a la primera sujeta a los Gobiernos de los Estados, la segunda a las autoridades que la componen"....

Contemplado lo anterior, se observa la distinción expuesta por el Dr. Mora, por medio del cual, nos ocuparemos de hacer un resumen de la organización de la Guardia Nacional que la contiene el articulado de éste decreto último invocado;

La Ordenanza General de la Milicia Cívica compuesta en la forma que establece esta Ley Funcionará; Transcribimos:

1. - Todo Ciudadano Mexicano estará obligado a servir a ella; para la defensa de la patria, (Art. 1o);
2. - Esta dependerá directamente del Vocal y del Presidente de la República, (Art. 3);
3. - Esta tendrá como su finalidad sostener la Independencia y la Constitución General, (Art. 4);
4. - Estará formada por Infantería, Artillería y Caballería, (Art. 5);
5. - La infantería estará integrada por 12 Batallones permanentes (Art. 7);
6. - La Caballería estará compuesta por 12 regimientos y escuadrones (Art. 8);
7. - Esta hará uso de las mismas insignias del Ejército -- (Art.);
8. - Estará a disposición de sus Jefes inmediatos comandantes primero y segundo, bajo el mando de un Inspector General, vecino del Estado Mayor, edad 25 años, libre de sus Derechos, podía ser militar-

o no (Art. 10);

9. - La provisión de plazas y gastos serán a cargo de los Estados; (Art. 14);

10. - La provisión y la prohibición a los empleados Federales servir a la Guardia Nacional conforme lo previsto por el (Art. 16);

11. - Estará sujeta a la legislación penal local, pero fuera de su entidad federativa estará sujeta a la Ordenanza General del Ejército (Art. 30);

La federación aportó armamento a la milicia nacional, -- 30 mil fusiles, para que se armará este cuerpo cívico y la administración local debería de completar por su cuenta el armamento y municiones, el Gobierno Federal y Local tenía que presentar un informe al congreso de la unión; y por otro lado la milicia nacional deberá de estar organizada dentro de los 6 meses a partir de la fecha de publicación del decreto expedido por el Congreso. Hecho el análisis anterior podemos hacer un Resumen al respecto en la forma siguiente: (2)

El Congreso tenía la Facultad a su cargo de organizar todo lo correspondiente a la materia en el Distrito Federal y Territorios Federales y a la Legislación de cada Estado le correspondía únicamente la milicia cívica, pero está debería de usar los mismos distintivos del Ejército, y cada entidad tendría potestad de expedir Ley Penal Militar aplicable en su Jurisdicción. Las disposiciones que contenían los decretos relativos a la Organización del Ejército no llegaron a tener su correspondiente aplicación, así -

que nunca tuvieron los cuerpos armados cultura militar ni cuadros de adiestramientos.

En la Constitución de 24 y el Acta Constitutiva de 23 contienen disposiciones que facultan al poder Legislativo y Ejecutivo en conexión con la Guardia Nacional que es objeto de nuestro estudio, pero -- cabe hacer una síntesis respecto a estas Facultades que estriban en los términos siguientes:

I. - En primer término, al poder Legislativo le corresponde lo relativo a la potestad legislativa de hacer leyes que den origen, organicen y reglamenten a la Guardia Nacional, así como ponerla a disposición de los Estados de quienes dependerá, (Art. 13);

II. - En Segundo Término, el Poder Ejecutivo y el Vocal tendrán a la disponibilidad la Guardia Nacional dentro de las entidades Federativas, pero el Ejecutivo para hacer uso de ella fuera del Estado necesitará el consentimiento del Senado, (Art. 16 Fracción II, III, 110 Fracciones X, IX, XI);

III. - En Tercer Término, la Guardia Nacional estará integrada por una asamblea designada por sus reintegrantes que deberán de ser Ciudadanos Mexicanos (Art. 50 Fracción XIX, 12);

La Guardia Nacional debería de permanecer como se dijo -- antes en una asamblea formada por gente del pueblo, y esta asamblea debería de estar sujeta a las legislaturas de los Estados y que sus componentes -- voluntarios que acudieran a enlistarse para defender a su Estado de toda --

agresión del Ejército. (28).

De lo anterior se desprende que a la promulgación y Vigencia de éste Estatuto Político de 24, en los años de 1827 y 1828, habiendo surgido una serie de consecuencias, violencias en los actos electorales, rebeliones de la fuerza armada contra las leyes y las disposiciones de la autoridad, y por otro lado el desconcierto administrativo en las legislaturas de los Estados, así como también en los Poderes Supremos, - resultado lógico de la influencia de las Logias Masónicas como la Escocesa y Yorkina que imperaban en el Estado Mexicano y puestas sus acciones sobre los actos Gubernamentales, a fin de dar solución a los Problemas, se hacen cargo de ellos. Don Francisco García Salinas, Juan José Espinoza de los Monteros y Valentín Gómez Farias, todos ellos pugnaban por dar la solución a la organización Social del país, y para el efecto de llevar a cabo la realización de su objetivo era necesario el abolir los fueros y privilegios que impedían el progreso por la existencia de choques -- entre los partidos de esa época.

El Clero y la milicia eran los que constituían el retroceso, a través de la organización de un partido denominado de primer orden que se oponía al partido del progreso suscitado éste conflicto entre los partidos nace una contienda entre Gómez Farfás y Vicente Guerrero que impedían el cambio, meta trazada por el partido del progreso, así es como en esa época se presenta un trastorno legal en todos los Estados.

Pero el Estado de Zacatecas, fué uno de los que se enfren-

tó a una serie de trastornos que se le venían encima, encaminados por hombres ambiciosos de poder que codiciaban la riqueza que poseía esa Entidad Federativa que se encontraba también Organizada y dirigida por dos grandes Ilustres Zacatecanos como Don Francisco García Salinas y Don Valentín Gómez Farfás que jefaturaban el Congreso Local de aquella Entidad.

Por otro lado, es de reseñar la proposición hecha por el General Terán que versaba sobre la abolición de los fueros que era el -- clero y la milicia y las Comandancias generales que eran integradas por las fuerzas Veteranas y otro punto sería el desvincular las relaciones entre García Salinas, Gómez Farfás y Lucas Alaman (1).

A este respecto el Estado de Zacatecas a través de su -- Cámara Local con su oposición legal se enfrenta a una serie de ataques, -- que había en contra de esa Entidad, y por otra parte, también en el Estado de Jalisco padecía esta serie de ataques, así es como se da origen a dos objetivos como son, por un lado la administración, y por otro, la existencia -- de una revolución.

La Revolución, sostenida por los partidarios del Clero, -- con finalidades apuntadas a desaparecer la Federación y la milicia cívica -- que se había constituido por su fundador Don Francisco García Salinas, --- hombre Ilustre y leal a su Estado Natal, que organizó la Guardia Nacional, compuesta por Zacatecanos, que en forma voluntaria se enlistaban para defender a su Estado de toda agresión del Ejército Centralista instrumento de

la clase dominante.

A éste Planteamiento nos encargaremos de señalar el -
Esta do que tuvo mayor relevancia en organizar una Guardia Nacional, -
también armada, disciplinada e instruída; que se constituía en un instru-
mento que siempre rechazaba a aquella milicia privilegiada de la época-
y que codiciaba la riqueza de aquella Entidad; éste instrumento poderoso
mantuvo siempre la resistencia del régimen de privilegios de esa época;
obteniendo así, la paz en su Estado, así como sirviendo de ejemplo de --
los Estados de la República, ya que en ellos surgían constantes disturbios,
constituyéndose así una total inseguridad social en sus respectivas jurisdicciones y turbándose el orden Federal; pero como de todo esto porque
el supuesto Estado de Zacatecas mantenía una paz y tranquilidad por la -
unificación de los Zacatecanos que siempre lograron alejar a la milicia -
privilegiada de su territorio y es de atribuirles su mérito patrio en virtud
de que sus componentes constaban de cuatro mil cívicos bien Organizados
Armados y Disciplinados. Don Francisco García Salinas Gobernador del --
Estado de Zacatecas hombre leal a su Estado Natal en Defensa de su Sobe-
ranía hizo frente con sus cuatro mil hombres a la cometida agresión por el
Ejército Centralista Jefaturado por el Dictador Santa Anna, Representante
del Clero, que tenía como objetivo el destruir la Milicia Cívica Zacatecana,
principal obstáculo del Centralismo . Nos permitimos indicar que la con-
tienda se efectuó en el lugar denominado "El Gallinero" y como era de es-
perarse por mayoría de efectivos del Ejército Centralista la victoria fué --

a su favor; así es como queda aniquilado éste Cuerpo Cívico Zacatecano, lamentable suceso que vino a derrumbar los ideales de los hombres Ilus tres antes citados en este estudio.

Pero todo esto no quedo como así, Don Valentín Gómez - Farfás, posteriormente, hace un llamado a todos los Ciudadanos, a fin - de Organizar una Guardia Nacional, compuesta por gente de pueblos, cuyas edades fueran de los 18 a 50 años y que seguirfan los mismos moldes de la anterior Milicia Cívica; pero el Dictador, Santa Anna, ya habfa dictado - una ley Nacional reduciendo a las milicias nacionales de los Estados.

Quedando un miliciano por quinientos habitantes, así se - constituyó un centralismo, proclamado y sostenido, por la misma persona, con el mismo Ejército; ahora bien, destruído este último reducto, organizado por Don Francisco García Salinas, da como consecuencia, la destitución de Gómez Farfás, del Poder; quedando abierta la compuerta que le -- impedfa la entrada al centralismo. Santa Anna hombre ambicioso triunfante, de poder, triunfante con el apoyo de la reacción de los Centralista y el Ejército, que era su instrumento de poder, procede de inmediato a desarrollar a todas las milicias cívicas, que existían en algunas Entidades Fed-- rativas, así como también hizo por disolver las legislaturas de los Estados que él consideraba como obstáculo peligroso a la formación del poder Centralista, al que aspiraba afianzado éste del poder, dá nacimiento al Centra-- lismo, que desde antes se venfa preparando y que habfa logrado triunfal-- mente dando comienzo a la administración Centralista, la cual duro por -

mucho tiempo. (29).

La Guardia Nacional, tomo un camino muy difícil en la historia de México, por una serie de adversarios que existían en los -- Estados en contra de la porposición planteada por algunos Gobernadores, que intentaban volver a crear la Guardia Nacional.

Siendo Presidente de la República el Licenciado Juárez dictó un decreto, que vino a disolver todas las Guardias Nacionales --- que existían en el Estado Mexicano, por considerarlas peligrosas e inne cesarias para la estabilidad del orden de los Estados.

Disueltas las Milicias Cívicas se unen a las fuerzas conservadoras, porque eran las enemigas del Señor Presidente Juárez.

En este sentido es de estimar que se ha violado la soberanía de los Estados, al disolver las Milicias Cívicas, que pertenecían a su Gobierno Local; y por el otro lado es de considerarlas peligrosas para la estabilidad del Estado Mexicano.

Durante el desarrollo de los capítulos anteriores hemos -- considerado que, la Guardia Nacional es una Institución que ha sufrido una serie de cambios hasta llegar a la actualidad a su total desaparición, tal -- vez, porque las causas que lo originaron no se den en el México de hoy... Sin embargo, algunas atribuciones que tuvo en su nacimiento, aún persis-- ten en las Constituciones de México, así como algunos Proyectos hechos -- con posterioridad por los Constituyentes de 17; pero estos estudios fueron -- elaborados y expuestos ante diversas asambleas, a efecto de reorganizar la

Guardia Nacional, la asamblea de 1916 no tomo en cuenta este planteamiento, Hipotetico, presentado por unos Constituyentes de 17; pero sólo que --- ahora están encaminados a una Institución diversa como lo es el Ejército, Nacional.

2, - En la Constitución de 1917. En su carácter Anti-Militarista, que nos demuestra la reflexión general que tomaron los Constituyentes de 57 y 17, sobre la Guardia Nacional que sirviera como medio - idoneo de contrapeso del Ejército que hemos venido exponiendo durante -- éste tema.

Además de repetido y apreciado, con mayor o con menor acierto los Mexicanos, particularmente los de 1857 y de 1917, tomaron en consideración, al realizar su obra legislativa, los factores reales de poder que existieron en la época en que les toca actuar, en algunos casos, - como el relativo a los sectores campesino y obrero, los Constituyentes -- los tomaron en consideración como elementos a los que ~~había~~ que proteger y estimular, a ello obedece la existencia de preceptos tales como los artículos 27 y 123. En otros casos, se consideró que algunos grupos de interés eran peligrosos o nocivos para la estabilidad política y económica del país por lo que dieron normas encaminadas a menguar la inflación o a frenar - su desarrollo, tal es el caso del clero y los terratenientes cuyas actividades se pretenden regular en los artículos 130 y 27.

De conformidad con la doctrina de FERNANDO LASALLE, la Constitución, nos dijo "Los campesinos y los obreros son factores reales

de poder a quienes hay que proteger y los terratenientes y el clero factores efectivos de poder a quienes hay que neutralizar.....", nuestra carta mayor se limita a decir que todos los campesinos tienen derecho a que se les dote de tierra; que los obreros tienen libertad, que el clero entre otras cosas, que los ministros de los cultos no pueden intervenir en la vida política del país, declaró la propiedad del estado los templos y lugares destinados al culto público y se privó de personalidad a las iglesias.

Por lo que toca a los terratenientes, existen disposiciones constitucionales que reduce el máximo de extensión territorial que puede poseer una persona.

Otro fenómeno que se tomó en consideración como factor real de poder, susceptible de ser menguado en su influencia fué el ejército. Cosa sabida fué que la política mexicana, o se hacía en los convenios o se hacía en los cuarteles o en una combinación de ambos, sin existir otra alternativa, por lo que había que encontrar una solución al problema.

Por lo que toca al militarismo, para poner freno a sus abusos, se dieron disposiciones como la contenida en el artículo 26, que prohíbe a los militares exigir alojamiento obligatorio y se dió el artículo 13 que niega jurisdicción a los tribunales militares sobre personas que no pertenezcan al cuerpo armado.

Por otra parte y con el ánimo de limitar las actividades del ejército, existen disposiciones como la del artículo 129 que limita la actuación del ejército a aquellos hechos que tengan exactas conexiones con

la disciplina, por lo que en forma expresa se niega la función de investigación y de política por razones que se entienden disponen que los campamentos o cuarteles que en lo sucesivo se establecieron están fuera de las poblaciones.

El artículo 132 Constitucional garantiza la integridad territorial de los estados, al establecer que se requerirán su consentimiento para que la federación pueda instalar, entre otras cosas, fuertes o cuarteles dentro de su territorio.

Independientemente de lo anterior existen disposiciones que prohíben a los militares en servicio activo intervenir en la política con intenciones de alcanzar algún puesto público, como diputado, senador o presidente de la República. (Artículo 55 FRACCION IV. 58-82 FRACCION V).

Asimismo, la Constitución no dejó a los altos jefes del ejército libres de acción en lo relativo a los ascensos; por una parte y hasta el grado inferior a coronel, los ascensos se logran a través de una ley de escalafón que da el congreso.

(Artículo 73 FRACCION XIV). y 89 FRACCION V).

Por lo que toca al nombramiento de coroneles y generales se requiere, no sólo la intervención del presidente de la República, sino, también el consentimiento de la cámara de Senadores. (Artículo 76 FRACCION II y 89 FRACCION IV).

Siguiendo ya una larga tradición, la Constitución dispone -

que todo lo relativo a reclutamiento de tropas se inicie precisamente - en la Cámara que se considera representa al pueblo la Cámara de Diputados; y una cosa muy importante, se prohíbe, con una intención que es evidentemente clara, que las Asambleas Armadas deliberan (Artículos 72 h) y 90) Traeran como consecuencia la lucha violenta y sangrienta.

En el texto original de la Constitución de 1917 se dió una disposición abiertamente anti-militarista, ella era la fracción IV del Artículo 82 que decía:

"Para ser Presidente se requiere. . . . fracción VI. - No haber figurado directa o indirectamente en algún asonada, motín o cuartelazo".

Pero esta disposición desapareció precisamente en 1927. En el año de la campaña reeleccionista de ALVARO OBREGON. . . quién, a no dudarlo, se encontraba en el supuesto previsto por la Ley.

Es de hacerse notar que a fin de garantizar la Independencia del Poder Legislativo frente al Ejecutivo, al Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General dispone en su Artículo 213 que, si por alguna circunstancia concurriese al rescinto de las Cámaras alguna guardia militar, ésta quedará bajo las órdenes exclusivas de cada una de ellas.

En fin, si bien se puede decir que, en términos generales, las disposiciones aludidas son de carácter prohibitorio y restricti-

vo, la solución directa a los problemas que el militarismo planteaba - no se pretendió encontrarla exclusivamente con ellas. La solución se buscó más a fondo y para ello se recurrió al sistema de pesos y contrapeso que idearon los constituyentes norteamericanos, de estos se tomó la solución que al parecer fué la más adecuada, la de levantar - junto al ejército que al parecer fué la más adecuada, la de levantar - junto al ejército regular, otra organización igualmente eficaz, la -- guardia nacional, ésta, de conformidad con el Artículo 73 fracción -- IV, debe ser organizada y habilitada por una ley que da el Congreso - de la Unión; a las Entidades Estatales se confía la facultad de instruir a los miembros de la guardia nacional y deja a estos el derecho de nombrar a sus jefes y oficiales. El Presidente de la República puede hacer uso de la guardia nacional dentro de sus respectivos Territorios, artículo 115 fracción III y párrafo segundo, pero para hacer uso de la misma fuera de ellos, se requiere el consentimiento del senado. (Artículo 76 fracción IV 7a fracción I, 89 fracción VII; y solamente pueden ser miembros de la guardia nacional los ciudadanos mexicanos según lo -- prevén los (Artículos 35 fracción IV, 36 fracción II; 73 fracción XV); (30).

La guardia nacional, a la vez que sirve de contrapeso, es el órgano idóneo para hacer frente a problemas internos. En realidad es la misma ciudadanía la que por conducto de la Guardia Nacional, pone en orden a la ciudadanía, con esto se evita el recurrir a elementos externos los que, por no tener arraigo ni sentimientos de simpatía hacia

la población, son propensos a excederse. Siendo la ciudadanía la que reprime se evitan, por una parte, los abusos y por la otra, cualquiera que tenga autoridad sobre la guardia Nacional procurará evitar abusos de ella, ya que, al fin de cuentas no tiene a su disposición soldados -- que estan obligados a guardar en secreto posibles violaciones de las -- garantías individuales o excesos, por lo que esta rán expuestos a que -- sus arbitrariedades lleguen a la luz pública. (4).

Las disposiciones relativas de la Guardia Nacional -- han existido desde la Constitución de 1857 DON JUSTO SIERRA, el --- 16 de mayo de 1874 decía:

".....desde el año de 57 yace de esta determinación -- de la ley suprema y esperando su desarrollo de la actividad del cuerpo -- legislativo.....".

A cien años de distancia de lo dicho del Licenciado SIE- RRA, la Guardia Nacional sigue esperando ser regulada, no puede ser -- considerado como regulación de la Guardia Nacional las escasas referen- cias que de ella existen en la Ley del Servicio Militar obligatorio; primero porque debe ser una Ley que regule exclusivamente dicha Guardia Nacio- nal y en segundo porque regulación que se da en esa Ley es simplemente honorífica en realidad, inexistente, y, por último no se regula su habili- tación. (31).

Ante la omisión del Congreso de la Unión, existen elemen- tos para considerar que en uso de facultades concurrentes y en el sentido-

norteamericano, los estados podrian organizar la Guardia Nacional, ya que si bien esta facultad corresponde a la Federacion, tambien es cierto que la misma no la ha ejercitado, por lo que los Estados lo -- pueden hacer hasta en tanto la Federacion no lo haga.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.

1.- EL FUERO CASTRENSE.

a) Antecedentes Históricos; b) Antecedentes Constitucionales;

EN LA NUEVA ESPAÑA.

En España, y en consecuencia en la Colonia, subsistieron los fueros eclesíásticos y militares. Estos fueros eran llamados privilegios personalísimos, pues el individuo que pertenecía al clero o a la milicia se encontraba substraído a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, independientemente del hecho o situación que hubiese originado el juicio o proceso correspondiente. Ahora bien, además de estos dos típicos fueros de la Colonia, aparecen otros fueros creados como consecuencia de la forma en que estaba organizada la administración de justicia; ésta era impartida por muy diversos tribunales cuya competencia se encontraba establecida en razón de carácter personal. Como ejemplo de estos últimos fueros tenemos el fuero común, en el que los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores o corregidores y las reales audiencias conocían de aquellos asuntos civiles y penales en los que se encontraban involucradas personas que por su condición o por su rango profesional, no se hallaban comprendidas en los demás fueros especiales.

En todas aquellas controversias que pudieran surgir entre-

los indios y españoles existía un fuero especial para el conocimiento de esos asuntos, el llamado Fuero de Indias establecido por orden expresa de los Reyes Católicos de España, a fin de remediar un sin número de -- arbitrariedades cometidas en contra de los indígenas, de las cuales aque- llos tuvieron conocimiento.

En los asuntos que concernían a los comerciantes, se estableció el fuero mercantil, el cual se encontraba reglamentado por las Ordenanzas de Bilbao, que preveían el funcionamiento de un tribunal independiente de los tribunales ordinarios, compuesto por un superior y un número de cónsules que eran escogidos por los comerciantes, tratándose de la primera instancia, pues en la apelación también debía intervenir un oidor.

Dentro de los tribunales existentes en el derecho neo español figuraron los de minería, el de la Inquisición, el de la Santa Hermandad, etc., en estos su competencia ya no se establecía atendiendo a elementos -- puramente subjetivos sino que intervenía la índole de los negocios que re- clamaban la intervención jurisdiccional, teniendo así, como consecuencia, el carácter de fueros mixtos.

Independencia.

En los diferentes ordenamientos constitucionales y ordinarios que fueron expedidos a raíz de nuestra emancipación política de la Metrópoli, podemos observar que se consignan expresamente los fueros de carácter eclesiástico y militar.

Al expedirse la Ley Fundamental de 1857 se suprimen aque-

Los fueros conservándose únicamente el de guerra, el cual no era de carácter personal ni privilegiado, sino que se establecía en razón de la competencia de los tribunales militares respecto a la índole del hecho que originaba el proceso.

La Ley Juárez.

El Presidente Juan Alvarez expide el día 22 de noviembre de 1855 un Decreto, en el que se buscaba que un gobierno de tendencia federalista terminara con las anomalías e injusticias derivadas de los tribunales denominados de fueros.

Este Decreto, conocido con el nombre de "Ley Juárez", termina con el privilegio de los fueros, tratando de arrancar desde su raíz la ignominiosa situación en que se encontraban los ciudadanos comunes que estaban marginados de los privilegios de los tribunales de fueros, unas veces creados con el propósito de otorgar beneficios a ciertas clases sociales y otras veces para arrojar toda fuerza de la sanción en los débiles sociales. La Ley Juárez impulsa la transformación de las Instituciones Judiciales del país.

Este cuerpo legal formado por setenta y siete artículos y cuatro transitorios, se encuentra dividido en tres partes comprendiendo, la primera, del Artículo 10. al 32, la segunda comprende de los Artículos 33 al 41 y la tercera, que corresponde a las Disposiciones Generales, corre del Artículo 42 al 77.

Dentro de las Disposiciones Generales, en su Artículo 42,

se suprimen los tribunales "especiales" salvo los eclesiásticos; pero éstos dejarían de conocer de los negocios civiles y sólo tendrían atribuciones para intervenir en los delitos propios de los integrantes del fuero eclesiástico; esto funcionaría así mientras que no se expidiera una ley destinada a resolver este punto.

Ahora bien, los tribunales militares no podrán conocer de los asuntos civiles, únicamente conocerían de los delitos puramente militares o mixtos, de los individuos sujetos al fuero de guerra.

También es importante señalar el Artículo 44 en el que se determinaba que el fuero eclesiástico en los delitos comunes sería renunciable.

La Ley tenía carácter federal, iba dirigida a todo el país, prohibiéndose en esta forma a los Estados el cambiar o modificar alguno de sus Artículos.

La importancia de la Ley Juárez fue grande si tomamos en cuenta la trascendencia de lo que en ella se señalaba, sobre todo por la época en que fue expedida, más si advertimos que por entonces los pueblos se encontraban lejos de pensar en una tajante separación de la Iglesia y el Estado.

Constitución de 1917.

Al debatirse el Artículo 13 Constitucional, dentro del seno del Congreso Constituyente de Querétaro, la comisión dictaminadora apuntaba razones por las que el fuero de guerra debería operar única

mente en relación a delitos y faltas de carácter militar, sin que se debiera extender a personas que no pertenecieran al Ejército, expresando lo siguiente:

"El principio de la igualdad, base de la democracia es incompatible con la existencia de leyes privativas y tribunales -- especiales, que implican privilegios de clases; condena éstos el --- Artículo 13 del proyecto de Constitución en términos en que lo hace la de 1857, dejando subsistente nada más el fuero de guerra; pero -- en el proyecto se circunscribe más aún la jurisdicción de los tribunales militares, retíndoles aquélla de un modo absoluto respecto - de los civiles implicados en delitos del orden militar. De esta suerte, el fuero militar, responde exactamente a la necesidad social que hace forzosa su subsistencia; viene a constituir una garantía para la misma sociedad, en lugar de un privilegio otorgado a la clase militar, como fue en otro tiempo. Anteriormente a la "Ley Juárez", el fuero militar, era positivamente un privilegio de casta; gozaban de ese fuero los militares en toda materia; en negocios del orden civil, tratándose de delitos del orden común y en los comprendidos en la ordenanza militar. La Ley Juárez, al abolir todas las demás prerrogativas dejando sólo subsistentes los tribunales especiales para los delitos militares, dió un gran paso en el camino democrático; el --- Artículo 13 del proyecto de Constitución es el complemento de aquella Ley. Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturale

za misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones - dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un Ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma".

La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales -- ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender -- constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen de los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes. (32).

b) Antecedentes Constitucionales.

Artículo II.

Del Plan de Independencia de Fray Melchor de Talamantes, suscrito en el año de 1808:

"El congreso nacional americano debe ejercer todos los derechos de la soberanía, reduciendo sus operaciones a los puntos siguientes. - Extinguir todos los subsidios y contribuciones eclesiásticas, excepto las de media - annata y dos novenos".

Pretensión 8a. Del Manifiesto de la Nación Americana a los Europeos Habitantes de este Continente, suscrito por el Dr. José María Cos, el año de 1812".

"Que estando ya a la hora de ésta, desengañado todo el mundo acerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de región, como se pretendió al principio, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declamaciones, sugerencias, y de otros cualquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspección.

Y los tribunales eclesiásticos no entrometerán sus armas vedadas en asuntos puramente de Estado, que no les pertenecen; pues de lo contrario, abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras a la mofa, irrisión y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de su patria.

Entendidos de que en este caso no seremos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su nación, aunque por la nuestra, protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y profunda veneración a su carácter y jurisdicción,-- en cosas propias de su ministerio".

En la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812; Establece en su Artículo do en la forma siguiente:

Artículo 242.

"La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a tribunales".

Artículo 247 Constitucional.

"Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna omisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la Ley".

Artículo 249 Constitucional.

"Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren".

Artículo 250 Constitucional.

"Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere".

Puntos 3o. y 13 de los Sentimientos de la Nación o - 23 Puntos sugeridos por Don José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813:

"Punto 3o. - Que todos los ministros se sustenten de todos, y sólo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda".

Punto 13. - Que las leyes generales comprendan a to dos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean, en cuanto al uso de su ministerio".

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, preve en sus preceptos en la forma siguiente:

Artículo 19.

"La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no -

es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones, en que la razón exija que siguen por esta regla común".

Artículo 209.

"El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale, con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles, de los eclesiásticos; siendo esta medida provisional, en tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado, y resuelva otra cosa el Supremo Congreso".

El acta de Casa Mata, fechada el 10 de febrero de -- 1823, en su Cuarta Declaración prescribe lo siguiente:

"El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros".

El Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de mayo de 1823, en su Base Séptima establece lo siguiente:

"Primer Párrafo. - Los individuos de la nación mexicana no deben ser juzgados por ninguna comisión. Deben serlo por los jueces que haya designado la ley".

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada por el Congreso General constituyente el 4 de -- octubre de 1824 establece en la forma siguiente:

Artículo 148 Constitucional.

"Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva".

Artículo 154 Constitucional.

"Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes".

En la Quinta Ley Constitucional de la República Mexicana, suscrita en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, se establece en sus principios constitucionales lo siguiente:

Artículo 2 Constitucional.

"Son derechos del mexicano. B. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad, al hecho que se juzga".

Artículo 30 Constitucional.

"No habrá más fueros personales que el eclesiástico y militar".

En el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1842, preve en sus disposiciones de la siguiente manera:

Artículo 7 Constitucional.

"La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, -- igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:

FRACCION la ley es una para todos y de ella emanan - la potestad los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. La autoridad pública no puede más lo que la ley le concede, y el súbdito - puede todo lo justo que ella no le prohíbe.

ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL.

"No habrá más fueros que el personal que el concedido y los eclesiásticos y militares; más cuando éstos aceptaren algún encargo o empleo del orden civil, quedarán sujetos sus causas y personas a - la autoridad que designe la ley".

En el proyecto segundo de la Constitución Política de la República Mexicana fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842 en su articulado prescribe en la forma siguiente:

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.

"La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y potestad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

FRACCION VIII. - Jamás podrán establecerse tribunales, procedimientos singulares, que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes.

ARTICULO 121 CONSTITUCIONAL.

"Los eclesiásticos y militares serán juzgados por los jueces de su fuero, en la manera que dispongan las leyes".

En las bases orgánicas de la república mexicana, acordada por la honorable junta legislativa establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el supremo gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de -- 1843 y publicados por bando nacional el día 14 del mismo mes y año, se -- estableció:

ARTICULO 9 CONSTITUCIONAL.

"Son derechos de los habitantes de la república:

FRACCION VIII. Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero y -- por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate.

Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las -- autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes.

En la ley de administración de justicia de Don Benito -- Juárez, promulgada el 22 de noviembre de 1855 establece en sus preceptos la forma siguiente:

ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL.

"Se suprimen los tribunales especiales, con excepción -- de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos serán de -- conocer en los negocios civiles y continuaran conociendo de los delitos -- comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arre-

gle ese punto.

Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares y mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la república y los estados no podrán variarlas o modificarlas".

ARTICULO 44 CONSTITUCIONAL.

"El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable".

ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL.

"Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes, lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios en que cesa su jurisdicción".

El proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856, en su artículo establece la forma que sigue:

ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL.

"Todos los habitantes de la república, sin distinción de clases, ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que reducen en gravamen de la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta co-

nexión con la disciplina militar. La Ley Penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción".

ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL.

"Los militares están en todo tiempo sometidos a la autoridad civil.

"En la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Nacional Constituyente el 5 de febrero de 1857, establece en su artículo 13 en la forma siguiente:

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.

"En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privadas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción".

En la circular del gobierno constitucional enviado a los gobiernos de los estados por FRANCISCO ZARCO, secretario de Relaciones Exteriores el 20 de enero de 1861, en su punto establece lo siguiente:

"El gobierno se ocupara preferentemente de reorganizar todo el poder judicial conforme a las leyes: Debe saber el país que ha desechado el proyecto de crear un jurado político y arbitral para los delitos de la reacción, porque en su respeto a la ley, si nadie ha querido privar de garantías, no ha querido instituir tribunales revolucionarios,

ni dar retroactividad a sus disposiciones".

En el programa del partido liberal mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, el primero de julio de 1906 establece en su artículo 9 lo siguiente:

"El partido liberal mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: (33)

Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz".

En el proyecto de constitución de DON VENUSTIANO --- CARRANZA, fechado en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, describe en la forma siguiente:

Artículo 13 CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO.

"Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por -- tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios -- públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los -- delitos militares y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso ni por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil; conocera del -- caso la autoridad civil que corresponde".

c) ANALISIS DEL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL.

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, --

ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios - Públicos y estén fijados por la ley".

"Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún --- caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército".

"Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad que corresponda".

I. - Análisis del Primer Párrafo.

Podemos dividir el precepto en cuatro partes lo que nos permitirá su más fácil comprensión e interpretación.

Para delimitar el alcance de las primeras garantías de -- igualdad, comprendidas dentro del precepto, debemos esclarecer un punto muy importante expresado en la frase: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas." Ahora bien, ¿y que es lo que se entiende por leyes privativas?

LAS LEYES PRIVATIVAS.

Las leyes nacen por un acto jurídico legislativo de crear, modificar, extinguir o regular situaciones de carácter abstracto, general, impersonal en el que se haya indeterminación individual o particular.

Con esto se quiere decir que las leyes son generales o especiales; pero de ninguna manera debe confundirse una ley especial con una -

ley privativa.

Así, tenemos que la ley especial se crea para que -- regule una situación abstracta determinada, es decir, un estado jurídico o determinación. Estas vienen siendo normas que crean, extinguen, modifican o de cualquier manera regulan una posición general determinada en la que las personas pueden estar complicadas.

Dentro de este tipo de leyes encontramos como ejemplo el Código de Comercio, la ley de sociedades Mercantiles, la Ley de Impuestos sobre la Renta, etc.

Ahora bien este tipo de ordenamiento, no por el hecho de ser especial carece de los elementos característicos de toda disposición legal, desde el punto de vista material; es así como la especialidad de una ley contrae a la determinación de una situación jurídica que es abstracta, general, impersonal y referida a individuos indeterminados en número e indeterminables desde el punto de vista de la futuridad.

Es el caso del Código de Comercio, en relación a las -- actividades realizadas por los comerciantes, se regulan situaciones particulares, se regulan relaciones que surgen entre sujetos que están situados en una condición jurídica determinada. Con mayor claridad podemos decir que en este caso se regulan situaciones en que uno o varios comerciantes se encuentran en la misma situación.

Un ejemplo en que se puede ver claramente el alcance de una ley general y de una ley especial en el que también se ve la diferencia de lo que es una ley privativa, es aquel que nos presenta García Maynes-

en su obra "Introducción al Estudio del Derecho" cuando dice: El --- arrendatario de una finca urbana está obligado a ejecutar por obras - o a indemnizar al propietario por los deterioros que sufra el inmueble, es una norma general. Es también una regla abstracta que cabe aplicar a un número ilimitado de situaciones concretas. En cambio -- la sentencia que resuelve: el inquilino fulano está obligado a ejecutar, en un plazo de un mes, éstas o aquéllas obras en la casa y. o a pagar al propietario mengano tantos pesos a título de indemnización por tales o cuales deterioros que la finca presenta, es una norma individualizada y concreta. (34)

Es correcto hablar de concretización de una norma general es un acto especial porque la situación jurídica abstracta (o ideal) que aquélla preve, se convierte es una situación concreta (o real)". (1).

Ahora bien, después de haber dado una leve explicación de lo que son las leyes generales y las especiales, creo necesario determinar lo que es una ley privativa.

Esta, en primer lugar, carece de los elementos o características de toda ley, ya sea general o especial.

O sea que la ley privativa crea, modifica, extingue y -- regula una situación en relación con una sola persona, ya sea física o moral o en relación a una serie de personas en número predeterminado, estas disposiciones no tienen los caracteres de la ley por ser concretas e individuales o personales, ya sea que su vigencia se limite a una perso

na o a varias personas determinadas, careciendo en esta forma de -
la indeterminación particular que deben poseer las leyes.

La Suprema Corte de Justicia ha dicho, al respecto, -
que: "Es de carácter constante de las leyes, que sean de aplicación --
general y abstracta. Una ley que carece de estos caracteres, va en --
contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 Constituci
cional, y aún deja de ser una disposición legislativa en el sentido materi
al, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia. Las leyes --
pueden considerarse como privativas tanto las dictadas en el Orden --
Civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad --
se refiere a las leyes de todas las especies, y contra de las leyes pri--
vativas protege el ya expresado artículo 13 Constitucional". (35).

En concreto, la ley privativa es aquella que es dictada
para conocer de un sólo caso, en relación con una persona o una serie
determinada de personas.

El ejemplo típico de esta clase de ley, fué aquella dada
para condenar a Agustín de Iturbide si regresaba del destierro, la cual
trajo como consecuencia su muerte por fusilamiento.

Los Tribunales Especiales. -

Dentro del análisis del primer párrafo del precepto, --
encontramos que se habla de que nadie puede ser juzgado por tribunales
especiales. Al respecto debemos señalar, antes de definir lo que es un -
tribunal especial, que se entiende por competencia de la autoridad.

Con frecuencia encontramos que hay confusión entre lo que significa competencia y jurisdicción; muchos llegan a pensar que -- tanto competencia como jurisdicción significan lo mismo.

Jurisdicción proviene del latín "jus" y "dicere", que -- significa declarar el Derecho, y como lo establece el maestro Conzález Bustamante, es "la potestad soberana del Estado que prevee a la aplicación de las leyes y decide las controversias". (36).

Nos dice Podettit que la jurisdicción es: "el poder público que una rama de gobierno ejerce de oficio a petición de interesado, instituyendo un proceso para esclarecer la verdad de los hechos que --- afectan el orden jurídico, actuando la ley en la sentencia y haciendo que ésta sea cumplida(37).

Encontramos así que la Jurisdicción tiene dos elementos que son:

- a) La facultad que goza el órgano jurisdiccional para aplicar la Ley Substantiva. esto presupone la existencia de un juicio previo, y
- b) La facultad que tiene los tribunales para imprimir --- fuerza ejecutiva a sus determinaciones.

Sentado en forma somera el concepto de jurisdicción debemos entrar a considerar el de competencia. Al respecto podemos establecer que son varias las definiciones imperantes: así tenemos que para --- Lascano es "la capacidad del organo del Estado para ejercer la función - jurisdiccional". (38).

Alsina nos dice que es "la aptitud del juez para ejercer su Jurisdicción en un caso determinado". (39)

Y para Fernández es: "la capacidad o aptitud del órgano investido de jurisdicción para ejercer en un proceso determinado, en razón de la materia, del valor, del territorio o de la Organización Judicial". (40).

Concluyendo, consideramos que la competencia de cualquier tipo de autoridad se encuentra señalada por la ley, y que aquella viene a circunscribir o limitar a la jurisdicción, por razón de la materia, de la cuantía, del territorio, etc.

Es así como un juez, por razón de la materia conocerá sólo de asuntos penales, en igual forma otro juez conocerá sólo de asuntos de tipo Civil, mercantil, etc. En razón de la cuantía los Jueces Menores conocerán de asuntos de cierta cantidad, estipulada en las leyes ordinarias; y los jueces civiles conocerán de asuntos que abarquen del límite de la cantidad que conocen los jueces Menores en adelante. Ahora bien, en razón del territorio, la competencia se encuentra delimitada por las leyes orgánicas que dividen la totalidad Territorial en Distritos y Partidos Judiciales.

En razón de los factores señalados, la autoridad tiene, dentro de su competencia legal, una capacidad jurídica permanente de conocer de aquellos casos concretos, en número ilimitado, que se presenten encuadrados dentro de las hipótesis existentes en relación con la

ley que le atribuye facultades decisorias o ejecutivas.

Ahora bien, la competencia para conocer de ciertos -- asuntos, que tienen las autoridades judiciales, legislativas o Adminis-- trativas, no cesan en el momento en que se concluyan uno o varios asun-- tos concretos, sino que es limitada en cuanto a todos los asuntos presen-- tes o futuros que le sean puestos en su conocimiento; a menos que algu-- na nueva ley disminuyera a quitarse en forma definitiva esta capacidad.

Podemos decir que los Tribunales especiales se crean -- para conocer casos singulares, particulares y exclusivos, con el propó-- sito de juzgar esos propios casos, a diferencia de los Jueces Naturales que son investidos de facultad jurisdiccional por la Constitución y por las leyes ordinarias; esta facultad es general y solamente limitada por la -- competencia que las leyes orgánicas o de procedimientos establecen. Es decir, el Tribunal natural es aquel cuyo funcionamiento preveen las leyes para todos los casos que los ordenamientos señalan sin determinación de personas o de situaciones particulares, de tal manera que, conforme a la Constitución, no se puede nombrar un Tribunal especialmente para conocer de un caso ya ocurrido; los tribunales deben de estar organizados y funcio-- nando antes de que ocurran los hechos cuyo conocimiento les autoriza la ley.

Dentro del precepto encontramos otra garantía; "La de -- que ninguna persona o corporación puede tener fuero".

Al respecto podemos indicar que existen varias acepciones de la palabra fuero; refiriéndonos a lo que se entiende como tal, dentro de los términos del artículo 13 Constitucional, podemos definirlo como privilegio o prerrogativa del tipo de proteccionista, que por razón de la actividad profesional a que se dedica una persona o una -- corporación (persona moral), la ley otorga sustrayéndola de la Jurisdicción de los Tribunales comunes. Esto es, se crean privilegios en función de la persona, atendiendo al sujeto mismo.

La prohibición de la existencia de los fueros tiene una excepción, la relativa al fuero Constitucional, el cual consiste en que ciertos funcionarios gozan de inmunidad. Estos funcionarios son el -- Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República. (Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Este privilegio consiste en quedar excluidos de la Jurisdicción Común en Materia Penal mientras -- que no sean desaforados mediante el procedimiento que la ley haya establecido.

El Fuero Común se concibe bajo dos aspectos, que son: la inmunidad y la no procesabilidad ante las autoridades ordinarias, ya -- sean Federales o Locales.

El fuero como inmunidad, se encuentra consignado en la Constitución en sus Artículos 61, con relación a Diputados Senadores, ---

y 108 con relación al Presidente de la República.

El Artículo 61 Constitucional dice a la letra:

"Los diputados y Senadores son inviolable por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás ser reconvencidos por ellas".

O sea, que la Inmunidad de los Diputados y Senadores, con base en el Artículo 61 Constitucional, consiste en la libertad irrestricta que tanto unos como otros pueden disfrutar en nuestro Estado democrático, para expresar sus ideas durante el ejercicio de su cargo, y por el ejercicio de esa libertad ni pueden ser acusados ni enjuiciados aun cuando en el uso de su Derecho llegare a configurarse algún delito, esto no quiere decir que haya impedimento para promover en su contra el "Juicio Político", a través del desafuero, que pone al afectado a disposición de las autoridades correspondientes.

En relación a la Inmunidad del Presidente de la República el Artículo 108 Constitucional dice: "... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común".

Artículo 109 Constitucional "Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, e rigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de votos, del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado."

"...En caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo... a menos de que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo -- ante la Cámara de Senadores si se tratare de un oficial".

Artículo 113 Constitucional. "La responsabilidad por -- delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que -- el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después".

Ahora bien, si el Presidente de la República comete -- traición a la patria, o algún delito o grave del orden común yéste, hubiere sido desestimado por la Cámara de Diputados durante el período -- Presidencial, este no evita que al terminar su período pueda ser acusado ante el Ministerio Público por dichos hechos delictivos.

La no procesabilidad ante las autoridades judiciales -- ordinarias, federales o locales, consiste en que mientras no se promueva y decida contra el funcionario que se trate el "juicio político". No podrá ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente para -- ser juzgado por él o los delitos que se le imputen (Artículo 108 Constitucional).

El juicio político es conocido y realizado por la Cámara de Diputados de Senadores, ya sea que se trate de delitos comunes u oficiales, respectivamente; y se substancia, en cuanto al procedimiento, -- conforme a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Constitución, ya que el fuero que gozan los Funcionarios significa inmunidad y no impunidad, esto es, quienes por mandato constitucional lo poseen, también están

sujetos a los procedimientos y penas establecidas por el derecho; -- pero antes de ser consignados a las autoridades se requiere de un -- acto previo denominado desafuero por el que se suprime la inmunidad de que gozan.

Los Emolumentos. -

Se entiende por emolumentos la retribución que recibe una persona por un cargo o un empleo. Y en el Artículo 13 Constitucional se consigna que: "no se podrá gozar de más emolumentos que los -- que sean en compensación de servicios públicos y estén fijados por la -- ley".

Cuando, además del sueldo que recibe un funcionario, -- perciba cualquier cantidad por llevar a cabo un hecho en concreto, o -- también cuando reciba el dinero como gratificación después de que cum -- plió con cierta actividad que beneficiaba a ciertas personas, tal retribu -- ción no tan sólo es inconstitucional, sino también delictuosa.

II. - Análisis del Segundo Párrafo. -

El Fuero de Guerra. -

Por expreso mandato Constitucional, ya lo hemos dicho, no se permite el goce de fuero, pues conforme al principio de igualdad, -- todos están y deben estar sometidos a las mismas leyes generales. Es importante destacar que fué la Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855, la que suprimió el fuero de los militares y a los eclesiásticos en Materia Civil, y que fué precursora dicha ley del Artículo 13 de la Constitución -- de 1857. Pues bien, la Constitución sólo hace salvedad del Fuero de ---

Guerra; pero realmente éste no viene siendo un fuero, en el sentido de que se autorice un privilegio o una prerrogativa para una clase social o persona determinada, ni siquiera para un grupo; nuestro derecho positivo dispone que los militares, por sus funciones, están sometidos a una legislación especial que propugna mantener la disciplina castrense. Además, en ningún caso el Fuero Militar se extiende a personas ajenas al ejército; es decir, en caso de que en la comisión de un delito de carácter militar haya intervenido algún paisano, en relación con éste serán únicamente las autoridades civiles o penales naturales las que conocerán del hecho, sin que debe intervenir la autoridad militar.

En igual forma si un militar comete algún hecho que sea considerado como delito del orden común, en contra de personas -- o cosas ajenas a la milicia, será juzgado por autoridades que no han de ser las militares.

El sentido actual del Fuero de Guerra lo encontramos claramente expuesto en el dictamen de la Comisión ante la Asamblea Constituyente de 1917, que dice "Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a las leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener la disciplina, que esfuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una Nación, sino para convertirse en el azote de la misma. LA conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales-

ordinarios, por la variedad de negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, - por diversas causas, es fuerza instituir Tribunales especiales que -- juzguen los delitos del orden militar, si se quieren obtener los fines - indicados antes". (41)

III. - Jurisprudencia. -

LEYES PRIVATIVAS. - Es carácter constante de las - leyes, que sean de aplicación general y abstracta, es decir, que deben contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva a esta -- aplicación y se aplique sin consideración de especie o de persona, a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto que no sean abroga-- das. Una ley que carece de esos caracteres va en contra del principio de igualdad garantizado por el Artículo 13 Constitucional, y aún deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le - falta algo que le pertenece a su esencia. Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden pues el carácter de generalidad se refiere a las leyes de todas especies., y contra la aplicación de las leyes privativas, protege el ya expresado Artículo 13 Constitucional.

Tesis Jurisprudencial Número 643.

Apéndice Páginas 1147-1148.

LEYES PRIVATIVAS. - Para evitar los peligros que se - derivan de la arbitrariedad o el capricho de los funcionarios, ya sea para

garantizar la igualdad, y con ello, realizar un elemento de justicia -- que prescribe tratar igual los casos iguales, es necesario que las leyes estén formuladas de modo abstracto y general, es decir, que se apliquen a la serie indeterminada de casos y al número indefinido de personas que se hallen comprendidas dentro de la hipótesis de la norma. Por esos no debe tolerarse la existencia de leyes que se refieren a personas nominalmente designadas o a situaciones que se agoten en un número predeterminado de casos Amp. Dir. 1433/946 inf. 1954. S. Aux. Págs. 49/50.

TRIBUNALES ESPECIALES, CUALES SON. - (Legislación del Estado de Guerrero). - El artículo 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establece que los jueces de primera instancia son competentes para conocer todas las causas que se instauren por delitos cometidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, y de las que no puedan conocer los jueces menores, excepto cuando el Tribunal Superior disponga que determinado proceso deba ser instruido y faltado por otro juez, que no sea el del lugar en donde se cometió el delito; --- sin que pueda sostenerse por esto, que se trata de un tribunal especial, puesto que los de esta naturaleza, conforme a la doctrina y a la Jurisprudencia, son los creados especialmente para conocer de ciertos delitos o de determinados delincuentes, y el juez que el tribunal designe en el caso del citado artículo, es una autoridad constituida conforme a la Ley Orgánica del Estado, con anterioridad a la comisión de los hechos delictivos de cuya violación se trate y con la competencia que la ley -

determina, para conocer y juzgar de todos los delitos comprendidos dentro de la importancia propia de la categoría a que pertenecen; sin que sea obstáculo la regla general contenida en el artículo 401 del Código Procesal del mismo Estado, que previene que es juez competente para seguir y castigar los delitos, al del lugar en que éstos se hubieren cometido, pues tal regla sufre excepciones en los casos de conexidad de delitos y acumulación, excusa o impedimento y otros en que se surte la competencia de jueces distintos la del lugar. Amp. en Rev. 7165/936. T. LI. Págs. 1644/45.

TRIBUNAL ESPECIAL INEXISTENCIA DEL. - La indebida integración de un tribunal, no implica la existencia de un tribunal, especial ya que éste es el que se constituye por virtud de una ley para juzgar a una persona, a la que se excluye, consecuentemente, a la Jurisdicción ordinaria. Amp. Dir. 2/938. T. LV. Pág. 2008.

INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES -- AUXILIARES. - Los privilegios que les concede el artículo 109 de la nueva Ley Federal de la Materia, para que sus créditos directos o de descuento no entren a concurso, quiebra o suspensión de pagos, no infringen el artículo 13 de la Constitución Federal. Tales privilegios no constituyen un fuero personal centrarlo al principio de igualdad ante la ley, que establezca una excepción en favor de determinada persona, porque dicho artículo 109 es una disposición general y abstracta relativa a todas las instituciones de crédito y Organizaciones auxiliares, a las que autoriza para

que sus acciones que prevengan de operaciones directas o de descuento por créditos a su favor, no se acumulen a los juicios de concurso, quebra o suspensión de pagos, en atención no a la persona de cada una de esas instituciones y organizaciones, sino a la naturaleza objetiva de las mismas y a su funcionamiento, es decir, se trata de una excepción real o de causa no prohibida por el artículo 13 Constitucional. La razón o causa por esa excepción estriba en que las instituciones de Crédito no se encuentran en las mismas circunstancias que los demás acreedores, los cuales tienen libertad para pactar el tipo de interés y el plazo de vencimiento de sus créditos, así como la libre disposición de sus bienes. Por el contrario, la ley de la materia establece en su artículo 2o. que los Bancos deben de estar autorizados por el Gobierno Federal y sujetos al registro y vigilancia de la Secretaría de Hacienda, en los artículos 11 y 17, que debe de satisfacer determinados requisitos respecto de capital, pasivo, de existencia en caja, depósito de fondo en el Banco de México, otorgamiento de créditos e inversiones en valores de fácil adquisición. Esto obedece a que los Bancos son intermedios del crédito ya que reciben dinero de los depositantes y lo prestan a quienes lo necesitan, de manera que su capital social representa el acervo de bienes que garantiza el cumplimiento inmediato de sus obligaciones ante los depositantes y demás acreedores. Sería absurdo que la ley exigiera por una parte la liquidez de los créditos bancarios, y que por otra aplicara disposiciones que impidieran precisamente esa liquidez. En consecuencia, es lógico que si la Ley exige a los

Bancos la liquidez de sus créditos, les de al mismo tiempo los medios para obtenerla, aun en los casos en que el deudor esté sujeto a una quiebra o concurso; y por tanto, no puede estimarse que sean inconstitucionales las mencionadas disposiciones del artículo 109 de la nueva Ley General de Instituciones de Crédito. Amp. en Rev. 150/959-Inf. 1964. Pl. Págs. 120/22.

FUERO DE GUERRA. - Para interpretar debidamente el artículo 13 de la Constitución General, debe atenderse tanto a su redacción como a sus antecedentes históricos y a las condiciones sociales reinantes cuando dicho precepto se expidió. Atendiendo a los antecedentes históricos, sucede que el fuero militar, hasta antes de la Independencia de nuestro país, no se limitaba a la Jurisdicción concedida a tribunales especiales para juzgar a miembros del Ejército, sino que comprendía un conjunto de preceptos que establecían privilegios y excenciones, tanto en materia Civil, en favor de los militares y aun de los miembros de sus familias. Consumada la Independencia, como cada uno de los movimientos políticos que le sucedieron y que tendieron a la organización del país, estuvo apoyado por medio de las armas, de ahí que originó el que la situación del Ejército continuara siendo preponderante, lo cual tuvo por resultado que la Constitución de 1824 dejara subsistentes los fueros de la milicia, hasta que los constituyentes de 1857, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que uno de los principales responsables de las perturbaciones del país había sido el Ejército, pusieron fin a sus privilegios, esta--

bleciendo, en el artículo 13 de la Constitución, que subsistía el fuero de guerra sólo para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, dejando a las leyes secundarias el trabajo de fijar con claridad los casos de esta excepción. De esta manera considerando que el fuero de guerra no constituía ya un privilegio; pero, como no obstante, la actuación del Ejército continuó opresora de la libertad, puesto que su organización misma estaba basada en el reclutamiento forzoso, el sentimiento de hostilidad general contra esta institución -- no desapareció, y al contrario, se exacerbó por la conducta observada por el mismo Ejército, durante el Gobierno del General Victoriano --- Huerta; lo que trajo por consecuencia que la revolución triunfante procurara la absoluta desaparición del fuero militar, teniendo que cualesquiera que fueran las atenuaciones que se hicieran al sistema entonces establecido, resurgiere el antiguo militarismo. Existía por tanto, una -- impresión general desfavorable para las instituciones militares, en --- cuanto representan abuso de fuerza o situación privilegiada de alguna -- clase, por lo cual, los constituyentes de 1917 no creyeron bastante la -- redacción del artículo 13 de la Constitución de 1857, y lo reformaron en el sentido de que: "Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas -- contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas -- que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden mi-
litar, estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad-

civil que corresponda". La comparación entre los preceptos concordantes de las Constituciones de 1857 y 1917, ponen de relieve la marcada tendencia a restringir, hasta caso hacerlo desaparecer el fuero de guerra, y si se le tolera en la actualidad, es porque se juzga necesario -- para mantener la disciplina en el Ejército, opinión que no es unánime. De acuerdo con el texto de la Constitución vigente, para que el fuero -- de guerra subsista, se necesitan dos condiciones: que se haya cometido un delito militar, en el que estén complicados paisanos, y entonces -- se ofrezcan al legislador constituyente tres caminos para establecer -- la competencia: I. - Concederla a los tribunales militares; II. - Concederla a los tribunales civiles y III. - Concederla a unos y otros, simultáneamente, para que los primeros juzgaran a los militares y los segundos -- a los paisanos; pero estudiando el artículo 13 Constitucional se deduce -- que no se optó por el primer camino, puesto que terminantemente se expresa que los tribunales militares en ningún caso podrán extender su Jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército; ni tampoco por la tercera vía, porque estando en pugna con la doctrina universalmente -- reconocida, de que en ningún procedimiento judicial es conveniente que -- se divida la contienda de la causa, la circunstancia de que el artículo -- 13 no lo mande expresamente, bastaría por sí sola para hacer inaplicable tal práctica, puesto que las leyes que establecen excepciones generales, no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado -- en las mismas leyes; más aún, el simple análisis de las expresiones gra

maticales del artículo que se comenta, lleva a esta conclusión pues - dice: cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. Ahora bien, la palabra complicado, sólo puede connotar, en la materia de que se trate, la idea de concurrencia de responsables diversos en la comisión de un delito; pluralidad de responsables es precisamente la que determina ese tercer caso que puede encontrarse en un delito militar, y que viene a indicar que el legislador sí lo tuvo en cuenta para establecer la competencia y que optó por el segundo de los caminos antes enunciados, estableciendo que debe ser la autoridad civil --- quien ha de conocer del proceso de la persona civil. Existe en el mismo artículo 13, otra palabra cuyo empelo viene en apoyo de las ideas expuestas y es la palabra caso; ésta significa, en el lenguaje ordinario, suceso, acontecimiento, asunto que se propone a laguno para consultarle y oír - su opinión y en lenguaje forense, enla legislación española, se llamaba "caso de corte", la causa civil o criminal que, por sus condiciones jurídicas, podía radicarse, desde luego, ante determinado tribunal, aún sacándola de su fuero o domicilio de los litigantes. Dados estos antecedentes, tal palabra en el artículo 13 Constitucional no puede tener otra significación que la de acontecimiento originador del hecho delictuoso, del que debe conocer la autoridad civil, según ordena el citado precepto y no la - responsabilidad del delincuente. La interpretación aceptada por la Corte. En alguna ejecutoria, sobre que los tribunales militares debían de conocer

del proceso que se instruyera a los miembros del Ejército y los -- civiles del que se abriera contra los paisanos, por razón del mismo delito militar, está en pugna con el principio de derecho, de la no división de la continencia de la causa, que tiende a evitar que, por razón de un mismo caso jurídico, se dicten dos fallos contradictorios.- Ciertamente es que el Código Federal de Procedimientos Penales, no permite la acumulación de procesos, si se trata de diversos fueros, -- la que sólo pueda llevarse a cabo cuando todos se encuentran en esta estado de instrucción; pero cuando el Constituyente, precisamente para -- no dar lugar a la división de la continencia, designó a las autoridades civiles para conocer de los procesos militares en que están inodados -- paisanos; no hay motivo alguno para que se sigan distintos procedimientos. De no aceptarse esta teoría, se imputarían al Constituyente las siguientes faltas: I. - Desconocimiento del lenguaje, por no haber usado -- con propiedad las palabras complicado y caso; II. - Falta de previsión, -- por no establecer una regla para cuando los delitos del orden militar -- fueron cometidos conjuntamente por paisanos y militares; III. - Redundancia, al establecer, en la parte final del artículo 13, el mandato sobre que los tribunales militares no son competentes para juzgar a los paisanos y IV. - Repudiación de la teoría legal de no división de la continencia de la causa. En tal virtud debe concluirse: que no los antecedentes históricos del artículo 13 Constitucional, ni las condiciones sociales reinantes cuando fué expedido, ni las ideas expuestas por los legisladores al expe-

dirlo, ni la significación gramatical de las palabras de su texto, pueden autorizar la interpretación de que cuando en un delito militar estuviese complicado un paisano, las autoridades del fuero de guerra juzgarán a los miembros del Ejército y las autoridades civiles quienes deben conocer de un proceso militar en el que se encuentren inmiscuidos militares y paisanos; pero debe advertirse que el conocimiento corresponde a los jueces civiles, con el simple carácter de auxiliares de la justicia federal. La abolición de los fueros, como privilegio o prerrogativa, concedido a una persona o a grupo determinado, es un hecho relativamente cercano a nuestra época. Todavía en el siglo XVIII existían -- en México, además de los Tribunales del fuero Común o Justicia Real Ordinaria, cuando menos otros quince que juzgaban con Jurisdicción, en diversos fueros. Algunos de ellos estaban revestidos de facultades gubernativas en el ramo de su Competencia; de esos Tribunales, cinco eran -- religiosos: El Eclesiástico y Monacal. El de la Bula de la Santa Cruzada. El de diezmos y primicias. El de la Santa Hermandad y el de la Santa -- Inquisición. Había también, por ejemplo, el juzgado de indios y el de hacienda, mismo que estaba subdividido en varios especiales. Asimismo existían diversos fueros tales como Mercantil, el de Minería, el de Montreños, Vacantes e intestados de guerra y para los altos funcionarios -- el fuero de Residencia, pesquizas o visitas. Durante el siglo XIX, circunscionalmente se crearon Tribunales Especiales o Privativos.

La Ley Juárez del 23 de Noviembre de 1855, suprimió el

Fuero a los Militares y a los eclesiásticos, en materia civil, y fué -
precursores del Derecho asentado en el artículo 13 de la Constitución --
de 1857.

Por expreso mandato Constitucional, hoy, en México -
no se permite el goce de fuero, es decir, de determinados privilegios
o prerrogativas para una clase social o personas determinadas, ya que,
en virtud del principio de igualdad, todos están sometidos a las mismas
Leyes Generales.

La Constitución sólo hace salvedad del fuero de guerra,
pero realmente no se trata de un verdadero fuero de la significación ex-
plicada, y que no establece privilegios especiales, para una persona de-
terminada ni siquiera para un grupo. Los Fueros, hoy prohibidos, eran
los que funcionaban desvinculados del Estado. Institufan privilegios y --
ventajas en favor de una clase violando el principio de igualdad ante la --
Ley.

CONSIDERACIONES

A través del desarrollo del presente trabajo, hemos veni-
do presentando la existencia del fuero de guerra dentro del marco Cons-
titucional, remontándonos al comienzo de la vigencia Constitucional, has-
ta nuestros días, recorrido que nos ha llevado a interiorizar dentro de --
nuestro sistema político, para encontrar fallas que nos deben dar la pau-
ta para solucionarlas.

Queda debidamente asentado que nadie puede ser juzgado

por leyes Privativas ni por Tribunales Especiales, lo que nos ha llevado a la conclusión de que el llamado Fuero de Guerra, no es un verdadero fuero en la acepción normal de la palabra, ya que no establece canongías respecto de persona alguna y en todo caso se castiga con mayor dureza, al personal militar que infrige la ley.

Pero, entendemos que con motivo de la promulgación de las llamadas LEYES de emergencia, a la fecha se encuentran en plena vigencia de ellas, sin que a nuestro derecho positivo se hayan asimilado, así tenemos entre otras la Ley de Congelamiento de Rentas, pero sobre todas destaca la Ley del Servicio Militar Nacional, la que hace sentir -- su presencia en nuestra vida formal y legal y en consecuencia, nos indica que el Artículo 13 Constitucional, debe ser modificado.

ESTA MODIFICACION SE PROPONE COMO POSIBLE SOLUCION DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El Ejército está constituido de acuerdo con las Leyes y Reglamentos por el Ejército Regular o Voluntario, el Servicio Militar Nacional u Obligatorio, las Defensas Rurales, Las Reservas Primera y Segunda y por último la Guardia Nacional.

SEGUNDA. - A partir del mandato Presidencial del señor General de División MANUEL AVILA CAMACHO, la conscripción en México es obligatoria cuando el joven cumple 18 años de edad, éste se ve precisado a sentar plaza como soldado del Servicio Militar Nacional y por ende pertenecer al Ejército.

Por cuanto la permanencia en el Ejército, puede ser en el activo o retirado y conforme con la Ley, al cumplir con su Servicio, el joven pasa de acuerdo con su edad a formar parte de la primera y segunda reservas, para terminar, de acuerdo con nuestra -- Constitución, en la llamada Guardia Nacional, lo anterior nos lleva a considerar que a partir de los Ciudadanos mexicanos de 1924 a la fecha, todos los hombres y quizá próximamente las mujeres, forman parte, jurídicamente hablando, del Ejército Mexicano; en consecuencia dentro de lo prescrito por el propio Artículo Constitucional, que señala la subsistencia del Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina y todo mundo llegaría a estar sujeto al Fuero de Guerra, al aplicarse la Ley con estricto apego al texto Constitucional, por consi-- guiente, dicha situación, nos lleva a hacer ciertos análisis al respecto.

El país dentro del concierto Internacional se encuentra o puede encontrarse en dos situaciones, la de tiempo de paz y la de -- tiempo de guerra. Si México entrara en guerra, entraría a funcionar la Ley de emergencia, y todos los ciudadanos al ser reclutados tendríamos la situación de soldados en el activo y consecuentemente sujetos al Fuero de Guerra, por lo que se nos ocurre que la primera solución para actualizar el Artículo 13 Constitucional será el de abrogar o derogar la Ley -- del Servicio Militar Nacional en la parte correspondiente, que permita -- que al concluir con el Servicio, automáticamente cese el estatuto de militar que se asume. Es decir, que no se pasen a las reservas y que 'sean

llamados a filas solamente cuando las circunstancias lo demanden.

La segunda solución sería la de la enmienda al Artículo 13 Constitucional, señalando que "Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar y que los Tribunales Militares en ningún caso, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Servicio Militar Voluntario ni en situación de retiro de la misma rama, lo que nos permitiría en justicia hacer la separación entre "Paisanos", los que al estar complicados, su caso será comocido por la autoridad civil que corresponda.

Es innegable que a través de la historia Constitucional de la existencia del Fuero de Guerra, los Constituyentes se referían al Ejército, en la parte que determinamos, se llame Servicio Militar Voluntario, pero también es, que las defensas rurales, cuerpos sui-generis (Por cuanto no gozan de emolumentos por parte de la Institución, ya que son campesinos dotados de armas para la defensa de los intereses patrimoniales de la Reforma Agraria), mismos que al formar parte del organigrama Ejército, se encuentran sujetos a las Leyes y Reglamentos y en consecuencia a la Disciplina Militar, por lo que nos hace entender que al violentarse, ésta caerá dentro de la Jurisdicción de los Tribunales Militares, por lo que en atención a las consideraciones anteriores, se deberá enmendar el Artículo 13 Constitucional, en la forma señalada (sólo para el Ejército Militar Voluntario) o bien, integrar a los anteriormente citados a la Institución Armada, para que en forma completa, gozando -

de deberes y de derechos, pueden estar sujetos sin violaciones de ninguna especie al multicitado Artículo 13 Constitucional.

Considerando que los textos Constitucionales siempre están sujetos a críticas por cuanto el Derecho dinámico y las interpretaciones varían de acuerdo con las experiencias y el transcurso del tiempo y de las circunstancias, es por ello que proponemos la actualización de nuestro Artículo 13 Constitucional, a fin de que se apege -- a la vigencia actual, ya que al vivir en un régimen de Derecho, nos obliga a enmarcarlo en forma tal, impidiendo jurídicamente hablando que en su nombre se violen las Garantías Individuales, habiendo quedado debidamente asentado en el transcurso del presente estudio, el elemento primordial de la Institución Armada, que es la disciplina en sus filas, como base y sostén no sólo del Ejército sino de la Nación misma, cabe agregar que se consideraba éste como motivo principal, para mantener -- aún en la actualidad un "Tribunal Especial". El Supremo Tribunal de Justicia Militar, cuyas leyes, contrariamente a las que se esperarían de un Tribunal Especial, son extremadamente rígidas y sancionan con mayor drasticidad, a diferencia de las del Fuero Común, los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar.

Hemos señalado la diferenciación, básica en nuestro estudio, del término Fuero-jurisdicción, Fuero-privilegio, mismos -- que fueron usados indistintamente por el Constituyente del 57, en la redacción de nuestro Artículo 13 Constitucional. El término Fuero, --

entendiéndolo como privilegio, va en contra de la naturaleza misma del Ejército, de sus lineamientos propios de disciplina, provocando confusión y oscuridad en el contenido del citado Artículo.

Amén de la redundancia de términos y terminología deficiente, que imperan en los postulados del Artículo 13, cabe señalar que es el único Artículo Constitucional relativo al Ejército: y encontrándose encuadrado en el Capítulo de las Garantías individuales; delimita la competencia y Jurisdicción del Tribunal Militar.

Así mismo, asentada la correlatividad existente entre el Artículo 13 Constitucional y el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Código de Justicia Militar, el cual señala que "el servicio de justicia militar tiene a su cargo la averiguación y el castigo de los delitos y -- faltas contra la disciplina militar, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 Constitucional". Este texto es definidor del objeto fundamental de la justicia de guerra, en donde el legislador lo ha producido de modo contundente y categórica, muy característico de las Leyes militares, cuyo contenido está libre de preocupación científica e inspirado señaladamente por la atención de inteligencia y fácil comprensión del soldado.

No es el servicio de justicia militar en su acepción más concreta y materializada, el que corrige las faltas, sino que el mando en general y los militares de guerra que lo ejercen, corrigen y sancionan -- las faltas contra la disciplina.

CONCLUSIONES

La realización del presente trabajo, nos lleva a las siguientes.

PRIMERA. - El ejército tiene su origen en la familia, y ésta siendo la primera institución de la humanidad, como ella, y éste están antiguo como ella; por lo que afirmamos que el ejército tuvo su punto de partida en la familia, y ésta el suyo en la religión, consecuentemente, el primero se hallará tan influenciado por el pensamiento religioso en su nacimiento como la segunda.

SECUNDA. - En los pueblos antiguos, la cualidad de ciudadano se encontraba indisolublemente ligada al servicio militar. Los ejércitos se integraban por ciudadanos, y no se confiaban las armas a los extranjeros, ni a los esclavos. En el estado Moderno al triunfar en la batalla por su soberanía, recupera como facultad exclusiva, la de organizar y fundamentar jurídicamente al ejército, que en esta forma se convierte en el órgano de fuerza del Estado.

TERCERA. - Como sabemos los actos que se realizaban en la vida pública en el Estado antiguo estaban relacionados con los dioses, y así que no sólo el ejército, sino que la mayoría de los órganos Estatales funcionaron con una marcada proyección religiosa; por otra parte, el ejército y la guerra se dan para defender los derechos de los pueblos, por lo que, el Instituto Armado al estar dentro de un régimen de derecho tiene que ser regulado por los textos Constitucionales.

CUARTA. - Los regímenes militares existentes en la América Latina son diferentes comparados con los que existieron en el viejo mundo, en virtud de que los regímenes de la antigüedad eran instrumentos de los intereses de las Cortes, pero los de la América Latina se formaron pueblo para conquistar su autodeterminación e independencia no ambicionado extender sus fronteras.

QUINTA. - Los postulados del Ideario de la Revolución -- llegaron a plasmarse en la Carta Magna de 17, que actualmente rigé los -- destinos de la Nación Mexicana, así es como el ejército logra tener una -- Institución por lo que el ejército de 1910, tuvo como caudillos en su organización como Madero y Carranza, pero hay que señalar la diferencia entre el ejército revolucionario y el Federal, el primero provenía de que la gente del pueblo, y el segundo sus efectivos de la clase privilegiada es decir -- de la Burocracia; por otra parte la Constitución de 57 vino a institucionalizar el ejército, por lo que dejó de ser un instrumento de facción que provocaba rebeliones, cuartelazos, asonadas y motines, con el objeto de encumbrar a tiranos al poder; como sabemos nuestro ejército es producto auténtico del pueblo vinculado estrechamente a él. Posteriormente surge el Código político de 17 que vino a fortalecer el Instituto Armado, que otorga y limita sus funciones específicas, y estableció jurídicamente el fuero de guerra, órgano encargado de aplicar la justicia respecto a los efectivos que infrinjan la norma, en relación a los delitos y faltas contra la disciplina militar.

SEXTA. La integración de los ejércitos nacionales. Una vez

que pasa al bagaje de derechos propios del Estado, se levantan contingentes militares; a estos los podemos dividir en dos fases: En primer lugar, que se consolida cuando no existe más ejército que el del rey, independiente - mente, y su estructuración cuenta con tropas extranjeras a sueldo; en segundo lugar, que culmina al desaparecer estas unidades mercenarias, democratizándose el aparato militar a través de una formación exclusivamente popular, siendo entonces cuando podemos hablar de un ejército del pueblo, al servicio del pueblo y del Estado de un ejército nacional propiamente dicho.

SEPTIMA. - En el capitalismo moderno tiene su fase el imperialismo, que conduce al apoderamiento de los mercados mundiales, por el predominio de esferas de influencia, y por la posesión de colonias, siempre que los diversos Estados, tanto los mas antiguos como los mas modernos han actualizado una política imperialista, se ha desatado la discordia bélica. Actualmente hemos entrado en un período de adelanto técnico y científico en el que por la potencia de las armas nucleares, y una nueva guerra sería de fatales consecuencias para la humanidad, afortunadamente, los conocimientos para la fabricación de tales armamentos de terror y de muerte, se hayan repartidos lo que ha servido para mantener a las grandes potencias militares dentro de los límites. Por otra parte, todas las naciones de la comunidad internacional, se han empeñado en un movimiento pacifista, por medio de la creación de instituciones competentes para esos fines, y evitan en la medida de sus posibilidades, que esperamos que cada día sean mayores, el odio entre los pueblos de la tierra; ojalá que estos alcancen el control de su desmedida ambición de poder, para que logren suprimir los factores que han provocado las guerras y, --

obtengan una comprensión universal que haga desaparecer la constante amenaza de la paz del mundo.

OCTAVA. - Desde sus orígenes desde el tiempo de los Aztecas, hasta nuestros días cabe señalar la importancia que ha tenido el ejército en la vida del Estado Mexicano, esta siempre ha sido manifiesta. Por lo que analizado la trayectoria de nuestro ejército a través de su historia, podemos afirmar de la Ley Juárez, incorporada a la constitución de 57 la cual vino a suprimir los fueros eclesiásticos y militares, el Instituto Armado ha sido un verdadero ejército nacional.

NOVENA. - Jurídicamente hablando, todos los mexicanos, - hombres nacidos de 1924 a la fecha, son militares, perteneciendo al Servicio Militar Voluntario, al Nacional u Obligatorio, a las Defensas Rurales, a las Reservas y a la Guardia Nacional.

Ahora bien, en relación a las Defensas Rurales, deberán integrarse a la Institución del Ejército para que nuestro artículo 13 Constitucional sea adecuado a las mismas, haciéndolos partícipes de todos los derechos y obligaciones de los miembros del Servicio Militar Voluntario.

Consideramos que debería de modificarse el texto antes citado, señalando específicamente que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidas, así mismo, por elementos del Servicio Militar Voluntario, que se encuentran ya sea en el activo o en situación de retiro.

Respecto a la guardia nacional, este cuerpo militar se moviliza sólo en tiempos de guerra, y los ciudadanos armados pasan a formar parte del activo del mismo quedan sujetos al fuero de guerra.

DECIMA. - La Guardia Nacional es una institución que si bien está regulada, en primer lugar no existe, y en segundo lugar, ésta y el Ejército son diferentes de acuerdo con los preceptos constitucionales relacionados, depende de los Gobiernos de los Estados, encargados de instruir-la y está formada por Civiles; por otra parte, los nombramientos se hacen democráticamente, y su carácter es local y no profesional ni permanente. Por lo que respecta a su finalidad es defender el orden legal, pero el Presidente de la República necesita para hacer uso de ella, fuera de su entidad la autorización del Senado. El Congreso la organiza y la reglamenta - poniéndola a disposición de los Estados de la Federación.

El Ejército a este respecto, es profesional y depende directamente del titular del Poder Ejecutivo.

NOTAS BIBLIOCRAFICAS.

1 GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE.

EDIT. PLANETA, S. A. BARCELONA
1966. Págs. 379-380;

2 VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.

"Autonomia del Derecho Militar".
EDIT. STYLO. MEXICO, 1948.
Págs. 48-52;

3 LI C. RICARDO CALDERON SERRANO.

"El Ejército y sus Tribunales".
Tomo I y II, EDIT. LEX, México
1949, Págs. 69 y siguientes.

4 CODIGO MEXICANO DE JUSTICIA MILITAR.

EDIT. ATENEO, MEXICO, 1931.

5 OLIVERA TORO JORGE.

"El Ejército y los Servicios Públicos"
EDIT. MEXICO, 1949, Págs. 56 y -
siguientes.

6 FRIEDLAENDER.

"La Sociedad Romana" S. A. Ed. FONDO
DE CULTURA ECONOMICA MEXICO 1947.
OB. CIT., PP. 89 y siguientes.

7 MARCADANT. S. GUILLERMO FLORIS.

"Compendio de Derecho Romano" Ed. México.
1973. OB. CIT. PP. 36 y siguientes.

8 IDA APPENDINI Y SILVIO ZAVALA.

"Historia Universal" 2a; 3a; y 4a;
Parte Ed. Porrúas, S.A., México, S.A.
1963. OB. CIT. PP. 68 y siguientes.

9 ALBERTO MALET Y JULIO ISSAC.

"Historia Universal Edad Media".
Ed. Española Hachette, París 1956.
Ob. Cit. PP 49 y siguiente.

10 PALOMEQUE TORRES .

"Historia Universal"
Ed. Bosch. Barcelona 1954. Ob. Cit.
PP 60 y siguientes.

11 VICENTE J. ESPINOSA.

"Breve Historia de la primera y Segunda
Guerra Mundial".
Ed. DIANA. MEXICO, 1975. Ob. Cit. .
PP. 86 y siguientes.

12 SEARA VAZQUEZ MODESTO.

"Derecho Internacional Público.
PP. 116 y siguientes.

13 PROLAXIS POLITICA DE LA PRESIDENCIA.

14 R. RODRIGUEZ. "Organización Política y Social

Social de los Aztecas" México 1959.
PP. 64 y siguientes.

15 GENERAL DANIEL GUTIERREZ SANTO.

"Historia Militar". Edit. Ateneo.
México 1956. PP. 86 y siguientes.

ZAVALA LORENZO

"Umbral de la Independencia".
México, 1955. PP. 36 y siguientes.

16 JESUS ROMERO FLORES.

"Don Miguel Hidalgo y Costilla".
EDIT. COSTA-AMIC EDITOR.
MEXICO 1945. PP. 43 y siguientes.

17 JOSE BRAVO UGARTE.

"Historia de México, Tercer Tomo
EDIT. JUS. MEXICO, 1944.

18 DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Mexicanas de 1808-1958. Imprenta el
Senado de la República Mexicana.
México 1968. Tomo I.

19 ZARATE JULIO.

"México a través de los Siglos".
México 1964.

20 TENA RAMIREZ.

"Leyes Fundamentales de México 1808-1975.
Edit. Porrúa, S.A., México 1975.

FRANCISCO ZARCO.

"El Constituyente de 1857".

21 DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Mexicanas de 1808-1958 Imprenta el Senado
de la República Mexicana, México 1968.
TOMO II p^{ra}g. 26- y siguientes.

22 EZEQUIEL COUTIÑO M.

"La Luchar Armada 1913-1914 México 1968.

23 DIARIO OFICIAL.

Del lo. de noviembre de 1937 y la Ley de
Secretarías y Departamentos de Estado de
1958.

24 LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA ARMADA MEXICANA.

25 BURGOA ORIHUELA IGNACIO.

"Derecho Constitucional" Edit.
Porrúa, S.A., México 1973.
Págs. 170-173.

- 26 Documentos Históricas de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
EDIT. El Senado de la República Mexicana.
México 1968, Tomo III Págs. 46 y siguiente.
- 27 JORGE ALBERTO LOZOYA.
EDIT. COLEGIO DE MEXICO
MEXICO, 1970. Págs. 23 y siguientes.
- 28 Documentos Históricas de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Edit. El Senado de la República Mexicana.
México 1968. Tomo IV. Págs. 65 y siguientes.
- 29 JOSE MARIA LUIS MORA.
"Obras Sueltas".
Edit. Porrúa S.A., México 1963, Págs. 64 y siguientes.
- 30 TENA RAMIREZ, FELIPE.
"Derecho Constitucional" EDIT.
PORRUA, S.A., Mexico 1975.
Págs. 393 y siguientes.
- 31 SIERRA JUSTO.
"Evolución Política de México.
Edit. UNAM, MEXICO 1957. Tomo XII.
Págs. 68 y siguientes.
- 32 Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.
Págs. 205 y siguiente.
- 33 Tesis Profesional de la Srta. María Della Román Lugo.

34 INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

T.L. Págs. 72 y siguientes, Edit. Porrúa.
México. 1948.

35 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
Apéndice del T. CXVIII. Tesis 643.

36 GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.

Principios del Derecho Procesal Penal
Mexicano Págs. 29 y siguientes.

37 PODETTE J.R. Tratado de la Competencia. Pág. 15.

38 LASCANO D.

Jurisdicción y Competencia Pág. 43.
Edit. Krae. Buenos Aires 1941.

39 ALSINA H.

Tratado de Derecho Procesal Civil y
Comercial, T.I. Pág. 583 Edit. Ediar.

40 FERNANDEZ R.

Código de Procedimientos de Argentina
Comentado 2a. Edit. Buenos Aires 1944,
Pág. 6.

41 PRESENTACION DEL ART. 13 CONSTITUCIONAL.

En el Congreso Constituyente de 1916.
Dictamen del 8 de enero de 1917.
Derechos del Pueblo Mexicano. T.III.
Pág. 71.

42 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. BURGOA IGNACIO.

Edit. Porrúa México 1975.
Págs. 309 y siguientes.

43 DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

SANCHEZ COLIN GUILLERMO.
Edit. Porrúa México 1973 Págs.
308 y siguientes.

BIBLIOGRAFIA

GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE.

Edit. Planeta, S.A. BARCELONA., 1966.

VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.

"Autonomía del Derecho Militar", EDIT. Stylo. México, 1948.

LIC. RICARDO CALDERON SERRANO.

"El Ejército y sus Tribunales", Tomo I y II, Edit. Lex, México 1949.

CODIGO MEXICANO DE JUSTICIA MILITAR.

Edit. Ateneo, México 1931.

OLIVERA TORO JORGE.

"El Ejército y los Servicios Públicos".

Edit. México 1949.

FRIEDLAENDER.

"La Sociedad Romana", S.A., Ed. Fondo de Cultura Económica 1947.

MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS.

"Compendio de Derecho Romano".

Eddit. México 1973.

IDA APPENDINI Y SILVIO ZAVALA.

"Historia Universal" 2a; 3a; y 4a; Parte Edit, Porrúa, S.A., México. 1963.

ALBERTO MALET Y JULIO ISSAC.

"Historia Universal Edad Media" Edit. Española Hachette, París 1956.

PALOMEQUE TORRES.

"Historia Universal", Ed. Bosch Barcelona 1954.

VICENTE J. ESPINOSA.

"Breve Historia de la primera y segunda Guerra Mundial" Ed. Diana.
México 1975.

SEARA VAZQUEZ MODESTO.

"Derecho Internacional Público".

PROLAXIS POLITICA DE LA PRESIDENCIA.

R. RODRIGUEZ.

"Organización Política y Social.
Social de los Aztecas" México 1959.

GENERAL DANIEL GUTIERREZ SANTO.

"Historia Militar" Edit. Ateneo, México 1956.

ZAVALA LORENZO

"Umbral de la Independencia", México 1955.

JESUS ROMERO FLORES.

"Don Miguel Hidalgo y Costilla", Edit. COSTA-AMIC EDITOR.
México 1945.

JOSE BRAVO UCARTE.

"Historia de México, Tercer Tomo Edit. Jus. México, 1944.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Mexicanas de 1808-1958, Imprenta el Senado de la República Mexicana.
México 1968. Tomo I.

ZARATE JULIO.

"México a través de los Siglos". México 1964.

TENA RAMIREZ.

"Leyes Fundamentales de México 1808-1975, Edit. Porrúa, S.A., México
1975.

FRANCISCO ZARCO.

"El Constituyente de 1857".

DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Mexicanas de 1808-1958 Imprenta el Senado de la República Mexicana, -
México 1968. TOMO II.

EZEQUIEL COUTIÑO M. "LA Lucha Armada 1913-1914 México 1968.

DIARIO OFICIAL. DEL 10. de noviembre de 1937 y la Ley de Secretarías
y Departamentos de Estado de 1958.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA ARMADA MEXICANA.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO.

"Derecho Constitucional" Edit. Porrúa, S.A., México 1973.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
Edit. El Senado de la República Mexicana, México 1968.

JORGE ALBERTO LOZOYA. Edit. Colegio de México 1970.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
Edit. El Senado de la República Mexicana, México 1968. Tomo IV.

JOSE MARIA LUIS MORA. "Obras Sueltas", Edit. Porrúa S.A., México
1963.

TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional" Edit. Porrúa, S.A.
México 1975.

SIERRA JUSTO. "Evolución Política de México. Edit. UNAM, México 1957,
Tomo XII.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

TESIS PROFESIONAL DE LA SRITA. MARIA DELIA ROMAN LUGO.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
Edit. Porrúa México 1948.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Apéndice del T. CXVIII.

GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. Principios del Derecho Procesal
Penal Mexicano.

PODETTE J.R. Tratado de la Competencia.

LASCANO D. Jurisdicción y Competencia. Edit. Kraf, Buenos Aires 1941.

ALSINA H., Tratado de Derecho Procesal Civil y Comwrcial. T.I. Edit.
Ediar.

FERNANDEZ R. Código de Procedimientos de Argentina, Comentado 2a.
Edit. Buenos Aires 1944.

PRESENTACION DEL ART. 13 CONSTITUCIONAL. En el Congreso Consti
tuyente de 1916. Dictamen del 8 de enero de 1917, Derechos del Pueblo --
Mexicano Pág. 71.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. BURCOA IGNACIO. Edit. Porrúa México
1975.

DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SANCHEZ COLIN GUILLERMO
Edit. Porrúa México 1973.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Edit. Rrrúa.

REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.
Edit. Ateneo.

LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA.

LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS.

LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

LEY DEL SERVICIO MILITAR OBLICATORIO.

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

DECRETO SOBRE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.